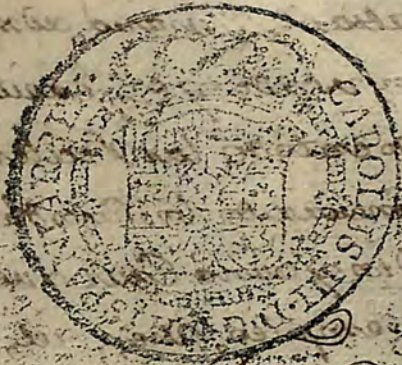


Año

D

1770

Libro Capitular de Acuerdos celebra-
dos por los Señores Consejo Justicia y Resi-
dencia de esta Villa en este año de 1770 =



SELO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA

En la Villa de Puerto en Primer dia del mes de Mayo de mill Sietes,
y Setenta años, estando en la Sala Capitulada de Justicia a Cañuto los Se-
ñores Conde de Treviño y Ayuntamiento de la Villa como lo han de uso y co-
stumbre, con llamamiento que dió para haver echo a orden de S. M. de la Villa
en el Real Alcaldes de Cañuto, en averer de S. M. de D. Juan Sph. Quintana
y de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada como de la Villa de D. N.
Antonio Recucada Alguacil Mayor = D. N. Juan Sph. Yarrá y Camo =
D. N. Antonio Aguilera Serrano = D. N. Pedro Jimenez Matamoros = D. N.
Luis Casaguel = D. N. Manuel Jimenez Rojo = y D. N. Sph. Cavallero Resi-
dente = y D. N. Fran. Carrillo Procurador Sindico nombrado por el Conun, y
así fueron tratados conferidos y acordaron lo siguiente

Tratare en este Cañuto como de tiempo y memorial desta parte y en vir-
tud de privilegio que esta Villa tiene en su Archivo conrevido por el Señor
Rei D. Alonso el Conremo (que Santa Flora haia) en la posesion
uso y costumbre de nombrar anualmente don Alcaides Ordinarios de
las Primeras familias del Pueblo, que como tales estan reputados; Cuius
eleccion de tiempo y memorial desta parte se ha echo en el Cañuto q.
se ha celebrado en el dia Veintey quatro de Junio de cada año; y res-
pecto de que por S. M. y Señores su Presidentes y Jueces de la Real
Chancilleria de la Ciudad de Granada, se expidieron Reales Provisiones
en cinco de este mes de Mayo pasado de mill Sietecientos Setenta y Siete q.
se halla puesta en el Libro Capitulado de Trece años, con que se re-
quiso desta Villa; Semanda que en el dia primero de Mayo se haga
fecha eleccion con arreglo a lo prebeuido en las Leyes del Reino, con
acordados y ultimas Ordenes expidas por la Superioridad; Cum-
pliendo con todo ello y usando de referido privilegio posesion uso y
costumbre y haviendo conferido sobre ello = La Villa acordó no me-
y nombra por tales Alcaides Ordinarios de ella; a D. N. Pedro Martin
de Alaua = ya D. N. Antonio de Velez Tamin Vermon de la Villa,
concurran en lo referido las Calidades y Circunstancias que se re-
quieran para dicho empleo, para que lo sean, usen y exerceran
en un año, que halla emperar a Correny Contar desde el
dia de la fecha, y cumplida el dia fin de este mes presente a

y para ello se le dio el Poxay facultad que de los de Requero
 emergerario, y que traxeran una abta de Turaria, administrada
 dola segun y en la forma que lo han usado y usado sus An
 teriores, Cumpliendo y executando en todo las Reales Ordenes
 y haviendoles Mandado Recado y Comendado los Sinos dhor; Lo que
 taron en toda forma y Juracion por Dios y a una Cruz que hiri enon
 Segundo de una y de otra no ferido empleo, vien, fiel, legal, y
 Cumplidamente Comoduen y son obligados, y de fender el mirt
 no de la Purissima Concepcion de Maria Santissima, y se le dio la P
 session emanejando la Dada de la Turaria de tales Alcaldes
 dinarios que se rreueron en Señal de ella para su goyo y ser
 uio, y que se les guarden las otras erepiones y Preemin
 an de que deuen gozar, lo pidieron por testimonio y se les acord
 da.

Con esto se acabó este Caudillo y lo firmaron =

D. Juan, *off* Antonio Reuerda Juan Dph Garau
vicario *off* Cano
 Dn Pedro Maiz *off* J. Angulo *off*
 de Alaua *off* J. Amador *off*
 Antonio Aguilera y J. Amador
 L. Man *off* P. Ximenez Luis Carral
 Manuel Ximenez *off* notario *off* Resal
 Dn Joseph Caballero Fran. Antonio
 y Gonzaga Castillo
 Domingo Carral
 J. Moreno

En la Villa de Puzos en tres dias del mes de Enero de mil setecientos
 y setenta años se juntaron a Cabildo los Señores Condes Justiz
 y Resplimiento de esta Villa como lo ande uso y costumbre, con llamamiento
 que dio fee haver echo el orden el V.º Conde, Sr. Agustín de la Real Port
 to de este Cabildo en araver el V.º Sr. Dn Juan Dph tubino Abogado
 de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada Corresponsal de esta
 Villa = Dn Diego Infante = Dn Antonio Aguilera Serrano = Dn Pedro
 menez Matamoros = y Dn Luis Carral Resplido = y Dn Dph Ag
 do de la Villa uno a los quatro Diputados nombrados por el Conde

del tigo de Panaderia

y asi Juntos, trataron, confisieron y acordaron la siguiente
trato e en este Cabildo como po no entrar al presente tigo en esta villa e
fuera de ella, andado cuenta los Panaderos El abasto no allax el que nece
tan para abastecer el Pueblo de Pan, y oiden se les de prabidencia para dho
abasto, y abiendo conferido sobre ello = La villa acordo, unida con dho Diputa
do que a concursado que del tigo que ay en el Pósito el Pan de ella se den y entre
quen a los Panaderos el abasto para abastecer el Pueblo de Pan un mill fanegas de
tigo y por el prozedido de cada una, den quarenta y ocho mrs vellon, con lo qual ande dar
el pan de treinta y dos onzas el blanco a treinta y seis mrs y el baro a treinta y dos mrs
quedada de postura por ser el que corre y ponde, cuyo tigo less de yentueque, Juan
Carrillo de Ruedo, como Depositario, Mayordomo Administrador actual que es
de los vienes y rentas dho Pósito, con asistencia de los demas ynterventores
de el, quienes lo ejecuten en virtud de testimonio de este acuerdo que sirva de
libranza en forma, encuya continuacion pongan las diligencias de la entrega de
dho tigo, con lo qual se zeriban en data adho Depositario en las cuentas de dho
granos, y se le haga cargo en el de mrs, y del prozedido de dho Pan perdida el y por
te de dho tigo, y se les encarga pongan es pecial cuidado en que no ayga ed
trabio y que la Panaderia lo consume en pan amasado

Y en este estado entraron Dn Juan Dionisio Ruiz de Pida = Dn Juan de Dios San
taella, Diputado del Comun = y Dn Juan Miguez y Triana, Procurador
Sindico de dho Comun y se conformaron con lo determinado en el acuer
do antezedente

Y con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron

D. Juan, Josef Diego ynfante
Antonio Aguilera
Luis Carrizosa
Dn Chusto val
Aguado
Juan de Dios
Santaella
Domingo Barua
J. Moreno

En la villa de Puzos en cinco dias de mes de Enero de mill
y setenta y setenta años, estando en la Sala Capitulax se
taron a Causa los Señores Condes de Turina y Refugio de
esta villa como lo han suso y Causado en llamamiento



Diez y siete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
TENTA.**

que acordados en la Corte de Granada a diez y siete de Mayo de este presente año de mil seiscientos y setenta y siete años, por el Sr. D. Juan de Alcazar, Portero de este Real Audiencia, el Sr. D. Juan Iph. Trujano Abog. de la Real Chancilleria de la Villa de Granada, Casado con Dña. Dila. D. Diego Infante - D. Antonio Recuerda - D. Juan Iph. Larria y Cano - D. Antonio Squileira - D. Pedro Dimemer Matamoros - D. Luis Caraque y D. Manuel Dimemer Rosore Sidores - Juan. Munon Bepesano - D. Juan de Dios Santaella y D. N. Pl. Aguado & Frias tuc

Los quatro Diputados nombrados por el Comun - y D. Juan M. quer y Adriana Procurador Sindico nombrado por dho. Comun, y asi juntos trataron con finicacion y acordaron lo siguiente: Que en tanto trataron con finicacion y acordaron lo siguiente: Que cada Tabon blando adien y nueue quartos al respecto de treinta y dos arrobas de Crete, que es a como Corria a el tiempo que se dio dha. p. tura; y respecto de haver va sido el precio tres r. por cada arroba vendiendo a precio de veinte y siete r. Cada arroba se debe pagar un quarto a cada libra de Tabon: y hauiendo conferido sobre ello la Villa acordó unida con dho. Diputados y Procurador Sindico Comun, que el respecto de diez y siete que el precio se debe vendiendo a el referido precio de veinte y siete r. Cada arroba se debe pagar a en esta Villa cada libra de Tabon de treinta y dos r. mas a p. r. diez y ocho quartos que por ahora se debe por cada arroba el que le corre, pende segun el referido precio de veinte y siete r. Cada arroba de Crete, el qual el Abastereda a de pagar todo lo que leales dion y impuesto sobre dho. Tabon y el arbitrio que goza en como se.

Visto en este Cabildo un titulo expedido por el Sr. D. Juan de Medina Zeli Marques de la Villa de ... por el qual se serui do nombraa por Alguacil mayor y Alcalde de la Casa con Arme to y voto en Cabildo a D. Antonio Recuerda: y por Refidores a D. Antonio de ... Alcaide de ... D. ... & D. ... D. ...

Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE

D. PEDRO ALCANTARA

Fernandez de Cordoba, Figueroa, Moncada, y de la
Cerde; Duque de Medinaceli, de Feria, Segorve,
Cardona, Alcalá, y Camiña; Marqués de Priego, de
Cogolludo, y Aytona, &c. Gentil-Hombre de Ca-
mara de S. M.

COncejo, Justicia, y Regimiento de mi *Villa & Lugar* ~ ~
Haviendo visto la Proposicion, que me haceis de perso-
nas en numero doblado para los Oficios de vuestro Gobier-
no del año proximo siguiente; elijo, y nombro *por Alcaide m.^{or}*
y Alcaide de la carcel con consento, y voto en Cavildo, a D. Antonio
Recuerda: Por Rexidores a D. Antonio Gamiz Mesa Remirez, D.
Casero & Viles, D. Joseph Madro, y Gamiz: D. Juan Santaella:
D. Juan covas Rincon: D. Antonio el Puerto: D. Diego Castillo: D.
D. Juan Barco Beltran: Por Juez del campo a D. Joseph San-
chez Aguado, y por Padre general & Menores a Pablo el
ocampo ~ ~ ~ ~ ~

los recibais á cada uno en su Oficio, que vá nombra-
les guarden las honras, y preeminencias, que les per-
tenecen en Madrid. á veinte, y nueve - de Diciembre de
sesenta y nueve.

[Handwritten signature]

Por mandado de S. E.

[Large handwritten signature]
[Handwritten signature]

to de Oficiales de Justicia de la Villa & Lugar.

[Faint handwritten text at the bottom of the page]



Veinte maravedis.

SELEO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Madrid y Tamin. Dⁿ Juan Santaella. Dⁿ Juan Cobo Urcan. Dⁿ Antonio El Puerto. Dⁿ Diego Castillo. y Dⁿ Juan Barea Beltran. y por Tuer del Campo adⁿ Tⁿph Sanⁿ de Aguayo. y por Padre Fiel & menores a Pablo Ocampo para que lo Sean este presente año, Segun Carta del dho titulo que se ha ne en este Libro Capitulax y en la que se sigue antedec de esta; En Cua Dⁿ tud todos lo referidos pidan su Cumplimiento, y que Seles ve ruid portales para su Dⁿo y Servicio del Empleo, para que Cada uno ando nombrado: y visto y Comferido. Sobre esto. La Dⁿ lla acordó. Se Guarde Cumpla y Execute en todo y por todo Segun y Como su Cⁿ es servido mandar, y en su Epe curion y Cumplimiento se servian a todos lo referidos en dho titulo por tales, Alguacil Mayor, Residentes, Tuer del Campo, y Padre Fiel & menores de la Dⁿlla para su Dⁿo y Servicio, por tiempo de presente año, y que hagan el Juadamento acostumbrado, y Seles Guarden las onrras por ehemerencias y Emepuon que por dha Mayor & ben gozar: y hauendo lo servio dho Concurrido en este Cauda Contada de renua Seles servio por tales Alguacil Mayor el dho Dⁿ Antonio Recuerda. y portales Residentes a los expresados Dⁿ Antonio & Gar mir. Dⁿ Quenyo & Dⁿcler. Dⁿ Tⁿph Madrid. Dⁿ Juanⁿ San taella. Dⁿ Juan Cobo. Dⁿ Antonio El Puerto. Dⁿ Diego Cas tillo. y Dⁿ Juan Barea para su Dⁿo y Servicio, y por tiempo de presente año: y Juaron por Dⁿo y a una Causa que hirieron Segundo & Dⁿsa y Servicio del Empleo para que Cada uno a sido nombrado vien fiel legal y cumplidam. Como deuen y son obligados, y el Defensor Billarreo & la Realma Comrepuon & Maria Santissima que o

con Cumplir y Se les dio la posesion to mando el Asiente
 que cada uno correspondie lo pidieron por testimonio y se les
 acordo dar y hauendo mandado recado y Concurrido con el
 Jph Sanz de Arguio y Pablo de campo Se les resuio a aquel
 por Tuer del Campo, y a este por Padre Dñal de menaxen dñe Dñe
 y Suteamino para su dño y se seauio este presente año, y Tu
 raron por Dios y a una Cruz que fueron segundos dño
 y se fexer el Empleo para que cada uno a si se nombrado, y
 en fiel, legal y Cumplidamente como dñen y son obliga
 do y a de fender el ministerio de la Purissima Concepcion
 de Maria Santissima; y el dño Jph Sanz guardan y
 Cumplir las reales ordenes y ordenanzas de la Dilla que
 ofaxerion Cumplir lo pidieron por testimonio y se les acordo da
 Con esto se acabo este Cuilto y lo firmaron

D. Juan, Jof Antonio Remenda Diego ynfante
 Juan Jph Garza Antonio Aguilera
 y Cano Antonio Lera
 Luis Carag Manuel Jimenez Juan Mun
 y P... be serang
 D. Christoval Juan de Dios Antonio Sam
 degado de Bias Santella Fran Hwe
 Curcio Joseph Madrid y Polca
 Ucle y Gamara Jn Diego Cab
 Juancobo D. Anoniadel San Bartoloman
 Rincon Puerto
 D. Miguel Domingo Garza
 Mariana y Moreno

En la Dilla de Pucop en ocho dias deelmes de enero de mill
 terientos y setenta años, quando en la Sala Capitular se Tu
 ron a Cuilto los Señores como...

Villa Como lo han de ser y Conumbre con llamamiento que dió
se hauez echo de orden del Sr. Consejo de Aragón el Real Poder de
Caudales, es en auer el Sr. D. Juan T. Ph. Trujano Abog. de la Real
Chancillería de la Ciudad de Granada Concedida de la Villa = D.º
Antonio de Tamin Aguilera = D.º Eusebio de Zelen = D.º J. Ph. Madrid
y Tamin = D.º Juan Santaella y Noldan = D.º Juan Cobo Rincon = D.º
Antonio Thomas del Puerto = D.º Diego Carrillo Carrillo = y D.º Juan
Barea Betran Residores = y D.º Juan Miquery Aiano, Pro-
curador Sindico, y así juntos trataron con finieron y acordaron lo sig-

Comisario de la fiesta de Corpus.

Nombraron por todos votos, por Diputado, Comisario de la fiesta prin-
cipal de Santísimo Sacramento que esta Villa de celebrar en
este presente año en Súa y octava, a D.º Antonio de Tamin Aguilera
y a D.º Antonio Thomas del Puerto, Residores de Consejo,
y se les encomienda Cuiden y Zelen con particular esmero la ce-
lebración de esta fiesta, y que sea con la mayor solemnidad que
es de la obligación de esta Villa, para lo qual, y que puedan per-
zeuir, por ahora, con un mill y ochocientos v. que por el Regla-
mento aprobado, eran señalados, y en el ynterin que otra Cosa
se mande por el Real y Supremo Consejo de Castilla, en vir-
ta de la representación que esta acordado hacer, se le da el Poder
y Comisión Especial y Gral, que para todo lo referido se re-
quiera y es necesario, y para que de esta cantidad otorguen Carta
de Pago en forma, con calidad de que han de dar Cuenta con pago
con recado de su Justificación luego que se fenega esta fiesta
para que conte su Distribución, y por lo suso dho fue apre-
tado.

Diputado de Cuentas

Nombraron por todos votos por Diputado para que presente di-
cha, y en su nombre ante a tomar, a probar, y Contradichas
Cuentas que se ofrecieren de Caudales publicos de Consejo, en
el discurso de este presente año, y pedir sobre ello lo que conben-
ga y se ofrezca, a D.º Juan Barea Betran Residor de
Consejo, y para ello lo anexo y dependiente se le da el
Poder y Comisión Especial y Gral que para todo lo referido
se requiere y es necesario con facultad de impuñar y sin
limitación alguna.



Veinté maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTÉ
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Diputado de Reguas

Nombraron por todos votos para este presente año por Dipu-
tado de Reguas, Cruz y rera de Cavallos, y que Cuden de lo dello pe-
teneriente, y que se cumplan y guarden las reales ordenes en po-
tencia sobre ello a D.ⁿ Antonio de Gamir Guillera: ya D.ⁿ An-
tonio thomas del Puerto Residente de Consejo, para lo qual
lo amexo y Dependiente de la Real y Comision Especial
y Real que el D.ⁿ de Nequiere y es venerario sin limitacion al-
guna, y por los Sinos dho fue aceptado.

Diputado de Cortas

Nombraron por todos votos por Diputado de Cortas y talar de he-
sar montes y labo laron del termino de la Villa, para este presente
año, y que se cumplan y guarden las reales ordenes que se
bre ello tratan a D.ⁿ Jph Madrid y Gamir: ya D.ⁿ Cusevis de
Velas Residente de Consejo, para lo qual lo amexo y Depen-
diente de la Real y Comision que D.ⁿ de Nequiere y es ve-
nerario sin limitacion alguna, y por los Sinos dho fue aceptado.

Diputado de Cortas y Pleitos

Nombraron por todos votos para este presente año por Diputado de
Cortas que recoja el Censo las que tubiere esta Villa de Cuenta de
ellas, Cude de San Per puertas y en pedir las demas que se ofrezgan
y que en nombre de Consejo ha ferrie la Defensa y Prose-
cion de qualquiera pleito, y Pretensiones que tiene y tubiere en que-
lquiera tribunales, y de Cuenta de lo que acaeriere y o arto que en ello
se ofrieren, a D.ⁿ Fran.^{co} Santaella y Roban Residente de Consejo,
para lo qual lo amexo y Dependiente de la Real y Comision
que el D.ⁿ de Nequiere y es venerario y con facultad de ynfirmar, y por
el Sino dho fue aceptado.

Diputado de Obras Publicas

Nombraron por todos votos para este presente año por Diputado
de Obras publicas que asina por esta villa a hacer y reconocer las q.
se ofrieren, y de Cuenta de las que se merecieren, y pida se paguen



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

A el Pregon, y Rematen en el mejor Postor, Surtanriendo Sobre ello los autos que se ofrecieren, y reconozca Sierrano a recobrar las que se hubieren a D.^o J. Ph. Madrid y Famin Residencia Consejo, para lo qual lo anexo y Dependiente Se le da el Poder y Comision especial y Fiel que el D.^o Se requiere y es necesario con facultad de ynjuir, y sin limitacion alguna, y por el Suo dho fue are prado

Diputado de Guerra

Nombraron por todo voto, por tiempo de presente año, por Diputado de Guerra que Cuiden de los salarios de Soldado, que para en, manan, y se acuartelaren en esta Villa, y que enen Completos los de milicias y Coniente Su Destuario y armamento, y en Cuentas de lo que se ofierga, ad.^o Juan. Santaella y Roban, ya D.^o Diego Carrillo Residencia Consejo, para lo qual lo anexo y Dependiente y gano que en ellos se ofiergan hacer Se le da el Poder y Comision Especial y Fiel que el D.^o Se requiere y es necesario con facultad de ynjuir y sin limitario alguna, y por el Suo dho fue are prado

Diputado de Visita

Nombraron por todo voto por tiempo de presente año, por Diputado de Visita, que en nombrada Villa las hagan a las Personas de autoridad que vivieren y para en por ella y se deuan Complimentar, y poner on pedase Conlar que se deua hacer, ad.^o Antonio de Gamar Quilera, ya D.^o Antonio Thomas de Puerto Residencia Consejo, para lo qual lo anexo y Dependiente Se le da el poder y Comision que el D.^o Se requiere y es necesario sin limitacion alguna, y por el Suo dho fue are prado

Diputado de Prior y Mantenimiento

Nombraron por todo voto para este presente año por Diputado para las personas de prior y mantenimiento, y que Cuiden de ellos, a D.^o Antonio Recuerdo, y a los de mas Capitulares que a el presente son y en adelante lo fueren, para que atee en por

Semanas en la forma acostumbrada y como esta prescrito

Diputación de la Fiesta de la Purísima
Concepción

Nombraron por todo voto por Diputación que Cuiden de la Fe-
lebridad de la fiesta que esta Villa haze anualmente en el Com-
vento de S. J. Pedro de ella, a la Purísima Concepción de
María Santísima, que es año de D. no de este presente año, se-
ñora, y Protectora de la Villa, y que le tiene echo voto, a D. n.
Juan Cobo Rincon, y a D. n. Juan Barcia Residente de Con-
sejo, para lo qual lo anexo y Dependiente de la Real C. de Po-
der y Comision que el D. no se requiere y enmercauo, sin limi-
tacion alguna, y por el S. no D. no fue are pado

Diputación de Artes

Nombraron por todo voto para este presente año por Dipu-
tado de Artes de las fabricas de seda y lana de la Villa, y de man-
oficion que ha en ella y de su examen, a D. n. Diego Carrillo Can-
illo Residente de Consejo, para Cuid. uso, y que Cuid. de la
reglo Conservacion y aumento de dhas fabricas y oficiones e
le da el Poder y Comision Especial y Trial que el D. no se requie-
re y enmercauo sin limitacion alguna y por el S. no D. no fue
are pado

Mayorales de el tejido y Lana Capullo

Nombraron para este presente año, por Mayorales de el
tejo de el tejido de Seda de la Villa, y que Cuiden este presente año
de dha fabrica, su aumento y Conservacion observancia de
sus ordenes, y para el Cate de Lana Seda en Capullo, a
Juan de Ribla, y a Fran. Merino Bueno Verin de la
Villa para que lo usen y examinen, y reconozcan lo par-
viden telares, y tornillos de Lana Seda, e examinen y apau-
eben para ma. etron de dho Artes y oficion, haze las Demun-
straciones que se oficianen y de mas que Condurga, de la Real
C. de Poder y Comision Especial y Trial que el D. no se requie-
re y enmercauo sin limitacion alguna

Mayorales de el torcido

Nombraron por Mayorales de el Arte de el torcido de Seda de la Vi-
lla para este presente año, a Juan Manuel de Arana

y a Tph Aleximo Bueno Verino d^{ha} Villa para que lo use
y e^{se}rran, hagan vistas denunciariones, e^oramen e^omaestros,
y e^omas que se o^{fr}erga Selenda el Poder y Comision especial
y P^oal que e^o D^o se requiera y es necesario, sin limitacion
alguna

Mauoral & la fabrica de Lana

Nombraron para este presente año por Mauoral de la fabrica
y tejidos de Lana d^{ha} Villa, y que Cude e^o Su auctoridad Conser-
barion a Luis Rodriguez de Tuerada Verino d^{ha} Villa, pa-
ra que lo use y e^{se}rra y haga vistas, Denunciariones, Recono-
cimientos, Sellar las ropas que estubieren a^onegladas, Recono-
cer telares y hacer e^oramen e^omaestros y e^omas que se o^{fr}er-
ga, Selenda el Poder y Comision especial y P^oal end^oo nere-
sario

Condones

Nombraron para este presente año por vedores e^o Oficio
de Condones d^{ha} Villa, a fran. fernn Marichica, y a fran. Edu-
que Tarco Verino d^{ha} Villa, para que lo use y e^{se}rran,
hagan vistas, reconocimientos, Denunciariones, e^oramen e^o
maestros y e^omas que se o^{fr}erga Selenda el Poder y Comision
end^oo necesario

Contrantes

Nombraron para este presente año, por Contrantes, Regusado
res de Pesas y Medidas, por lo tocante alas e^omadena, a Pedro Co-
bo Rincon, y por lo tocante alas e^oficars, a Matho e^o Falber Veri-
no d^{ha} Villa, para Cui^o uso hacer vistas, y Denunciariones
Selenda el Poder y Comision end^oo necesario

Arzite

Nombraron por vedores e^o los Molinos de Arzite d^{ha} Villa y su
termino para este presente año a Matho e^o Falber, y a Tph Alol
no Verino d^{ha} Villa para Cui^o uso hacer vistas, Denuncia-
riones y e^omas que se o^{fr}erga Selenda el poder y Comision en
d^oo necesario

Carpinteria

Nombraron por Alcaldes vedores e^o Oficio de Carpinteria d^{ha}
Villa para este presente año, a Pedro Cobo Rincon, y a D^orente
Velasco Verino d^{ha} Villa, para Cui^o uso hacer vistas, Denuncia-
riones y e^omas que se o^{fr}erga Selenda el Poder y Comision



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA

en Dño Necessario

Alarifes

Nombraron por Alarifes, veedores del Oficio de Albanile
ria dñla Villa y Aporriadores de Casas de ella por tiempo por dñe
presente año, a Miguel Abaxer, ya Juan de Aguilera Pa
mir Verino dñla Villa para Cuyo uso hacer Visitas, Demun
raciones y Examen de Maestros y demarque se ofrezca, Se les
da el Poder y Comision en Dño Necessario

Zapateria

Nombraron por Alcaldes veedores del Oficio de Zapateria
obra prima dñla Villa para este presente año a Fran. de
Leiba, ya Juan de Navas Zafra Verino de ella, para Cuyo
uso hacer Visitas Demunraciones Examen de Maestros
y demarque se ofrezca Se les da el Poder y Comision en
Dño Necessario

Apreziadores de tierras

Nombraron para este presente año por Apreziadores de
tierras heredades y Porciones del termino dñla Villa y de
nō que se hiciere en dñla Parra Hidalgo, ya Andres
Nun de Amores Verino de ella, para Cuyo uso Se les da
el Poder y Comision en Dño Necessario

Cañero

Nombraron por Cañero dñla Villa para este presente
año, que Cude de las Aguas, fuentes, Cañerías Conreñiles,
y particulares, y que de Cuenta de qualquier obra que se
ofrezca hacer en ellas, a Fran. Solano Calbo, Verino dñla
Villa, para Cuyo uso hacer Visitas, Demunraciones y
Demarque se ofrezca Se les da el Poder y Comis on en Dño Necessario

Nombraron para este presente año por Alcaldes veedores



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Don Molinos & Pan, ofiçion de Panadear, y Ofiçion de la Villa, a Antonio Calin, ya Juan & Anduñax Verinos & ella, para Cũo uso hacer Visitas, Denunziaciones, y demas que se ofrera Selada el Poder y Comision endto neresario

Molinos & Zumaque

Nombraron para este presente año por Alcalde Pedex & Don Molinos & Zumaque de la Villa y Sitermino a Juan Garcia Hidalgo Verinos & ella, para Cũo uso hacer Visitas, Denunziaciones, y demas que se ofrera Selada el Poder y Comision endto neresario

Coaxambre

Nombraron para este presente año por Alcalde Vedoxes de Coaxambre que se Curriere, entraxe, y gartaxe en esta Villa a Fran. & Leiba, ya Juan & Manuel Zapra Verinos & ella, para Cũo uso hacer Visitas, Denunziaciones, y demas que se ofrera Selada el Poder y Comision endto neresario

fuenta Nilana

Nombraron para este presente año por Alcalde de Agua de la fuenta Nilana de termino de la Villa, a Jph Serrano Calbo Verinos & ella, para Cũo uso de reparimiento hacer Visitas, Denunziaciones, y demas que se ofrera Selada el Poder y Comision endto neresario

fuenta de Zaguilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de Agua de la fuenta de Zaguilla de termino de la Villa, a Luis Cavallero Verinos & ella para Cũo uso de reparimiento hacer Visitas, Denunziaciones, y demas que se ofrera Selada el Poder y Comision endto neresario

Zuradero & Tenilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de Agua de Zuradero & Tenilla termino de la Villa a Juan Manuel Tamilena Verinos & ella, para Cũo uso de reparimiento hacer Visitas, Denunziaciones, y demas que se ofrera Selada

el Poder y Comision en dño neresario

La Honda & Tenilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de
el Partido de la Honda & Tenilla termino de la Dilla a Fran^{co}, Cal
vo Rubio Verino de ella para Cuyo uso se partimiento ha
zer Visitas, Denunziaciones, y Demas que se ofrezca Seleda
el Poder y Comision en dño neresario

La Mata

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua
del Partido de la Mata termino de la Dilla, a Juan Manuel Tam
lena Verino de ella, para Cuyo uso se partimiento haer visi
tas, Denunziaciones, y Demas que se ofrezca Seleda el Poder
y Comision en dño neresario

Fuente de Azores

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de
Sitio y fuente de Azores termino de la Dilla a Vicente Ordóñez
Verino de ella, para Cuyo uso se partimiento haer Visitas,
Denunziaciones, y Demas que se ofrezca Seleda el Poder y
Comision en dño neresario

Almedinilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de
la fuente y Sitio de Almedinilla termino de la Dilla a Fran^{co}, Ita
ura Verino de ella para Cuyo uso se partimiento haer Vi
sitas, Denunziaciones, y Demas que se ofrezca Seleda el Poder
y Comision en dño neresario

La Mina Alta

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la
Mina Alta que esta en el Sitio de Tenilla termino de la Dilla, a
fran^{co} Solano de Onieba Verino de ella para Cuyo uso se part
imiento haer Visitas, Denunziaciones, y Demas que se ofrezca
Seleda el Poder y Comision en dño neresario

Arroio & Paula

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la
Arroio & Paula termino de la Dilla a fran^{co} Martin de Neve
ner Verino de ella para Cuyo uso se partimiento haer Visitas,
Denunziaciones, y Demas que se ofrezca Seleda el Poder y
Comision en dño neresario

Fuente Maria y la horja

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la

fuentes Maria y la Hoya termino de la Villa a Jph Pedraza
della, para Cui uso de partimiento hazer Ditas, Denunzias
Demas que se ofrca se le da el Poder y Comision endto necesario

Sastres

Nombraron para este presente año por Alcaldes. Vecinos el Oficio de
Sastres de la Villa a Juan Julian Canete, y a Juan Elbaxer Veri
non de la para Cui uso hazer Ditas, Denunzias, Examen
de Maestros, y demas que se ofrca se le da el Poder y Comision en
dto necesario

Bulero

Tratose en este Cabildo Como se necesita nombrar Persona que se ocu-
te presente año, deponario de la Bula de la Santa Cruzada,
y que Cude de Susterio, en peduion, reconocimiento de la limon-
na, y se obligue a su pago, y hauiendo Comferido sobre ello la
Villa a cordo nombraba y nombra por Depoñario de dha Santa
Bula por tiempo de presente año, a Alonso de Reina, Verino
de la dha Villa, a quien se le haga suera para que lo ocrepte y
se obligue entoda forma en fauor de su tenoreo como es Costumbre,
y se le da dha Santa Bula, y en caso necesario se le a premio de ello.

Dip. Maucos de Archibob de Papeles

Nombraron por todo voto por Diputado de el Archibob de Papeles
de el Consejo, y que tenga una de Susterias, este presente añ
y hasta tanto que por esta Villa se nombre otro, a Dn Antonio
de Camin Aguilera Residuo de el Consejo, para Cui uso
y Concurren en la Causa que se ofrca se le da el Poder y Comision
endto necesario y por el su odo fue aceptado

Diputados de la Junta de Propios

Tratose en este Cabildo Como se necesita para este presente año
nombrar Diputados que lo sean de la Junta establecida para la ad-
ministracion Direccion y Govierno de los Caudales de Propios y Ra-
bancas de el Consejo, y hauiendo Comferido sobre ello la Villa a cor-
do por todo voto nombrar y nombra por Diputados de dha Junta
a Dn Jph Madrid y Camin, y a Dn Diego Carrillo Residuos de el
Consejo, para que lo sean tiempo de presente año de el o dia
de la fha y hasta tanto que por esta Villa se nombre otro, y
para que lo usen y sepan se le da el Poder y Comision ex-
plicita y Tralque de Dno se requiera y en necesario sin limi-
tacion alguna, y se les emcarga Zelen, y atiendan al me por ve-
ne fino Conservacion y aumento de los Caudales, y que el dho
Dn Jph Madrid tenga y use de una de las tres llaves de la caa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Donde entran los más que producen dhas Caudales, para Concurrir a las entradas y Sacas que se hiciere. y por los dhas fue are prado.

Diputación del encaberam. de Millones

La Villa acordó por todos Votos nombrar y nombra, a D^{no} Eusebio de Celen; y a D^{no} Diego Carrillo de Albornoz de Consejo por Diputación del encaberamiento que esta Villa tiene echo de las rentas de los Reales Seruicio de Millones y Dientes, para que lo sean y entiendan en el Repartimiento, Conuertos, arrendamientos, Cobranza y Emargue se ofacera de la dha Villa en adelante y hasta que por este Consejo se nombren otros, para lo qual lo anexo y Dependiente se le da el Poder y Comisión en perial y fual que a D^{no} se requiere y es necesario con facultad de ynjurias, y se les emcarga Zelen y Cuiden la mes para la ministracion y recaudacion de las rentas, y por los dhas fue are prado.

Alcalde de la S. ta Hermandad

Extraxone en este Caudal como en Cumplimiento de lo mandado por S. Mando y Señores Presidente y oidores de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada en Prohibicion que se espidió y era en el Libro Capitulo de año pasado emill. Sieteri entre sesenta y ocho con que se requirió a esta Villa, se haxe praxiso nombran Alcalde de la Santa Hermandad y hauiendo conferido sobre ello. La Villa acordó en continuacion de la posesion que de tiempo y memorial esta esta Villa de nombrar un Alcalde de la Santa Hermandad, para que lo sea tiempo de un año nombran por tal Alcalde de dha Santa Hermandad a D^{no} Feliciano de Flores y Paez verinod de la Villa por concurrencia en el referido las Qualidades y Zircunstançias que se requirieron para semejante empleo, y para que lo use y ejerça en este presente año, desde la dha fecha hasta el día ultimo de D^{no} que vendra del, se le da el poder y facultad que a D^{no} se requiere y es necesario, y que se le guarden las prerrogativas y preheminerias que por dha Ley son deusgozadas.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y SESENTA Y

y han gozado sus antecesoros; y hauiéndole mandado recabo y concurrido el Suro dho, lo areptó en toda forma, y Juró por Dios y a una Cruz que hira Segundo, & Puso lo vien fiel, y cumplidamente como due y es obligado y de defender el ministerio de la Serenissima Consejo de Maria Santissima que ofaxeris cumplir lo pidió por testimonio y se le acordó dar

La Dilla acordó que el S.^o Conseridor y Diputado de la Junta establecida, Despachen libranza para que el Arca de tres llaves donde entran los rñs que producen los Caudales de Propio y Arbitrio de Consejo, se saquen treinta y seis rñs. vellon, y se den y entreguen a D.^o Juan Parra Moreno C.^o Mayor de Quintaniento, para el ganto del Papel Sellado y Comun de presente año desde primero de presente mes de enero hasta fin de Dto del, que se merezca para los negocios y Dependencias de Consejo, el Libro Capitular, Repartimientos en entran y Sacas de arcas, libranzas, arimientos, testimonios, Consultas y demas que se ofaxeris, y que se reconozca sea lo menor que ymportara dho ganto por lo mucho que se a aumentado lo que hai que hacer, y que se deruio

La Dilla acordó que el S.^o Conseridor, y Diputado de la Junta establecida en virtud de reales Ordenes para la administracion de rñs y gouerna de los Caudales de Propio y arbitrio de Consejo, despachen libranza para que el Arca de tres llaves donde entran los rñs que producen dho Caudales, se saquen treinta y seis rñs. vellon, y se den y entreguen a Juan Parra Zamorano Verino de la Dilla, y se repone depositario nombrado por este Consejo del Papel Sellado para el ganto y Conserio de la Dilla en este presente año, por lo mismo que annualmente se acostumbra dar a este antes depositario, para el dho dia se que haxe a la Ciudad de Alcalá la real caxa de rñs y tra el dho Papel, por sea la Casa donde se probe en esta Dilla, y dho dha que atorga en dha Ciudad, para obligar al pago del dho

La Dilla acordó que el S.^o Conseridor y Diputado de la Junta establecida para la administracion y gouerna de los Caudales de Propio y arbitrio de Consejo, Despachen libranza para que el Arca de tres llaves donde entran los rñs que producen dho Caudales, se saquen ochenta y quatro rñs. vellon de valor de tres arrobas de Arca, a precio de

Veinte y ocho años. Cada una, que es el mas comun y corriente a
 que el presente vale en esta Dilla, y se den y mantengan a Tph Ag
 lera Escano Verino de la Dilla, para que ampre dhos aretes para
 el gano de fano l, que esta en los Portales de las Casardes cuantomiento
 y Capel publica, y cuide de enrender lo todas las noches de presentes
 año, hasta fin de Dne como es contum bre, y sea dhos tres años las q
 anualmente se dan para el Capresado fin, de que de verius
 En este Caudlo por mi el C. no se leio y hizo notorio el auto en el auto
 prohibido por el Sr Dn Antonio de Villalobos y Figueroa, Tuer de residencia
 que estubo en esta Dilla, tomandola, de que esta puesto testimonio en el Sr
 bro Capicular de laño parado de mill Sieterientos de setenta y siete en todo y por
 todo como en el Sr contiene y para que Cnote lo anote
 Y con esto se acabo este Caudlo y lo firmaron

D. Juan, Doff Dr Antonio Gamier Curcio el
 Merino y
 Joseph Madrid Juan Anto S^a illa
 y Gamier y Nolasco Juan Couo
 Rincón
 D. Antonio del Sr Diego Castilla Juan Barea Betanc
 Puerto y Carrillo
 Juan Miguera
 Azana
 Domingo Carra
 Moreno

En la Dilla de Puzgo en trece dias de el mes de enero de mill Sieterientos
 y setenta años, Estando en la Sala Capicular se puntaron a Caudlo los
 Señores Conre so Justicia y de finiento de la Dilla como Johan de un y
 Comambre con Namam. que Dio fecha en echo de Orden del Sr Conre so
 Agurín de Real Partexo de Caudlo, en arabes de Sr Lin do Sr Juan Tph
 no Abog. de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada Conre so de la
 Dn Antonio de Cuevas Alvaril maior: Dn Antonio de Jamin Aguilera
 Dn Curcio de Xcler: Dn Tph Madrid y Jamin: Dn Juan. Santallay No l
 san: Dn Juan Cobo Rincon: Dn Antonio thomas del Puerto: Dn Diego Car
 llo: y Dn Juan Barea Residores y Dn Juan Miguera y Azana Proc
 tres Sindios nombrado por el Conun y an Juntos trataron Confirieron y
 acordaron lo siguiente

Vio en este Caudlo una peticion que el Sr Conre so amandado traen del, dada
 por Antonio Moiano de la Xona Procurador del numero de la Dilla, en nombre de Dn
 Antonio de Jamin, y de Dn Juan Moiano Verino de ella, en que dize que ia con
 a esta Dilla la real Provision, obrenida por lo Surodho, del Real y Supremo
 Consejo de Camilla, y que en el año de setenta y tres con de ferida con
 diencia de donde mar Residores, nombraron a Dn Manuel Rodriguez del Rei por
 Depouario de los Ciudadales de Propio de la Dilla, y que en conrion ague
 Suspanas, y demas yndibidion de la Dilla en los oficio de tales Residores se han

previno desde el tiempo referido que se sacaron para que queden libertados y vna
muriado de todo el bento de los alcamos que puedan resultar contra dho de ponia
rio como sus nominadores, el que esta dilla se le nombra y nuevamente
se le da dho Dⁿ Manuel portador de ponia, o nombre otro; segun mas largo
se expresa en dho pedimento que dize y comferido sobre ello = La dilla acordó
que mediante alas razones que en las partes expone en dho pedimento, se le
se le declara por libre y sin responsabilidad, en la que pueden en el dho o i
hasta fin de dho dho presente año Dⁿ Antonio de Tamar, y Dⁿ Juan Moiano,
como nominadores, en la yntelivencia de que la tengan por los alcamos que
hasta aqui resulten o puedan resultar contra Dⁿ Manuel Rodriguez de la
de ponia que esta en cargo, a quien por lo respectivo a el tiempo que sean
de ponia, lo nombran por de ponia de los Caudales de Propio y Arbitrio de
Consejo, va a solas mismas qualidades obligarⁿ y fianza, daban y otorgada
por el sus dho a el tiempo que entio a dho de ponia de dho de ponia
sin que por este nuevo nombramiento se quite o atee el que en
tonces se le hizo por de ponia de la dilla que para el otorgo
la que de nuevo apueba esta dilla como era echa y estatada; y dho acuer
do se de testimonio a los dho Dⁿ Antonio de Tamar, y Dⁿ Juan Moiano

Tras en este Cautio se llego el tiempo de dar prohibencia se saque al pregon
el Abato de Carnes de las Carnecerias publicas de la dilla por tiempo de tres
años y primera meser del siguiente: y hauyendo comferido sobre ello = La
villa acordó se saque al pregon el dho Abato de Carnes para este pre s.
años y primera meser del siguiente, y se pregonen por termino de treinta
dias, en los quales se admiran las personas y mesuras que se hicieren, y q.
el S.º de Carnes se sirva de mandarlo han cumplir, y lo avien que se
otricieren se sustancien con Dⁿ Juan Samartay Rodan, de ponia

Diputado de Pleitos de Consejo
Tras en este Cautio a pporcion de Dⁿ Juan Miguery suana Procurador
Sindico del Conun, ha m tiempo de seis meser que una de tres Companias a
cuatrelada en esta dilla de la dilla de Cavalteria de Calatrava, para la
uea en el Meson que sirve de Cuatrel, se halla a lo cada en las Casas de los
Verinos, quienes se les esta siguiendo las maiores y n con modidad de
por sus encheches y poco medida, ya un a lo Propio de donde que por la mis
ma razon tambien las pederen, a que se llega que de la merca de sol
dado con Paisano, se ofieren las ynguietas y contra bonniones a las se
ies Divinas y human que se de sin consideracion, en qua atencion ha vien
do en la Caraca de las Monjas de la dilla unca Casa de la heredad de Dⁿ Ju
an de Molina que a poca cosa se puede proporcionar para acuar
las en ellas la expresada Compania alo cada, es combeniente que sobre el
se de pronta prohibencia, de hecho de releva a los Verinos de carga tan
y no portable, a pporcion de mill trescientos y sesenta y siete, que conforme
a el y m fante dado por Juan de Aquitana maestas de Albañileria, se re
sitan para poner dha Casa en dho dho que pueda servir de Cuatrel, y los an
quilesen anuales que sean le finios; y hauyendo comferido sobre ello = La dilla acordó
de que se haga la expresada obra, para lo qual se entozue al Diputado de
obra de Consejo la expresada cantidad, o la menor que pueda contar, y hecha
el maestro de Albañileria que la hiciera, forme relacion fundada del todo de su
costo, y se traiga a esta dilla, y puesta dha Casa en dho dho que pueda servir de
Cuatrel, los Diputados de Realidad de Consejo, dispongan se ponga en ella la
expresada Compania

Tras en este Cautio como por Dⁿ Pedro Maria Perez de Balenruela, Verino
de la Ciudad de Granada, y residente a el presente en la dilla de Madrid,
poseedor del mazonazgo que fundo el S.º Dⁿ Gonzalo Perez de Balenruela



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

El Consejo que fue de S.M. en el Real de Castilla, que es un
Prat de Zonso de veinte mill Ducados contra este Consejo, y verin a
esta Dilla sus Alcaualas, Papios y Rentas; Se a Escrito Diciendo que los
trecientos Ducados, mitad de los Reditos anuales de dho Zonso cumple su pla
zo el dia ultimo de Junio, que vendra de presente año de la fha, lo ne
renia para el Socorro de sus Vrsenias, y la de renta manutencion de
su Persona y Seguir de dho Zonso pleto que tiene entablado en esta Dilla y
Corte, que atendiendo a tan Justas Causas, Se le aniripen la Expressa
trecientos Ducados, que corren ponden al medio año del presente, para
prompto a otorgar el Correspondiente Xerico a companado de su admi
nistrador; y Paviendo Comferido sobre ello = La Dilla aco adu aten
diendo a tan Justas Causas, que el S.^a Consejo y Diputado Ducados por Acorra
pio, Despachen libranca de los Expressados trecientos presente año para
de la Redite de dho Zonso, y por lo perteneciente a este presente año para
que se saquen de la caua de tres lloves y que se den y entreguen ad.^a Man
de dho Rodriguez xei deponitario de dho cauda ten, para que los
demas de esta Dilla y Corte, y en ella aya pago de esta cantidad del Expae
sado D.^o Pedro Maria, y su administrador de quien trae, de presente
El Correspondiente Xerico para poner con esta libranca
Contra se acabo este Caudido y lo firmas

Juan de... Antonio de...
Joseph... Juan...
Juan... Antonio del...
Juan... Juan...
Juan... Juan...
Juan... Juan...
Juan... Juan...

En la Dilla de... en veinte y nueve dias del mes de...
de mil setecientos y setenta años, estando en la Sala Capita
la se firmaron a Caudido los Señores Consejo la Junta



leiate mansuetis.

SEALTO QVARTO, VEIN-
TENA AVEDIS, AÑO DE
MIL E CIENTOS Y SE-
TE

Y Resumiento de la Dilla, Como lo han de uso y Costumbre, Con llama-
miento que dio se haue echo de orden del S.^{ca} Consejo de Augustin
el real Portero de Cañudo, en arauca el S.^{ca} Lir. do. n. Juan Tph tri
oño Abog.^{do} de la real Chancilleria de la Ciudad de Granada. Conre de dha
Villa = D.^o Curesius de Peler = D.^o Tph Madrid y Gamir = D.^o Fran.^{co} Sam-
taella = D.^o Juan Cobo Pincon = D.^o Antonio Thomas el Puerto = D.^o
Diego Castillo y D.^o Juan Barca Belorant el Puerto = D.^o Fran. Mu-
noz = y D.^o D. pl. Aguado de Cuara, don de los quatro Diputados nombra-
dos por el Comun = y D.^o Juan Nuñez y Arana Procurador Sindico
nombrado por dho Comun, y en tanto trataron Confesion y acordaron
lo siguiente

Tratose en este Cañudo, Como en el que se celebró en el dia ocho de preter-
mes y año, se nombró a Alonso de Reina por Depositario para
este presente año de la Bula de la Santa Cruzada, y que Cude de Su
Xeribo, Expedicion, Pecosim.^{to} de la limona, y se obligue a su pago,
el qual a manifestado sea maior de Berencia años, y no tener uso,
en la pluma, y otros yncombenientes, por lo que a pedido se le exoneró
de dha Carga, y hauendo confesido sobre ello = La Dilla acordó, atendiendo
a las justas razones que a manifestado el dho Alonso de Reina, rebocan-
le como le reboca dho nombram.^{to} y nuebamente nombraba y nombro por
tal Depositario de dha Santa Bula por tiempo de este presente año
a Fran.^{co} Caberas verino de la dha Dilla, a quien se le haga saber pa-
ra que lo acepte = y se obligue en toda forma en favor de su theso-
rero como es Costumbre, y xeriba de la Santa Bula, y en caso
de nezesario se le premie de ello

Tratose en este Cañudo Como en Cumplim.^{to} de las Reales ordenes
y Pragmaticas ultimamente Expedidas en Xaron de la Cruz y ra-
za de Caballos, es llegado el tiempo para este presente año, de que se
haga el Repitio de Yeguas, Potrancas, Potros, y Caualllos que
tubieren los Criadores, Verinos de la Dilla y Sutermino, recono-
zer y aprobar los que han de seruir para Puros, y tubieren al-
gunos Criadores y demas que se nezesite en la forma prevenida y
acostumbrada, y hauendo confesido sobre ello = La Dilla acor-
dó que todos los Verinos de la Dilla y Sutermino, dentro de treinta
dias, Repitren todas las Yeguas, Potrancas, Potros, y Caualllos q.

tubieren, Segun y Como esta mandado por dhas Reales ordenes
 y para la Eleccion de los Caualllos Padres en la forma prebenida
 por el Capitulo treze de la Real Orden de Nueva & Vieja de mill Sie-
 terientos Treinta y quatro, ^{nombrada p. su parte} este Consejo, a D. Jph Madrid
 y Gamir Verino de Sta Dilla, Persona de ynteligencia y Expe-
 rion a Caualllos, para que Junto con el que nombraren los
 Criadores, S. Coxeo, Diputados, y demas, y en la forma
 mandada, sean, reconozcan, y hazan la Eleccion de Caua-
 llos Padres, Contodo arreglo alomandado: y los Criadores en-
 traigan las Yeguas en quadrillas, y los Potrros Separados y en los
 Potrros, hasta edad de los quatro años como esta prebenido, y
 las Yeguas, apastando en la Dehesa de las nauas, y los Potrros en
 la Dehesa de Campos, que para ello dho Criadores elisieron
 y Señalaron con asistencia de D. Gregorio Ybañer
 y con esto se acabo este Cauildo y lo firmaron

D. Juan Joff
 Curcioel Joseph Madrid
 Juan Antonio de Gamir
 Pedro de Juanco de
 Antonio del Sr Diego Castillo Juan Barea Betancur
 Puerto de Carrillo
 Juan, Minor D. Christoval de Niquier
 de Teran de Aguiar de Arrias y Ana
 Domingo Larua
 de Lorenz

En la Villa de Pego, en veinte y tres dias del mes de Febrero de mill y
 setenta años, estando en la sala Capitular, se juntaron a
 Cauildo los señores Conde Tudina Mexicon
 de hoy concurran con llamamiento que me fe ahen hecho, y
 el Sr. Coxeo, Auditor de Real, Pedro de la Real Chambrilla
 el Sr. D. Juan Jph Madrid Abogado de la Real Chambrilla
 de la Ciudad de Granada Coxeo, Sta Dilla, D. Antonio de Gamir
 Remon de Curcio de Nicos = D. Jph Madrid y Gamir



SELO CUARTO VEINTE
MAREAVADIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Lumbre, y mas vrentilin, con que debe arriarse ala trupa Orante, transcurte
o Comisionada en este Reino en todo el presente año, Doremill Sietecientos Setenta
y Siete. y diez y siete de Pelon; Y una y otra Cantidad Semandan re-
parar entre los Vecinos de la Dilla, y hazendados en el Reino, Comprehendi-
do a los Señores de Barallon, y nobles, sin perjuicio de sus privilegios, como
esta resuelto por el N. arreglándose en todo a las Reales Ordenes e ym-
puesiones, segun y como mas largo se Expresare en el testimonio, que por
dhas Reafirmaciones y Prohibenzias a sus continuaciones puestas por
el Señor Marques de Isturiz, Conde de Intendente de dha Ciudad de
Cordova Semandaron para su ynteligenzia y Cumplimiento, y
Visto y Comfendido sobre ello. La Dilla acordó se guarden Cumplan y se-
cuten como en ellas y en dhas providenzias Semanda, y en su execuzion y
Cumplimiento se haga reparamiento entre los Vecinos de la Dilla, y Suteami-
no, hazendados, y que labran en el y deben contribuir segun las Rea-
les Ordenes de las expresadas Cantidades, que ambas componen diez y ocho
mill quinientos treinta y ocho. y veinte y dos marcos que por los referidos
gasto y cargando de seis por ciento de su Cobranza y conduzion, segun
como esta mandado a los Señores de Barallon y nobles, y demas como esta
mandado sin perjuicio de sus privilegios, y se execute a proporcion de Cau-
dales, tratos y granjerias, observando en todo lo que asi esta mandado en dhas
reafirmaciones, y solo se hazan reparamiento para curar. Duplicado garto, y
practicar la cobranza de ambas Cantidades con mas facilidad, para cuyo re-
paramiento se nombra por Diputados, a D. Juan Cobo Rincon, y a D. Antonio
Thomas de Puerto Residentes de Consejo, quienes lo executen con toda pro-
porcion e igualdad sin agravio alguno, y tomando para ello los ynformes
correspondientes de Reasones de ciencia y conciencia, y teniendo presente el
ultimo padron de Vecindario, y el de Baluacion de Caudales, testimonio, Des-
pacho y Reales Ordenes Expedidas para ello, y executado se remita a dha
Ciudad de Cordova, para su aprobacion, y por dhas Diputados fue acordado
que se presente una Reafirmacion que en el se presenta dada por D. Jph. Cane-
llo de Cordova Vecino de la Dilla, a cuyo cargo corre el Orante y quanto de
Tabon blando de ella, en que dize esta pendiente cada libra Canizena de Tabon
diez y ocho quartos, por quanto valia la Arroba de Azete a veinte y siete
y diez y ocho quartos, y que en atenzion a haver subido el Azete tres. y en la Arroba, pues
se esta pendiente a treinta y diez. corresponde el que suba un quarto cada libra
de Tabon, y quede a diez y nueve quartos, segun y como mandare por el
endha Reafirmacion, que visto y Comfendido sobre ello. La Dilla acordó unida con
dhas Diputados y Procurador Sindico del Comun, que respecto de la Reafirmacion

y Contar a esta Villa que al presente se vende cada arroba de Arroz
al dho tasenta vn, se venda en esta Villa cada libra de Tabaco Catre
vnta y don onza a precio de diez y nueue quattos, que por haora se le da
por una, por ser el que conueniente segun el precio de tasenta vn. Cada
arroba de Arroz, lo qual el Abatezador ha de pagar todos los Reales
y puentes en dho Tabaco, y el tabaco que pora este Consejo

Sobre fianzas

Virre en este Cauildo una Petizion que en el se presentada por D. Miguel
Leranes y Zedillo: D. Ysidora de Nauas su mujer: y D. Juan de Nauas
de Estado onento, maior de treinta años vecino de esta Villa, en que dicen que
el Ex. mo. Senor Marques Duques mi Senor, fue venuido nombrar a el dho
D. Miguel por Depositario General de esta Villa, lo que se le despachó titulo
en Cua de su Magestad a el dho y señorio de dho ofizio, con tal que
de fianzas legas, llamas y hauciondas, a satisfacion de esta Villa, para su
uso y equidad de los Cauales que entraren en su poder y que en su Cum-
plimiento ofrezcan obligarse a el dho D. Miguel con su persona y bienes, y los
dho Titulos firmamente y de mancomun con el dho, y que en especialmente
hipotecaran diferentes vienes raíces que dicen tienen y poseen, proinduidos
y por pagar, y que las referidas heredaron entre otras por la fin y muerte de
Esteban de Nauas Zapata su Padre, y expresan en dho pedimento, con el cargo
y fuanamen de los Tenos y memorias que refieren, y que además de ellos valen
diez y don mill vn. de vellon, segun lo que expresan vale cada porcion de
la que en refieren hipotecaran, y concluyen pidiendo a este Consejo que
siendo venuido haxer la expresada forma con que ofrezcan obligarse y
de fianzas de suia acordar otorguen la Escritura de dha Depositaria en
forma que ofrezcan, que estan promptos a ello, y fho en su dha a probarla y
Declarar hauer cumplido, segun y como mas largo se expresa en dho pedim.
que dho y con ferido sobre ello = La Villa acordó que el dho D. Miguel Leranes
y la referida de su mujer y Cuñada de mancomun otorguen en toda forma
de obligacion y fianza, para el dho y señorio de dho ofizio de Depositario
de Cauales publicos de esta Villa, y equidad de los que entraren en su poder, se-
gun y como lo ofrezcan en dho pedimento con hipoteca especial de los vienes
raíces que expresa, y fho de traiga a el Cauildo para en su dha acordar
lo que tubiere por conueniente

Sobre Sitio

Virre en este Cauildo una Petizion que en el se presentada por Pedro Gonzalez
de Paraja vecino de esta Villa y morador en el dho de fuente de tojar de
termino, en que dice necesita hazer y fabricar una casa para su habitacion
y la de su familia en el expresado sitio de fuente de tojar, y para ello ne-
cesita de quarenta Paras de largo y diez y ocho de ancho de sitio de referida
sitio, tanto a la casa que tiene D. P. Ruiz, y linde tierras de D. Maria de Ph
de marmol, viuda de D. Antonio Ph de tojar, lo que no es de pertenencia de
alguno y menesado alguno, antes si se cobra de cada uno y exmonera, y para po-
der hazer y fabricar dha casa con su canal, para su uso y finado conluis pidi-
do se haga dha de ofo y reconocimiento de referida sitio que pretende y ne-
cesita para hazer dha fabrica, semida y anexa, y que conuando y resuelto
de no ser de pertenencia de tercero ni menesado alguno, se le de licencia, para ha-
er en el dha casa, que esta prompto a pagar la cantidad en que se apreciase dho
segun y como mas largo se expresa en dho pedimento que es dho y con ferido sobre
de la Villa acordó que para tener en conocimiento de dha pretension,
de ofo de pertenencia de tercero ni menesado alguno, se haga vista de ofo

y reconocimiento del C^o prelado V^o donde pretende el dho Pedro Gonzalez & Pareja hazer & nuevo una Casa, para lo qual se nombra por Diputado a D^o Antonio & Gamiz Ramirez, Residor de Conze^o, quien lo practique con asistencia de D^o Antonio Calvo Rubio Medidor publico de tierras, Persona y nteligente, quien no siendo & persuasio, mida y a prezio el pedazo de S^o que pretende tomar el dho Pedro Gonzalez, o lo que considere suficiente para hazer dha Casa, con Canal, T^o y pas^o, y el expresado D^o Antonio & Gamiz, ynforme lo que V^o se ofrezga, y todo fho se traiga al Cauildo para dar providenzia.

de S^o

Vine en este Cauildo una peticion que en el V^o se presenta dada por D^o Fran^{co} Antonio Cabrera Presbitero Verano de la D^o de la Poblacion de Fuente de la Parra dha termino, en que dice que como es notorio en las ocasiones que en obsequio de su cargo, reside en dha Poblacion, Experimenta no la misma comodidad, dimanada de la escasa habitacion que tiene dha Capilla, pues el Decano Caporal lo haze en la escasez no siendo lo mas decente para y mediacion del Agua y Capilla Mayor, y que para conseguir un mejor comodidad para si y sus familiares, respecto no tener fondo dha Capilla para la construccion de semejante habitacion, concluye pidiendo V^o se conceda licencia para que el S^o y S^o que nombran el Cardenal Comfianante de la Banca del Fuent de dha Capilla, se le reparen veinte y quatro varas de frente, por la parte que mira al Camino que de aquella Poblacion sale para la D^o de Alcaudete, dezerendiendo con la propia mensura, hacia el Rio, y Camino que pasa para Zamora segun y como mas largo se expresa en dho pedimento, que visto y confiado sobre ello la D^o acordó que para venir en conocimiento de dha pretension, es uno de persuasio del comun tercero, o interesado alguno se haga vista de lo y reconocimiento del expresado S^o que pretende el dho D^o Fran^{co} Cabrera para hazer habitacion, para lo qual se nombra por Diputado a D^o Antonio & Gamiz Ramirez, Residor de Conze^o, quien lo practique con asistencia de D^o Antonio Calvo Rubio Medidor publico de tierras, Persona y nteligente, quien no siendo & persuasio, mida y a prezio el referido S^o, o lo que considere conveniente para hazer dha habitacion, y el expresado D^o Antonio & Gamiz ynforme lo que V^o se ofrezga, y todo fho se traiga al Cauildo para dar providenzia.

Con esto se acabó en el Cauildo y lo firmaron

D. Juan de Dios Zamora Curador
 D. Antonio Zamora Curador
 D. Juan Antonio de Juan Correo
 y Notario de Rincon de San Diego Casillas
 Antonio Celvo Carrillo
 Rubio Juan Munoz
 de Senanaga
 Domingo Barua
 de Mouna

D. Christoval de Alcaudete
 D. Juan de Alcaudete
 D. Juan de Alcaudete

En la D^o de Priego en veinte y quatro dias del mes de marzo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

mill siete cientos y setenta años estando en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo los Señores Conzejo Justicia y Resimientos de esta Villa como lo an de uso y Costumbre con llamamiento que dio fea haver echo orden al Sr. Conzejo Agustín el Real Partido de este Cavildo es a Saver el Sr. D. Juan Fontubino Abogado de la Real Chancillería de la Ciudad de Granada Conzejo de esta Villa D. Antonio de Zamora Ramírez = D. Cuvorio de Sales = D. Jph Madrid y Zamora D. Juan Cobo Rincon = D. Diego Castillo Carrillo y D. Juan Barba Residores = D. Antonio Calbo Rubio = D. Francisco Muñoz Bejerano = y D. Jph Aguado de Arías, tres e los quatro Diputados nombrados por el Comun, y D. Juan Miquel y Arana Procurador Sindico nombrado por la Villa acordó que el Sr. Conzejo y los Residores Diputados que componen la Junta establecida para la administración de dirección y gobierno de los Caudales de Propios y arbitrios de este Conzejo, despachen libranza para que del arca de tres llabes, donde entran los mrs que producen de las rentas y efectos, se saquen un mill quatrocientos y un xv y diez y seis mrs de vellon y se den y entreguen a D. Antonia Carrillo Viuda de Blas Navarro Señora de esta Villa, dueña de la Caballería de la puerta de la agua que este Conzejo le a tomado en arrendamiento para Cuartel de dos compañías, et de el Resimientos de Caballería de Calatraba que estan en Cuartel en esta Villa en dos mill y noventa y un, cada año, y son de tiempo de cinco meses contados desde el día primero de octubre pasado a mill siete cientos y setenta y nueve asta fin de febrero pasado de este presente año a guisa suada de tributo.

19 Viose en este Cavildo una petición que en el se presenta dada por Juan Aguilera Zamora, Maestro de Albanilería Alarife y Herrero en esta villa en que dice haber echo, y practicado diferentes obras y reparos en las calles públicas que eran priusos hazer desde primeros de este año asta el presente de este presente mes de marzo, que todas ellas las ha practicado, con asistencia de D. Jph Madrid y Zamora, Residor Diputado de las obras públicas que ha echo y formado relación jurada que presento por la que espone el referido tiempo, y haver sido las dichas obras, las siguientes = Una en el camino que de esta villa va a la Ciudad de Granada y ponerlo en estado en el paso peligroso de arroyos de las Navas que se allaba y ponerlo en estado en componer la Carrera de la frente pública de barrio de huerta palacia = otra en componer las arsequías de la Carrera de las Monjas y de la Calle de las arsequías y la otra en una casa propia de los herederos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

D. Juan Gonzalez de Molina enha Carrera de las Monjas, y abilitar la para que sirviese a Cuartel, a una de tres Compañias del Regimiento de Cavalleria de Calatraba que estan a Cuartel en esta Villa, y que por no Caber en el meson de la puerta de la agua en que estan las dos andaba alojada entre los techos = que todas las referidas obras, y reparos que asi do pudiese ejecutar en el expresado tiempo desde primero de este año asta el día veinte de este presente mes las expresa y refiere en dha Cuenta y relacion Jurada, y que los gastos de materiales, manufacturas, Maestros, oficiales, y peones, y demas que refiere, a y importado todo, tres mill doscientos veinte y siete rs, vellon, cuya Cantidad se ha consumido en referidos gastos que expresa en dha Cuenta, y relacion Jurada que presenta, y Concluye pidiendo a este Consejo se sirva en su vista acordar que de la expresada Cantidad por la Junta de Propios Sedes pache libranza para que se le de satisfacion de ella y que esta prompto a poner el Consejo pendiente de ello; y vista asimismo la dha Cuenta y relacion Jurada que presenta de las expresadas obras y reparos publicos, y informe puesto a su continuacion por el expresado D. Jph Madud y Jamer Diputado de obras publicas y Conferido sobre ello = La Villa acordó aprobar y aprobar la dha Cuenta, y relacion Jurada en todo y por todo. Como en ella se contiene, por haver sido preciso hacer dhas obras y reparos, y haverse echo de orden de este Consejo y con yntervencion del expresado Diputado de obras publicas, y que de los expresados tres mill doscientos veinte y siete rs, vellon que an y importado los materiales, manufacturas, y demas que refiere en dha Cuenta y relacion; el Sr. Consejo, y los referidos Diputados, que componen la Junta establecida para el Gobierno de los Caudales de Propios de este Consejo, des pachen libranza para que se saquen del arca de las llaves donde entran los mis que producen dho Caudales de Propios, y arbitrios, y se den y entreguen y aga pago de ellos a el dho Juan de Aguilera Jamer por la expresada razon de que de reuibo.

La Villa acordó nombrar y nombra a D. Cusebio de Sales Refidor de este Consejo para que con los soldados Militares de esta Villa, pase a la Ciudad de Cordoba Capital de esta Provincia, a estar a la asamblea que se ha de celebrar en el proximo mes de Abril y entrar en ella el día diez y siete del, entregar al Sargento mayor los vestidos que deben quedar depositados en dicha Ciudad y se entere de las faltas o mengas de ellos y de los que si las hubiere en el todo el betuario; estas y satisfaren a todo.

loque en ella se ofriere como se pidiere en Carta escrita a este
 Consejo por el Sr. D. Juan Romero Mogallon, Alcalde mayor y t
 niente de la Real Audiencia de la Ciudad de Suva en dize de febrero pas
 do de este presente año: y de este nombramiento se le da testimonio pa
 que conste: y por el Sudo dho fue aceptado.

Con esto se acabo este Cavildo y lo firmaron

D. Juan José de Antonio Gamir
 Juan de Madariaga
 Juan Barba Betan
 D. Chusto, Vali
 Aguardo de Arías
 D. Juan Miquel
 Mariana

Juan Carlos
 Rincon
 Antonio Calvo
 Rubio

Juan, Muñoz
 de Terana
 Domingo Bar
 Munda

En la villa de Puégo en ocho dias del mes de Abril de mill diecinueve y
 treinta años se juntaron a Cavildo los Señores Consejo Justicia y Re
 miento desta villa como lo han de uso y costumbre es a saber el Sr. D.
 D. Juan José tubino Abogado de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada
 Concejales desta villa = D. Antonio de Gamir Ramirez = D. Cuervo
 Pared = D. Juan Cobo Rincon = D. Antonio Thomas el Puerto = D.
 go Castillo Carrillo = y D. Juan Barba Responde = D. Antonio Cal
 Rubio = y D. D. Pl. Aguardo de Arías de los quatro Diputados nombrados
 el Comun y adijuntos trataron Contruvieron y acordaron lo sig.

Se tubo al
 Panaderia

Tratase en este Cavildo como por no entrar al presente tubo en esta villa
 fuera de ella, andado cuenta los Panaderos de la abasto, no hallar el que
 veritan para abastecer el Pueblo de Pan, y piden se les de prohiben
 habere acabado el ultimo que delibio el Posito; y habiéndolo
 ferido sobre ello = La villa acordo unida con dicho D.
 tador que an Concurrido, que del tubo que ay en el Posito de
 Pan de esta villa se den y entreguen a los Panaderos de
 abasto para abastecer el Pueblo de Pan, un mill fanegas de
 go, y por el procedido de cada una den quarenta y ocho
 vellon, con lo qual andedar el Pan a treinta y dos onzas el
 co a treinta y seis marabedis, y el baro a treinta y dos
 marabedis que seda de postura por ser el que correponde,
 tubo les de y entregue Juan Carrillo de Rueda como Depar

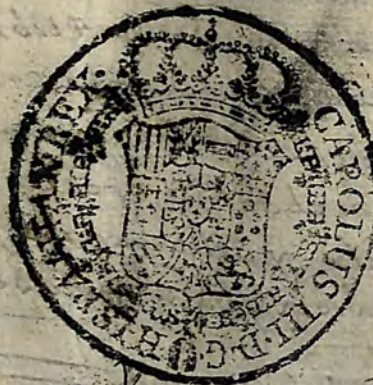
7
 Mayordomo Administrador actual que es de los vienes y rentas de dho. Pasa-
 to, con asistencia de los demas ynterbertores del, quemos lo executen
 en virtud de testimonio de este acuerdo que sirva de libranza en forma
 en cuya continuacion pongan las diligencias de la entrega de dho. trigo,
 con lo qual se reciban en data adho. Depositario en las Cuentas de
 dho. granja, y se le haga cargo en el de mto, y del prozedido de dho. pan
 perriba el ymporte de referido trigo, y se le encargen pongan especial
 Cuydado en que no hayga estrabio y que la Panaderia lo Consuma
 en Pan amabado.

Con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron

D. Juan José Antonio Ramirez
 Juan Corco Antonio del Puerto
 Juan Barea Beltrán Antonio Calvo Rubio
 D. Diego Castillo Carrillo
 D. Cristóbal Aguado Alvarez
 Domingo Barua Moreno

En la Villa de Púmp endiez y ocho dias del mes de Abril de mill e setecientos y setenta
 ta años, estando en la sala Capitulaz, se firmaron a Cañudo, honroso con el
 Curuzia y repimienta de la Villa, como lo han de ser y con rumbo, con llamam.
 que es orden de la Corte de D. D. de las haues hecho a unta del real Púmp de la Co-
 uido, en suaves el D. D. Juan José Ramirez Abad de la real Chancilleria
 de la Ciudad de Granada con el D. D. Antonio de Ramirez Aguilera D.
 Juan Cobo Lincon y D. Antonio Thomas el Nuevo Cañudo con D. Antonio Calvo
 Rubio D. Juan Munos Beltrano y D. D. el Aguado de Avias, tres de los qua-
 tro Diputados nombrados por el Comun, y D. Juan Miquel y Aviano Procura-
 dor yndico nombrado por dho. Comun, y así juntos trataron con fucion y acon-
 daron lo siguiente

Viene en este Cañudo una Razon que en el presente, dada por Diego Aguilera
 Ramis de Púmp de la Villa, en que dice haze postura en el Abato de Carnes de las Car-
 nezarias de cañudo, por tpo de un año que Compezo a Correa desde el dia de
 Sabado de Povia proximo pasado, y cumplia el dia de Viernes ante el año
 que tiene de mill e setecientos y setenta y uno, en esta forma: Cada libra de
 carne de traxina y de onzas, la de res de cañudo, a precio todo de año diez y
 seis quatos, y la de cañudo, a veinte y quatro quatos todo el año, viendo
 Abato hauiente, para que si alguna persona quisiere hazer la suya, le sea ad-
 mitteda; y así mismo haze postura en el D. D. de Cañudo que es causa endha
 carne, y en los pellejos de las reses que se matan, pesan y venden endha carne
 rezaria, por tiempo de un año, en quatro mill de Púmp y así mismo



Teiute maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Haze fortuna en el Arbanio en las Carcezas e Ganado, que se matan, por un
 y vender en las Carcezerias, por tiempo de tres años, en dos mill xx .
 vellon. Asimismo haze fortuna en el D^{no} y renta de los venidos, hizado
 lecuas y Corazones, de las reses, que se matan en las Carcezerias D^{no} de
 la Casilla de ellas, por tiempo de tres años, en precio de cinco mill
 xx . e vellon, y con la preziosa Condicion, que si acaso alguna persona
 quisiere hazer mesura, asi en las rentas de Alcaualo, Arbanio, y d^{no} de
 la Casilla, lo haia de hazer en dho Arbanio, por quanto todo ello hall Carta
 funda, y no se pasado, y con cinco Condicioner, la una es que se le han de dar, por
 cada veintemill xx . para hazer Empleo de Ganado, con obligacion, que ha de
 dar un pago para el dia de la quena de la renuacion de dho año que tiene, e mill
 veintemill xx . y uno otra que respecto a que se hall obligar a todo
 los d^{nos} D^{no} de Alcaualo, Arbanio y Casilla, y cumplir dho Arbanio, y que
 todos los d^{nos} D^{no} los hall porzeuira, no hall ynterbenir, ni porzeuira d^{no}
 alguno el factor de las Carcezerias, ni lo hall entender en lo que se
 biz los Caudales que produzcan las reses que se porren y vendan, por
 cosas que emacen, por via de otra que el Contador, o Contadores de las Carce
 zerias en tres años, se hall a jurar con el por lo respecto a los d^{nos}
 que de ba porzeuira, y le hall a fianzar a su satisfacion otra que de d^{no}
 dia en que haga la obligacion, y se le ematen los d^{nos} veintemill xx . hasta
 quinze dias siguientes, no se hall a premiar, a que Abatezgoz y la otra
 que si aconteciere haue fraudes se le hall a cumplir para su satisfacion, y con
 si pidiendo se admitta la expresada fortuna, en la forma que se ha de
 fiendole rematado, o fianzara a satisfacion de los d^{nos} veintemill xx . y con
 la expresada fortuna en dho pedimento, que binto y amfexido sobre ello la d^{no}
 d^{no} que respecto a la bariedad de porzeuira, que se da en este asunto
 D^{no} Antonio de Camiz Aguilera D^{no} que se da en este asunto
 reconocido el d^{no} de pasado año, e anientos de los d^{nos} de las Carcezerias, para
 las Carcezerias de la Casilla, y el resultado del precio, que el que se ofrece
 en el año la Carne de Bataz Carnero, amena precio, que en el año porzeuira
 en la fortuna que se trata, Asimismo los Contantes de Arbanio, y D^{no} de la Casilla de
 no pasado, baliaron las rentas de Alcaualo, Arbanio, y D^{no} de la Casilla de
 se recaudan en las Carcezerias, mas de diez y siete mill xx . en to d^{no} de ellos, con la porzeuira
 que se haze en dho d^{no}, en cinco mill xx . facultades para dar Carta
 mas de cinco mill xx . y que en d^{no} no tiene de d^{no}, y no haue otra, e
 Caudales, ni los de d^{no}, mas que los fines de la D^{no}, que pretende el d^{no}
 que poder hazer el Empleado de los veintemill xx . que pretende el d^{no}
 go Aguilera, y que la expresada fortuna, con la union que expresa, y con
 tidades en que se haze, no encuentra beneficio del comun, por otros motivos,
 se admitta dha fortuna.
 D^{no} Jph Navio y Camiz, y D^{no} Juan Cobo tencon. D^{no} que se da voto



veinte maravedís.

SELLO CUARTO; VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

Com. Formate Como se Com. Formate Conel. Votado por D. Antonio de Gamboa Aguilera

D. Antonio Thomas de Soto Dijo que la votación que por la razón de la no poder balarse la Villa de los Caudales de Soto, ni Soto, Comunes de la Villa para Seme Sante Domingo no es admisible la fortuna.
Los tres Diputados del Común que están presentes desponen de un acuerdo y conformidad, que en atención a que en el año pasado, se vendió todo el trigo que se cría, que como hacen los señores de la fortuna este año, y que actualmente ha echado los diez y siete años y nueve cuartos, y que sea y conveniente para la admisión de la Villa no pueda proporcionar arbitrio para aprobar los veintemill d. ni, quando en semejantes ocasiones, atendiendo a la beneficencia común se ha facilitado el trigo; En cuya ynteligenzia, y en la que aunque el quanto de la fortuna, es mas moderado, que el del producto del anterior año, como quiera que si se atiende a los precedentes, se reconoce que los ramos referidos, han redituado en suministracion y auxilios de las armas de Dios, que es de la fortuna; En esta ynteligenzia de acuerdo mandamos por el Consejo de Indias: Y entendido en todo, Dijo el Conde Indico, que se ratificara lo que el Sr. D. Juan de Sotomayor mandaba por las razones que los Señores de Sotomayor exponen, y otras, que no habia lugar la admisión de la fortuna de las condiciones, y habiendo pedido el Indico testimonio de este acuerdo, y de lo presentado por Diego Aguilera, y de lo que se hizo desde luego de la ratificacion hecha de parte de los señores de Sotomayor, y de lo que se hizo en relación de lo dicho Sr. D. Juan de Sotomayor. Mandó que en atención a lo que en el punto de diferentes sugetos, por parte de una de las condiciones de la fortuna se referia, a los veintemill d. que se han de hacer por equidad, que siendo preciso expresarlo en caso de admisión de los Caudales Comunes, o de los de Soto que tienen Señores Fueros, prohibidos con ynterdiccion absoluta de la Real Chancilleria de Sevilla, donde se halla, adonde pertenece, la aprobación y ratificación de este acuerdo, y a aquellos, en ningún modo, la D. Ind. de S. lo que es, ynterim que por Diego Aguilera no se excluya la condic. de los veintemill d. ni, o por otro arbitrio que se le dé, y no se dé donde se agieren, y no se mezclen diversas sujeciones.

Viose en este Caudal, un título que en el se presenta por D. Juan de Dios Santaella, de Sotomayor, expedido en su favor, por el Exmo. Sr. Duque de Medinaceli, Marqués de Villa m. n. por el qual en su virtud V. C. nombra a el por factor de las Arrendamientos de la Villa, en lugar de D. J. Aguilera, cuyo título es el thenor siguiente

D. Pedro Alcantara Fernandez de Cordoba, Figueroa, Alcala, y Camina; D. Diego de Medinaceli, de S. Segorbe, Cardona, Alcalá, y Camina; D. Marqués de Sotomayor, y Sotomayor. Genil Hombre de Camara de V. C. por presente nombro a D. Juan de Dios Santaella, por factor de las Arrendamientos de mi Villa de Sotomayor, en lugar de D. J. Aguilera, para que viva en esta ocupacion el tiempo que fuere mi voluntad, segun y como

Debe hazerlo, y lo han Executado sus Antecesores. Y mando al Con-
 sejo Justicia y Reuimiento de dho villa, que por tal factor le
 hauran y tengan, y que hauiendo hecho el Juramento de Fidelity q.
 es Costumbre, le rezuan y admitan al uso y seruizio de dho
 Empleo, y que le acudan con el salario, y dia q. le perteneciere
 por el, guardandole las preeminencias y Exempziones que le
 fueren deuidas por la misma razon, sin limitacion alguna. Dado
 en Madrid a ocho de febrero de mill y setecientos y setenta e dos
 que mandado el Rey = Bathasan Venero de Valera
 segun consta de dho titulo, en cuya virtud, y de la orden, del uso y seru-
 zio de dho ofizio: Y visto y conseruado lo que la Villa acordó segun
 cumple y se cumple en todo y por todo, segun y como v. c. en su dho
 dar, y en el cumplimiento se rezua, de dho D. Juan de Dios
 Santaella por tal factor de las Camerarias de dha Villa para su uso y
 seruizio, y que haga el Juramento acostumbrado, y de la fianza que
 es Costumbre, y le guarde las preeminencias, y Exempziones que por
 dha razon debe gozar; y hauiendole mandado recado, y conseruado en el
 cumplimiento, y de la orden, y de la orden de dha Villa, para su
 uso y seruizio, y fizo por Dios y para su uso que hizo segundo, de
 dho ofizio bien, fiel, legal y cumplidamente, como debe y es oblig-
 do, y a defender el ministerio de la misma Cameraria de dha Villa
 como que ofrecio cumplida, y dar la fianza acostumbrada, lo pido, so-

Y testimonio y de acuerdo dar
 con esto se acabó este Cavildo y lo firmaron

D. Juan José de
 Merino

D. Antonio Zamiz
 Aquí legal
 Antonio del

Joseph Mad
 y Gamio
 Antonio Catro
 Rubio

Juan cobo
 Ancon
 Juan Muñoz
 de Serano

Puero
 D. Cristoval
 de Agudal

D. N. Niquenz
 Haxana
 Domingo Barua
 de Moreno

En la Villa de Puero en treynta dias del mes de Abril de mill setecientos
 setenta años estando en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo los
 Señores Condes de Justicia y Reuimiento de dha Villa como lo anda en
 tumbre con llamamto, quedo feo haver echo el orden el Sr. Conde
 Agustín, el Real Portero de dho Cavildo es adalax el Sr. D. N. Niquenz
 el Abogado de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada
 D. N. Niquenz de dha Villa = D. N. Niquenz de dha Villa = D. N. Niquenz
 de dha Villa = D. N. Niquenz de dha Villa = D. N. Niquenz de dha Villa =
 de dha Villa = D. N. Niquenz de dha Villa = D. N. Niquenz de dha Villa =
 de dha Villa = D. N. Niquenz de dha Villa = D. N. Niquenz de dha Villa =

de las tres & los quatro Diputados nombrados por el Común y D.
Juan Miquez y Ana Procurodor Síndico nombrado por dho Común
y así Juntos trataron Confirieron y acordaron lo siguiente
Vase en este Cavildo una petición que en el día presente dada por Diego
Aguilera Gamiz Herino Nra Villa en que haze postura en el abasto
& Carnes de las Carnerías Públicas Nra Villa por tiempo de un
año que enpeço a Courer desde el día & Sabado de Flovia pasado el
presente, adta el día de S. Jermes Santo el año que viene de mill
setecientos setenta y uno a precio cada libra de veynete y dos onzas
la de baca a diez y seis quartos, y la de Carnes de veynete y quatro
quartos todo el expresado año sin poderlos alterar dho precios, y ade
ser abasto abierto para que si vbiere persona que quisiese matar
y resptar algunas reses por vasa lo pueda hazer; y así mismo haze
postura por tiempo el expresado año en la renta de Alcabala de las
Carnes y pellejos que se pesan y venden en dhas Carnerías, y en el
Habitio de ellas; y en la renta de la Casilla de dhas Carnerías en dhas
tas Cantidades de mrs, y con la Condición de que todo ello a de estar
unido y no separado para que si hubiere persona que quisiese puxar
alguna de dhas rentas lo hade hazer en todas ellas y en dho abasto, y otras
Condicion es, una de que se le han de dar prestados veynete mill rrs, para
hazer empleo de sanado, y otras segun y como mas largo se expresa en
dho pedim, to que visto y Conferido sobre ello = La Villa acordó unida con
el dho D. Juan de Dios Santaella uno de los Diputados del Común, que res
pecto a Comprender la postura en los terminos que se haze, la recaudacion
de los dnos y impuestos en las Carnes, a beneficio de los Propios, a cuya
Junta pertenere su recaudacion como admittir on las posturas que de
luego pongan; y así mismo la entrega executiva de veynete mill rrs, que la d.
lla no tiene adbitio para proporcionarlos, ni obligacion prexva, a Con
currir los Capitulares Consus Caudales, en esta yntelisenziada de de
luego se admite de nudamte la postura de abasto de Carnes por el tiempo
y precio que la haze, y en las Circunstancias que contiene, y no tocar
a el Cavildo su Conuimto, se remita adonde correspondia quando el por
tor & condico = Los dnos D. Fran.º Muñoz, y D. Xp.º Aguado & Fuad
Diputados del Común, dijeron el dho D. Fran.º se remite al anterior Ca
vildo y lo que expuso en el en orden ante apuntado = y el dho D. Xp.º di
go de desde luego Contribuia a que de admittiere la dha postura con las Ca
lidades, y Condicion es que expuso respecto ha haber e echo exempla
res en los años anteredentes, y en este presente año, a Cauda & haber e
sacado diferente veces dineros de Posito = Venterado el Síndico de lo que
ba expuesto, di go que en atención a que en los años anteredentes se ha
bia admittido por la Villa, semejantes abastos con estas y otras Condicion es,
y se auxiliaron todas ellas atendiendo al bien Común, y por Condigo te
estar mandado por reales ordenes el que se arrienden los Ramos de los Pro
pios si enpeço que ayga postor, y que así mismo se anfacado el Posito
en dho años para dar a los abastecedores los veynete mill rrs, y an y do
puestos en Cuentas sin haber e Contradho por los señ. Jueves Superiores
Cara alguna, que desde luego vasa de este Conzepto puede la Villa mirar
do y atendiendo a el beneficio Común que resulta de la postura a diez
y seis quartos la baca, y veynete y quatro el Carnes, & actualmte



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA?

esta Comiende a diez y nueve y medio la boca y veyntey ocho el Carn
 ro; y avimomo el que puede resultar a los Labradores que Conosre Conto
 Ganado Seles haya a pruzio a que lo traygan para el abato sin in
 tazion a pruzio, respecto a que el Conosre de la Carne a boca es Curido en
 este pueblo, y no haberi echos los sirtos a ganado alguno para es pruzado a
 to; y avimomo verbe pruzida la Villa a admitir las lebes quetran
 cas Comose ha verificado en la proxima Semana padado, y haberi de
 bendido una lebe quetoda Se ledyo a queros y piltrafas puede desde la
 go war el mismo adbitio que sus anterosores para que lo que su Comun
 tan Conosido beneficio, en Cuyos terminos proteotaba, y proteoto
 los danos y perjurios que Seles ocasionen a su Comun, En el aumen
 to el pruzio a que oy le estan Comiendo, y el beneficio que les piba la y
 mision a esta pastura, con las Condiciones que de es pruzan, y a re peten
 lo Contra quien vbiere lugar, y que el ediebe testimonio al pedimto, y e
 te acuerdo en los terminos que esta mandado por el auto acordado de un
 a Mayo de mill siete zientos setenta y seis en el Capitulo trece = En
 Cuya vista dho Sr. Conosido mando que por lo repetido ala Re caudario
 Alor dho que Con absoluta y ni bision de la Villa estan a Cargo de la Junta
 Propio, Se llebe a ella para que en esta parte delibere lo Combeniente a
 sus Caudales, y en lo relativo a los veyntemillid, Con quede Condiciona
 la pastura, que el Sindico propone que Como otras vezes se facilitan a los
 el Posito, Se llebe y qualm, a los Interbenores del y fho todo lo refer
 setrayga al Cavildo, y desde luego el puziente en no de el testimonio que
 Sepide

Se pide
 Puse en este Cavildo una petiúon que en el Sepre entada por Mathias
 Pareja Leuno de la Villa en el Sitio a fuente to far de utermino en que
 pide Sele Conceda lisenia para tomar y zercar un pedazo de Crido y
 llaman el Cardal en referido Sitio Segun y como mas largo se es pruzado
 dho pedimto que bisto y Conferido Sobre ello = La Villa acordó que respecto
 a que Sobre dha pretension ay auto pendiente por haverla Contrado
 diferentes Leunos a dho partido a que se ede entiendo el dho Mathias Pa
 la, dho pedimto Con testimonio de Acuerdo Seponga Conto dho auto y e
 Sr. Conosre, o y galas partes en Justicia

Puse en este Cavildo una petiúon que en el Sepre entada por Pedro Gonzalez
 Leuno de la Villa en el Sitio a fuente to far de utermino en que pide que
 en dho Sitio y Poblacion ay un pedazo de Crido Confinante Con las Cabas de
 abitacion, y distancia a deventa varas en quadro el que no es vito, y que en
 prompto a pagar la Cantidad en que se apuriare Segun y como mas largo se es
 pruzado en dho pedimento que bisto y Conferido Sobre ello = La Villa acordó que por
 benia en Conosimiento de dha pretension es otro a perjurio del Comun se



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA 2

Yntercedido alguno se haga vista de lo y reconozim^{to} el expresado Sitio que
 pretende el dho Pedro Gonzalez Zafra para lo qual se nombra por Diputado a
 Dⁿ Antonio de Camis Ramirez Presideⁿte de este Consejo quien lo practique con asisten-
 zia de Dⁿ Antonio Calbo Rubio Medidor publico de tierra persona ynteligente
 quien no se acordare de perjurio mida y aperie el dho pedazo de es^{to}do o el que Condiere
 suficiente para lo que neuvista el dho Pedro Gonzalez Zafra y declare sobre ello,
 y el expresado Dⁿ Antonio de Camis yntorme sobre ello y todo fho se trayga al
 Cavildo para dar prohiben^{cia}

Y por ende este Cavildo una es^{ta} obligacion y fianza otorgada ante Dⁿ Domingo Pan-
 zia Moreno teniente de es^{ta} mayor Acayuntam^{to} suya en veynte e mar-
 zo pasado de presente año, por Dⁿ Miguel Linarez y Zedillo Depositario Jral de
 Caudales publicos de la Villa, D^a Xosé de Nava Sumera y D^a Justa de Navas
 de estado Donzella, por cuya es^{ta} el dho Dⁿ Miguel Linarez se obliga a el uso y
 exercicio de dha oficio de Depositario Jral de Caudales publicos de la Villa de
 qualquier Tenorio y Condicion que sean, y se haga por mandado de la Justicia para
 en que avido nombrado por el Comog^r Marques Duque mi d^o de que se le despache
 titulo en cuya vista se le recibio en Cavildo celebrado por este Consejo en diez
 de noviembre el año proximo pasado de mill setecientos setenta y nueve, y adim^o
 mo se obligan a la seguridad de los Caudales que de le entregaren y recibieren en dho
 Deposito de dinero o otro efecto, y dar de ellos cuenta con pago, consumicion y sa-
 lario en toda forma, y hipotecan especialm^{te} un Cortijo con su Cava de tea-
 y trescientas de tierra de labor y monte en el Sitio de las lomas azules termino
 de la Villa de Monte lino de tierra de Dⁿ fernando de la Raza Linarez Herano
 de la Ciudad de Alcalá la real, y con la de heredad que llaman las lomas azules, con el
 Cargo y Gravamen de dos memorias por las que se pagan ciento y seis rs, de
 mosna en cada un año al Convento y Religiosos de Dⁿ Sⁿ Fran^{co}, de la obsex-
 vanzia de la Villa y ademas de los gravamenes declaran vale treinta
 mill rs de vellon = una huerta de diez aranzadas de tierra de riego puesta a
 arboles frutales con dos Cavad de tea en el Sitio de Tenillala de aya termino
 de la Villa lino de con la heredad que ba a el Sitio de Zaguilla, y con viñas de Dⁿ
 Pedro Pablo Hoyos y con huerta al Convento y Religiosos de las ta claxa
 de la Villa que declaran vale quarenta mill rs de vellon = dos Cavad, por un
 de palos con su huerto de tierra de riego en la Calle de los de la Villa lino de
 una constra y por la parte de abajo con Cava de Dⁿ Jof^e Castillo, y por la de
 arriba con otra al rinculo que parece de Dⁿ Antonio Mariano Villalba Herano
 de la Villa de Montalban, con el Cargo y Gravamen de dos censos el uno de
 ochenta y siete rs, de rredito al año que pertenere y se paga al patronato que
 fundo fernando Xarria Ferrero, y el otro de setenta y seis rs, de rredito al
 año que pertenere y se paga al Convento y Religiosos de Dⁿ Sⁿ Fran^{co} de la
 Ciudad de Lucena y ademas de los declaran valen veynte y quatro mill
 rs = una haza de quatro aranzadas de tierra de labor puesta a maguelo en
 el Sitio de la Carra de Lora termino de la Villa lino de tierra de Dⁿ Antonio

torralbo Alarazay & D^{no} Romero que declaran vale cinco mill r^{do}
otra hazza etres aranzadas et tierra elavor puesta & viña y olivar e
el sitio el Puullo termino Sta Villa lindet r^{do} & D^{no} Pedro quixog
& D^{no} Pablo & Pedro y & D^{no} Juan & Alcalá Con el Cargo & un censo & die
ynuebe r^{do}, & redito del año que pertenece y sepagan a D^{no} Alejandro
Gomez, y ademas & el declaran vale tres mill r^{do}. Cuyos r^{do} viene h^{do} b^{do}
Compacto absoluto de enajenacion, y son los más m^o que ofr^{do} en h^{do}
tecar adha seguridad por petición que presentaron en Cavildo celebrado
entrez el mayo pasado de presente año, a que se acordó otorgar en h^{do}
esta, y queda tr^{do} de el Cavildo; segun y como más largo se expresa en
la copia & dha esta que b^{do} y conf^{do} sobre ello. La villa acordó
aprobar y aprobo la citada esta, & obligacion y fianza otorgada por
el cop^{do} D^{no} Miguel Linared y Zedillo y Condotes para el uo y efer
z^{do} dho of^{do} & Depositario Real Sta Villa y seguridad eloy Cauda
les y efer^{do} que ent^{do} en h^{do} u poder, en todo y por todo como en ella se con
tiene, y declaro haver cumplido con lo acordado, y que continue en el
uo y efer^{do} dho of^{do} como habido nombrado

19.
D^{no} en este Cavildo una petición que en d^{do} se presenta dada por D^{no} J^oh Ballep. P^o
Natural y Senor Sta Villa en que d^{do} que como consta & la partida & bautis
que ad^{do} mismo p^o d^{do} es h^{do} legitimo & D^{no} J^oh & Ballep, y & D^{no} Juana Pa
su m^o y que en atencion a que como consta en esta villa el dho su Padre es
en la posesion quieta y pacifica & Cavallero h^{do} dalgo notorio & Sangre y ter
do en virtud & provision que obtubo de su Magestad, y Senor Alcalde eloy h^{do}
dalgo. La real Chancilleria de la Ciudad & Granada, como se acredita & la
esecutoria y real provision que exhibe, y queda en d^{do} de el que de
continue en dha posesion. Concluye pidiendo que en vista dho documento
se le raziba y continue en dha posesion & Cavallero h^{do} dalgo en que
esta el dho su Padre, y queda de guardar los p^o y p^o b^{do} & tal co
forme alas leyes reales, y que ent^{do} padrones, y demas documentos se le
anote con dha distincion, y se le de por testimonio para guarda del dho, seg
y como más largo se expresa en dho pedimento que b^{do} con la esecutoria
real provision aut^{do} y demas papeles & que ha hecho exhibicion y con se
do sobre ello. La villa acordó que en atencion a de
ziento la posesion en que esta en esta villa el dho
D^{no} Joseph Ballep & Cavallero h^{do} dalgo notorio &
Sangre y constar & los papeles que ha exhibido, como el
que esta villa tiene en d^{do} Archivo se continue de le
preparado D^{no} J^oh Ballep y P^o en referida posesion &
Cavallero h^{do} dalgo notorio & Sangre en que esta el dho
su Padre, y se le guarden todas las honras e prerog
libertades & que gozan los demas Cavalleros h^{do} dalgo &
Sangre y se le acostumbra guardar en esta villa de y no
y Senor de su Magestad, y en los padrones y repartim
to quede hizieren se le ponga la nota y distincion &
lo dalgo, y no se le incluya en repartim^{do} p^o y
gas conz^{do} & que en esent^{do} los Cavalleros h^{do} dalgo

2

Segun y Como es Costumbre en esta villa, y se le da testimonio de este Acuerdo
 do y de vuelkan los yndumentos demostrados para guarda de dicho
 Y Con esto se acabo este Cavildo y lo firmaron =

D. Juan José
 Niño

Cristóbal Joseph Madrid
 e. l. Gamara

Juan Antonio de
 Albornoz

Juan Bautista
 de Terreros

Juan de Dios
 Santaella
 Ayvado de Arías

Miguel
 Ayvado

Domingo Carva
 de Novina

En la villa de Púego en Catorce días del mes de mayo de mill seiscientos
 y setenta años estando en la Sala Capitular se juntaron a Cabildo
 los Señores Conde de Justicia y Ayuntamiento de esta villa como lo han de uso
 y Costumbre con llamamiento que dio fe haber echo el Sr. Conde
 yidor Agustin el Real Portero de este Cavildo es adober el Sr. Licenciado
 Dn. Juan Joseph tribino Abogado de la Real Chancilleria de la Trinidad de Granada
 Condes de esta villa = Dn. Antonio de Gamara Aguilera = Dn. Eusebio de Cedeño =
 Dn. Joseph Madrid y Gamara = Dn. Fran. Santaella y Albornoz = Dn. Juan Cobo =
 Dn. Diego Castillo Carrillo = y Dn. Juan Barea de los rios = Dn.
 Antonio Calbo Rubio y Dn. Joseph Agvado de Arías de los quaxos Diputa
 dos nombrados por el Comun y Dn. Juan Miguez y Arana Procurador sin
 dco nombrado por dicho Comun, y asi juntos trataron confixeron y con
 daron lo siguiente

igoala Pa
 ad exia

Tratase en este Cavildo como por no entrar el presente trigo en esta villa
 fuera de ella andado cuenta los Panaderos de la abasto no hallar el que me
 zeditan para abastecer el Pueblo de Pan, y piden se le de prohiben via
 por haberse acabado el ultimo que de libro el Posito, y habiendo confenido
 sobre ello = la villa acordo unida Conchoy de Diputados y Procurador
 Sindico que an Concurrido, que del trigo que ay en el Posito el Pan de esta
 villa se den y entreguen a los Panaderos de la abasto para abastecer el
 Pueblo de Pan, un mill de trigo y por el procedido de cada una den quaxen
 tay ocho de vellon, con lo qual ande dar el pan de traynta y dos onzas el
 blanco de traynta y seis mds, y el haze de traynta y dos mds que se da por
 tura por el que le corresponde, cuyo trigo le de y entregue Juan Carri
 llo de Aranda como Depositario Mayor dono de dicho trigo actual que es
 el que vien en y rentas de dicho Posito con asistencia de los demas ynter
 ventores de el, quienes lo ejecuten en virtud de testimonio de este Acuerdo
 quedaba de libranza en forma, a cuya continuacion pongan las dize

Delite maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA?

Señalada la entrega a dho tigo, como qual se se deban endata a dho D
positario en las Cuentas a dho granj y se le haga cargo en el de ma
y el prozedido a dho Pan porriba el y m pante a referido tigo, y se es en
carga pongan especial Cuydado en que no ayga estriabio y que la Pan ad
ua lo Consuma en pan amabado

Nombrem^{to} de Exator e neste Cabildo Como es llegado el tiempo e nombra persona que e a
Mayor domo de
Posito =

Depositarío, Mayor domo Administrador a lo que viene y rentas el Posito
El Pan de dilla, por tiempo de un año que ha de empezar a conez y C
taide desde el día primero de Junio proximo venidero y Cumplira el día
de mayo el que viene de mill siete cientos setenta y uno. y habiendo Co
ferido sobre ello = La Villa acordó por todos votos nombrar y nombra por t
Depositarío Mayor domo Administrador a lo que viene y rentas a dho Po
to y por tiempo de un año, a Diego Jimenez Pajo de uno de dilla
a quien se le haga saber para que lo acepte y se obligue y en caso de nece
rio se le gozará de ello, y fha se traiga al Cavildo, cuyo empleo se
y ferra segun y como esta puebenido por la real y nstrucion expedida
para la mayor Conservacion y aumento de los Caudales de Posito, y Co
arreglo de ella, por otra y astatanto que esta Cosa se mande por d
simo S^r Tuz Particular y Privativo a dho Posito en vista de las
preuentiones que este Conzepto tiene echas y las que nueban, se se hize en
lidade en este Cavildo una petruion que en el se puenta dada por fran^{co} de
nío Calbo de uno de dilla y morada en la Poblacion de fuente to/ax de d
mino en que dizea pretende hazer un nuevo para el y sus Subcedores una C
se en referido sitio en el que llaman las eras, lindando con cabas de Serva
Martin, y que para ello necesita de un cuenta varas de duelo para la fa
ca de dha Cava en lo que nos se sigue por fuisio al comun ni yntercedo alg
antedbien se servira a dho y a companamiento a expreavado S^r t
que desde luego esta prompto a dar y pagar la cantidad en que de aprezi
expreavado Suelo y Concluye pidiendo se le Conzedala lisenia para fa
ca de dha Cava en las expreavadas un cuenta varas de duelo segun y
mas largo se expreava en dho pedimento que bisto y Conferido sobre ello
dilla acordó que para venir en Conozimiento de dha pretension es a
de pexuisio al comun tercero o yntercedo alguno se haga vista de
y reconozimiento de expreavado sitio donde pretende el dho fran^{co} Antonio Ca
hazer un nuevo una Cava para lo qual se nombra por Diputado a Dⁿ
tonio de Pamuz Aguilera de dha dha Conzepto quien lo practique C
adivision de Dⁿ Antonio Calbo Rubio medidor publico de tierras por
yntelentes, quien hallando nueva de pexuisio dha pretension, m



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA?

Die Franzos

las expresadas sin cuenta baras el dho. o las que fuzge suficientes para fabricar expresada Casa y lo apruebe, y el dho. Dⁿ Antonio de Camuz y nforme lo que se le ofrezga, y todo fho setayga al Cabildo para dar, prohibiendo que en este Cabildo una peticion que en el se presentada por Dⁿ Juan de Dios Santaella Herino Stadilla en que dize que el ca^{mo}. Sⁿ Maugued Sta. Ylla mi^{sr} fue servido nombrarle por factor de las Carnererias Stadilla de que de le despacho titulo, en cuya virtud se le recibio portal para dho. y ejercicio contra calidad que dize fianzas legadas y abonadas adatis facion Stadilla para el uso de dho. empleo y seguridad de los Caudales que percibe de las Carnes que se venden y vendieren en dhas. Carnererias, su sufragio y pago, alq. abades de dhas. reales dho. y demas, segun las certificaciones que de dhas. pachas se por el fiel, y de de luego ofuzge obligarse al seguro de dho. empleo, y pago de Caudales juntamente y de mancomun con Dⁿ Juan de la Torre sumeya, D^a Maria, y D^a Ana Santaella sus hermanas, y como por dize sea desta ultima, y Dⁿ Fran^{co} Santaella adimimo su hermano, y ofuzge hipotecaron el suyo dho. sumeya y hermanas una cada que tienen y parecen por hndibara en el barrio de Sⁿ Pedro Stadilla linderos de D^a Ana Molina, y de Manuel de Troca con el cargo de lo que se refiere y que ademad dello expresa vale quatro mill an, vellon; y que el dho. Dⁿ Fran^{co} Santaella hipotecara de fianzadas de libax la una en el sitio de la maldada, y la otra en el portillo de chera de la lina de todo gravamen, que expresa vale quatro mill y quatro vientos an, vellon; en cuya forma ofuzge obligarse y afianzar, y concluye pidiendo quedien de la dadas facion Stadilla se dize acordar que en dha. conformidad se haga y otorgue la en^{ta} obligacion y fianza que estan promptos a hazerla y otorgarla entoda forma, y que fho se le apruebe y declare haber cumplido: segun y como mas largo se expresa en dho. pedimen to, que bisto y conferido sobre ello = La villa acordó que el dho. Dⁿ Juan de Dios Santaella, su sumeya y hermanas, o tozquen eman comun en esta obligacion y fianza para el uso de dho. empleo, seguridad de los Caudales y pago de ellos, y nombrar y tener ofuiales contadores de su cuenta cargo y riesgo, y con hipoteca especial de lo que viene a razer que refiere, y fho se trayga al Cabildo para acordar lo combeniente

Si dore en este Cabildo una peticion que en el se presenta dada por Dⁿ Juan y Dⁿ Antonio thomas de Puerto fernandez de Cordoba hermanos Herinos Sta. Ylla en que dizen son hijos legitimos y de legitimo matrimonio de Dⁿ Luis de Puerto fernandez de Cordoba, y de D^a Maria Joha de Molina y de Ana

10
2
por Como consta de sus asientos de bautismo, y que el dho. D. Luis fue
hijo de D. Juan el Puerto fernandez de Cordoba y de D. Maria Ana de
y Ferrero, y así consta de sus asientos de bautismo en la Ciudad de
Montilla a Catorze de febrero de ochenta y seis y de
de sus esposos en esta villa a diez y quatro de Junio de ochenta
y quatro y sus Cuyos yndumentos de filiacion presentados, y
que ellos y sus ascendientes ansidos y fueron hijos de algo gozando de
 Hidalguia, y que de ello es evidente prueba haber sido utado Como Caballero
 de algo en la Ciudad de Montilla, el dho. D. Juan el Puerto fernandez
 de Cordoba su Abuelo a consecuencia de orden expedida el año de
 ochenta y quatro, y que de su parte se celebró a otra citacion que
 se y se efectuó por falta de medios, y que y qual excusado a otra citacion que
 se hizo en las villas de Aguilar y Castro el Rio en Padron executado
 de distincion de estado en el año de ochenta y siete y ocho en que se halló
 Consumida e hijos, y entre ellos el dho. D. Luis su Padre con nota de Caballero
 notorio, y en otro padron echo en la villa de Canete de las torres en
 el año de ochenta y siete y nueve para un repartimiento se halla con
 la expresion de Caballero notorio, y Alcaide mayor de allí, y que todo lo
 mencionado goza resultan de los testimonios que y qualmente pueben
 tan, y que el dho. D. Luis su Padre desde el año de ochenta y siete
 asta el de setenta y seis estuvo sirviendo en el empleo de Justicia en
 de los de los de Medinaceli Marques de la villa, y algunos
 años en ella Como consta de los titulos que demuestraban y que de los dho.
 se refiere la posesion de hijos de algo de que ellos y sus ascendientes gozaron
 gozando, y nobleza de empleos que han servido, y que en el dho. termino
 biéndose venido a vivir en esta villa con hacienda propia que tienen
 para que en ella por este Ayuntamiento se les señale el estado que
 les corresponde con arreglo a su Calidad de hijos de algo Concluyen
 pidiendo se hayan por presentados los mencionados testimonios de filiacion
 y goza y por demostados los titulos de empleos que el dho. su Padre
 de sirvió, y que de comparecer, y pongan visto los testimonios y se les
 bre Requiritoria para la Comprobacion de los que corresponden en la
 Ciudad de Montilla y villas de Canete de las torres y Castro el Rio y Aguil
 las, segun y como mas largo se expone en dho. pedimento que visto con
 los testimonios y titulos presentados y conferido soquello de la villa de
 do que el Sr. Corregidor de las providencias que tenga por convenientes se
 bre el Cotejo y Comprobacion de los testimonios y titulos presentados y
 demas diligencias que de can nececiadas,
 vista acordar lo que de tenga por conveniente
 Valieron de a dex en este Cavildo los autos echo a pedimento de Diego de
 lea Tamir Terino de la villa, e postura que hizo en la abasto de Canete
 nes de las Carnerias de la villa, y en los dho. de Alcabala y arbitrio
 de dhas Carnerias, y en la renta de los menudos de la villa de la villa de
 tiempo de un año, y Con diferentes condiciones, que esta villa usó en
 vido que se celebró en el día de ynta de Abril proximo pasado Cuya

por buxa en dha abasto & carne y por lo respectivo a la portura & dho dho
 Alcabala arbitrio y renta de la Cavilla y prestamos de veinte mill rds q
 Condicionaba a cordo ocurriese a donde Cones por da usade & dudo, en cuyo
 autq se halla puesta una comparezenca el dho Diego Aguilera ante el
 S^r Conesidor, en quedió que para que en ningun tiempo le pare perjuicio la
 pretension que ha deduzido sobre abasto & carnes y recaudacion de dho
 Sed para bien entendido que lo puso a pexoracion de Dⁿ Juan Miguez
 Sindico y no de su voluntad, que dho S^r Conesidor mando traer al Cavildo
 que vsta y mediante a que por el sindico se asegure no yndistire en el re
 curdo, y haber de separado el dho Diego Aguilera de la Villa a cordo se sobre
 sea en este adumpto

La Villa acordó que el S^r Conesidor y dho Residore Diputado de la Junta estable
 zida para la administracion dizecion y gobierno de los Caudales & propios
 y arbitrios de este Conzepto despachen libranza para que del Fica & tuello
 de donde entran los mds que producen dhas rentas y efectos se descuenten
 ciento setenta y ocho rds y diez y siete mds vellon y se den y entreguen
 a Dⁿ Antonio de Pamin Aguilera Residor los mismos que an y portado
 quarenta y cinco libras & zera que con orden que de le dio a traydo de la Villa
 de Cordoba para la asistencia que este Conzepto hizo el viernes Santo tre
 ze de Abril proximo pasado a el entierro de Christo S^r N^{ro}, como annual
 mente lo practica

La Villa acordó que el S^r Conesidor y dho Diputado que componen la Junta establecida para la
 administracion y gobierno de los Caudales & propios y arbitrios de este Conzepto des
 pachen libranza para que del Fica & tuello de donde entran los mds que produ
 zen dhas rentas y efectos se descuenten ciento y veinte y dos rds vellon y se den
 y entreguen a Dⁿ Eusebio de los Aguilera se estan debiendo de otra
 bajo el dho dho que de cupo en ya al dho Ciudad de Cordoba Capital de la Provin
 cia allebar quatro mozo agüenestoci labriente de soldado y milicianos para com
 pletar el Contingente de la Villa para su aprobacion, asistencia a la Samblea o as
 bista de ynspccion que se celebró en ella en el mes de Abril proximo pasado de
 año y hazer entrega de los vestidos de dho Soldado y de un bagaje en que condujo
 los vestidos de quatro Soldado que quedaron enfermos & que el dho Dⁿ Euse
 bio de verdo

Y Conesido se acaba este Cabildo y lo firmaron

Dⁿ Juan Josef
 Dⁿ Antonio Pamin
 Joseph Madariaga
 Dⁿ Antonio Aguilera
 Dⁿ Juan Antonio
 Dⁿ Camilo
 Dⁿ Antonio Calvo
 Dⁿ Diego Cardo
 Dⁿ Juan Barea Beltran
 Dⁿ Carrillo
 Dⁿ Christoval
 Dⁿ Juan Miguez
 Dⁿ Aguiado de las
 Dⁿ Domingo Carrua
 Dⁿ Juan

En la Villa de Puégo en ve y nte y tres dias del mes de Mayo de mill setecientos y

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS



Setenta años estando en la Sala Capitular de Juntaron a Cabildo lo
 ñores Conzejo Justicia y Rejimiento de esta Villa, Como lo an el uso y Cost
 bre Con llamamiento quede orden el Sr. Condesido dio fee haber echo Ag
 tin el real Portero de este Cavildo, es asaber el Sr. Licenciado D. Juan Jo
 tubino Abogado de la real Chancilleria de la Ciudad de Granada Condesido
 de esta Villa = D. Antonio de Parez Aguilera = D. Eusebio de Cede = D. J
 Santaella y Roldan = D. Juan Cobo Rincon = D. Antonio Thomas de
 to = D. Diego Castillo Carrillo Residor = y D. Jopl Aguado de Frías un
 elos quatro Diputados nombrados por el Comun, y ad Juntos trataron
 Confiuieron y Acordaron lo siguiente
 nose en este Cavildo una ena obligacion y fianza otorgada ante D. Doming
 Parra Moreno teniente de eno mayor de este Ayuntamiento, su ha endiez
 siete de este presente mes y año, por D. Juan de Digo Santaella factor de las
 nevas Publicas de esta Villa. D. Franca elatome Sumiller = D. Franca Santaella
 D. Maria Santaella = y el dho D. Juan de Digo Pordi y Como Poderista de D.
 Santaella, todo y serung de esta Villa, por Cuya ena el dho D. Juan de Digo
 Se obliga a usar y eferer el dho Oficio de factor de las Carnereras bien se
 legal y Cumplida mente Como debe y es obligado, y nombrar y poner ad el
 de Cargo, y Arrengo los oficiales Contadores que dean nevedarios para el de
 pacho en las tablas, y tafones, y ad ar y pagar promptamente alos yntere
 dos ad abarteredores Como ellos reales dig de el Cabildo, Zientos ad bitu
 y demas que de Cauaren, y debieren perzebir pagando, y satisfaciendo a
 da ynterredado por Semanas las Cantidades de mis que a Cada uno tocaren
 pertenezieren el ympoute de las Carner, reales dig y demas, Segun y
 mo Constan por las Justificaciones que de ello diere el frol de las Carneras
 luego queda requerido Con ellas, sin retardacion ni demora alguna, y sin
 lugar a que de Cause alos Abarteredores, y demas ynterredados, perdida
 ni perjuicio alguno, ni a este Conzejo, y sus Capitulares Como verbi dore
 paguen ni la den Cosa alguna, y todos se obligan toda forma de man
 mun Con Sumision y Salario en Caso de auentarse, y hipotecan es per
 mente el dho D. Juan de Digo Pordi y el dho nombre, y la dha Sumiller
 y la expresada D. Maria Santaella una Cada en el barrio de dena S
 Pedro de esta Villa, linde Cada de D. Ana Molina, y de Manuel de
 Azoca, Con el Cargo y gravamen de tres zentos el uno de tres ynterred
 id, a credito en Cada un año que de paga ala fabrica de la Iglesia Pa
 chial de esta Villa; otro de tres ynterredos id, a credito en Cada un año
 se paga ala Capellania de que es Capellan D. Franca Conete, y el otro de
 ve ynterredos y siete id, a credito Cada año que de paga al Patronato que fue
 Pedro Ramirez el Viejo, y ademas el dho Gravamen es presan vale que
 de mill id, de vellon = y el dho D. Franca Santaella una aranzada de
 una puerta de olivar en el sitio de la Moraleda termino de esta Villa



Quinte maravedis

SELLO QVARTO, VINGTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA?

terrias de D. Antonio Maria Ramirez, y el veinte Anz torralbo, y olibar de Juan Garcia Verdugo que espuda vale dos mill siete cientos y cincuenta y otra aranzada de tierra puesta de olibar en el sitio de la parilla de deza sa de epa termino de adha villa linde con el Cami no real, y olibar de D. Juan Moyano libre de todo gravamen que espuda vale un mill siete cientos y cincuenta y un vellon, Cuyos bienes hipotecan con pacto absoluto de enajenacion y son los mismos que otuvieron hipotecar a dha seguridad por petiçion que presentaron en Cavildo celebrado en Catorze de presente mes y año a que de acuerdo otorgada en dha villa y que se trasfere del Cavildo, segun y como mad lan go se espuda en la copia de dha villa que vista y confesado sobre ello = La villa acuerdo por todo voto aprobada y aprobo la dha villa de obligacion y franza otorgada por el espudado D. Juan de Dios Santaella, y con dotes para el uso y ejercicio de dho oficio de factor de las correcciones publicas de villa, y pago de los Caudales que entran en en su poder, en todo y por todo como en ella se contiene, y declaro haber cumplido con lo acordado, y que continue en el uso y ejercicio de dho oficio como avido nombrado.

Y con esto se acabo este Cavildo y lo firmaron = *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] Juan Cabo *[Signature]* D. Antonio del
[Signature] Rincon *[Signature]* Puerto
D. Diego Castillo *[Signature]* Chaiso, Val.
[Signature] Aguado de Avias

[Signature] Domingo Barria
[Signature] Moreno

En la villa de Puero en veynte y ochodias del mes de mayo de mill siete cientos y setenta años estando en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo los señores de Consejo Justicia y Resimiento de la villa como lo an de uso y costumbre con llamamiento que quedo feo habex echo a orden del Sr. Conesidor Agustin el Real Paterno de Cavildo, es a saber el Sr. Licenciado D. Juan Joh. tubino Abogado de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada Conesidor de la villa = D. Antonio de Ramirez Aguilera = D. Eusebio de Cede = D. Joh. Madrid y Ramirez = D. Fran.º Santaella y Roldan = D. Juan Cabo Rincon = D. Diego Castillo Carrillo = y D. Juan

7

Barra Beltran Residoro = D. Antonio Calbo Rubio = D. Fran.º Muñoz
Bejerano = y D. Juan de Dios Santalla tres El quatio Diputado nomi
do por el Comun = y D. Juan Miguez y Frano Procurador Sindico nomi
do por dho Comun, y adí Juntos trataron Confirieron y acordaron lo sig.
tratore en este Cavildo, que en el que se zelebro en el día Catorze de Septiembre
y año, y en Consequencia de llegado el tiempo de nombrar persona que se
depositario Mayor domo Administrador de los vienes y rentas del Posito de
Pan Nava Villa, por tiempo de un año que a de empezar a Contar y Contar
se desde el día primero de Junio proximo venidero, y Cumplira el día vlti
mo de mayo el que viene de mill siete cientos Setenta y uno, se había no
brado a Diego Jimenez Rolo Serino Nava Villa, por quien se ha manife
tado tener otros encargos de este Consejo, por lo que no le es posible ser
dha depositaria, ya pedido se le esonere de ella; y habiendo Conferido Sob
ello = La Villa acordó rebocar como reboca el expresado nombramiento
echo a el dho Diego Jimenez Rolo, por las razones expresadas; y nuebam
te lo haze por tiempo de referido año para que sea tal Depositario Mayo
domo Administrador de los vienes y rentas de referido Posito, en Nava
de Reyna Serino Nava Villa, a quien se le haga saber para que lo acepte y se
obligue, y en caso necesario se le apremie a ello, y fho se trayga al Cavildo
Cuyo empleo si va y eferra, segun y como esta prebenido por la real y n
tucion expedida para la mayor Conservacion y aumento de los Caud
les de Positos, y con arreglo a ello, por esta tanto que otra Cosa
se mande por el Nustrísimo S.º Juez Particular, y Pribatibo de los Posi
tos de España, en vista de las representaciones que este Consejo tiene
echado, y las que nuebam.º se huvieren

Diputado al Posito ~ ~ ~

tratore en este Cavildo, como se nevedita nombrar Residoro Diputado
bero que como tal asista en el Posito de Pan Nava Villa por tiempo de un
año que hade empezar a Contar y Contar desde el día primero de Ju
nio proximo venidero y Cumplira el día fin de mayo el que viene de mil
siete cientos Setenta y uno: y habiendo Conferido Sobre ello = La Villa
acordó nombraba y nombro por Diputado de la Villa de Nava Villa, el que lo use y eferra
po el referido año a D. Antonio de Gamuz Aguilera, el que lo use y eferra
el referido tiempo, y por dha ocupacion y trabajo, aya y perciba los m
que le pertenecieren arreglado al ynterín expedida por el Nustrísimo
mo S.º Marqués de Villar Juez Particular y Pribatibo que fue
de los Positos de los Reynos, por esta tanto que este Consejo tiene echado y
manda en vista de las representaciones que este Consejo tiene echado y
que nuebam.º se huvieren: y se le encargue, mize y atienda a el bene
mayor de Caudal tan ymportante, y para dho uso y eferramiento y en ne
ze se le da el poder y facultad, y Comision que de dho se requiere y poder lo
s años, sin limitacion alguna; y como tal Diputado tenga en dho Posito
llaber que le pertenecieren a dho Posito = y el dho D. Antonio de Gamuz
Aguilera, dho acepta el nombramiento que se le haze de Diputado de el referi
do Posito de Pan Nava Villa por tiempo de expresado año, y ofiere Cum
plir entado y postado con lo que esta mandado, y es obligado
tratore en este Cavildo como el día ultimo de Septiembre med de mayo
Cumple el año de la Depositaria, Mayor domo, y Administracion

loj vienes y tentas el Posito el Pan de Villa, Juan Carrillo & Rueda, y
entia aderto el nuevo Subzeor nombrado que es Alonso & Reyna, y se
necesita dar providencia a que de munda el rigo que quedare en el en loj
Alfores & dho Posito, y se entue que ael referido nuevo Depositario, y se to
men Cuentas a el dho su antezor: y habiendo Conferido So buella
La Villa acordó se munda el rigo que ael quedare en el en loj Alfores &
dho Posito, y se entue que ael referido Alonso & Reyna nuevo Deposita
rio, y setenga por dho cargo y data el dho Juan Carrillo & Rueda para
sus Cuentas, y ael de xeribo el dho Alonso & Reyna para que le dirva &
Cargo en las suyas = y por D. Juan Parria Moreno ¹¹ Mayor de Consejo,
y Contador & Caudales publicos, asu teniente, forme, y tome las Cuen
tas & dho Caudales a el dho Juan Carrillo & Rueda, como tal Deposita
rio Mayor domo Administrador que a el dho Posito el año de u
Depositaria, y hasta el día fin de Junio proximo venidero, como esta man
dado por las ordenes expedidas por el Nustrísimo S.º Marqued el Campo
& Villa suer Particular y pribatibo que fue el dho Posito de loj Reyno
para que ad tadicho día Sean comprehensibad al estado efe
tibo en que se allan dho Caudales: y por aora, y en el y nterin
que otra Cosa se manda por el Nustrísimo S.º suer Particular
y pribatibo actual & dho Posito, aya y periba dho escriba
no Contador por su trabajo y tiempo el año que cumple el día u l
timo & este presente mes, & todo lo que tiene trabasado y trabasare
tomar, y formar dhas Cuentas; un mill y quinientos ix, & vellon
que se loj de y entue que el dho Juan Carrillo & Rueda, y se por
gan por data en sus Cuentas, como este Consejo lo acordó y se
practico en las que de tomaron y formaron el año de mill siete
cientos setenta y uno, y que en su aprobacion dho Nustrísimo se
nos fue servido abonar lo, como se espresa en el despacho & dha
aprobacion, y este Consejo a el lo acuerda, y determina, como lo
practico en las Cuentas el año proximo pasado y otras antez
dentes, respecto & concurrir las mismas qualidades que ex
fiéren, en las de dha aprobacion, y aun de mayor entidad las
que a el presente concurren por el exorvibo trabajo & dho ¹¹ no
Contador, como este Consejo lo tiene experimentado, y adho su
teniente, y zelo con que asisten y trabasan, y la Cortedad & me
dioj con que se hallan, y la prevision & tener que pagar a sus ama
nuenses el trabajo personal, y zelos & de oficio, y que de gun lo que
trabasan por dho Posito merezen dha Cantidad, y a un mas, como



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA?

esta representado, y Consultado adho *Ilustrísimo Sr*, y la Cortedad de lo
Señalado en la ynduccion que es un maxabedipor Cada fanega de trigo
Alas que de Cobran elos deudores, Cuyo ymporte es tan Corta entidad
quede consume en los amanuenses = y por aora y sin perjuicio el tío
bajo personal el Depositario que adí mismo es de entidad: y que de uno y
otio mas bien enterado *Dho Ilustrísimo Sr* en vista Alas representacion
que estan echas otra Cosa se mande, Solo se abonen adho Depositario en la d
tadus Cuentas, lo que ymportare la gratificacion Señalada en referid a
ynduccion, atales Depositarios: y Sobredho adumptos se referen la
representacion es que Combengan Conlamayor extension

D. Juan Josef

D. Antonio Tomás

Caceres

Divino

Hauilera

U. C.

Joseph Madrid

Fran^{ca} S^{ta} Hella

Juan cob

L. Gamis

D. Diego Castillo

Juan Bana Belman

Antonio Calvo

Fran^{ca} Misio
be serana

Juan de Dios
Santaella

Miguel
Martinez

Domingo
Moreno

Laura

En la villa de Puégo entreyntay undias del mes de mayo de mill setecientos
y setenta años estando en la Sala Capitular se juntaron a Cabildo lo
Señores Conzup Justicia y Repimiento de la villa como lo han elwo y
tumbre con llamamiento que de orden el *Sr* Conesidor dio fee haber ech
Agustin el Real Patero de Cabildo es a saber el *Sr* Licenciado D. Juan
Jofe tribino Abogado de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada Conz
pda de la villa de D. Antonio de Gamis Aguilera = D. Cuberto de Poles =
Juan Santaella y Roldan = D. Diego Castillo Carrillo = y D. Antonio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Thomas El Puerto Residente = D. Antonio Calbo Rubio D. Juan A. Dios San
tolla = y D. Xpl. Aguado A. Huas tres de los quatro Diputados nombrados por
el Común = y D. Juan Miguez y Strana Procurador Síndico nombrado por
dho Común y así juntos trataron Conferieron y acordaron lo siguiente
Volviéronse a bez en este Cabildo los autos formados a pedimento de Mathías
Pareja Perino Madilla en la Población de fuente tojar el término en que
pretende un pedazo de tierra para hacer en el un Puerto para sí y sus Subrro
red, a que se opusieron la parte el Ex^{mo} S. Duque de Medina Zeli Marqued
Madilla mi S. y el Administrador el Patronato que fundo Pedro Ramirez
y otros Señores moradores en dha Población; y nueva pretension el dho Ma
thías Pareja, en que modifica segun parece la primera que tenia echo y para
tamiento hecho por los que hicieron la oposicion como se expresa en dho auto
que visto y Conferido Sobre ello = La Villa acordó que para venir en Conozim^{to}
de esta nueva pretension es uno a perjurio del Común tercero o interesado al
guro se haga vista de los y reconocimiento el Sitio que nuevamente preten
de el dho Mathías Pareja para el fin que expresa, y para ello se nombra por
Diputado a D. Antonio de Pariz Aguilera Residente Nte Consejo, quien lo eje
cute con asistencia de D. Antonio Calbo Rubio medidor publico de tierras, quien
no siendo a perjurio Señale las varas de tierra que de le pueden Conceder y la que
no sea, y declare lo que hallare y se le ofrezga, y dho Diputado y informe, y to
do fho setrayga al Cabildo para dar la prohibençia que detenga por Com
beniente

Y dare en este Cabildo una peticion que en el se presenta dada por Antonio
Sanchez de Canete Perino Madilla en la Población de fuente tojar el
término en que pide que en dha Población ay un pedazo de tierra que nom
branel Cardenal junto al Camiño que va a la villa de Alcaudete, & cuyo
pedazo necesita de quince varas de frente y inmediatas a las que tiene pe
didad Mathías Pareja, lo que no es a perjurio de ningún tercero, y ofre
za pagar la cantidad en que se opusiere, y Concluye pidiendo se ta
lla se deva Concederle lisençia para ello, segun y como mas largo
se expone en dho pedimento que visto y Conferido Sobre ello = La Villa
acordó que para venir en Conozim^{to} de esta nueva pretension es uno a
perjurio del Común tercero o interesado alguno se haga vista de los
y reconocimiento el expresado Sitio que pretende el dho Antonio San
chez de Canete para el fin que expresa, y para ello se nombra por Di
putado a D. Antonio de Pariz Aguilera Residente Nte Consejo, quien
lo execute con asistencia de D. Antonio Calbo Rubio medidor publico
de tierras, quien no siendo a perjurio Señale las varas de tierra que de le
pueden Conceder, y la que opusiere y declare lo que hallare y se le ofrezga, y
dho Diputado y informe, y todo fho setrayga al Cabildo para dar la pro
hibençia que detenga por Combeniente

2
Vi dose en este Cavildo una petición que en el se presenta dada por Pedro Ru
Fragones el menor Herino Madilla en la Población de fuente tojar de
termino, en que dice que en dha Población, y esido de ella ay un pedazo de
tercio que nombran el Cardenal que linda con el Camino que de la fuente de
dho sitio sale para la villa de Alcaudete y devuende asta el arroyo o
arroyo que baxa al sitio de Amorang, y que del noreste a guinze va
ras de frente ala linde de ad que tiene pedida Antonio Sanchez de Co
nete Herino en dha Población lo que no es a perjuicio a terzero alguno, y
ofiere pagar su valor, y Cantidad en que se apriere, y Concluye pidi
diendo a esta villa le Conzedan lisençia para ello, Segun y Como mas
largo se expueda en dho pedimento que bisto y Confeido sobre ello de
esta villa acordó que para benir en Conozimíento de dha pretension edo
no a perjuicio del Comun terzero o yntercedado alguno se haga vista
de lo que se ofiere y reconozimíento de lo expredado sitio que pretende dho Pedro
Ruiz Fragones, y para ello se nombra por Diputado a D. Antonio de
Pamir Aguilera Residor de este Conzejo, quien lo eecute con adis tençia
de D. Antonio Calbo Rubio medidor publico de tierras quien no siendo
a perjuicio Señale, y apriere las varas de dho sitio que de le puden Conzeder
y declare lo que hallare y sele ofezga, y dho Diputado y nforme, y todo
dho se trayga al Cavildo para dar la probi dençia que de tenga por Con
beniente

Vi dose en este Cavildo una petición que en el se presenta dada por Juan
Gonzalez Camaron el menor Herino Madilla en la Población de fuente
de tojar de termino, en que dice que en dho sitio ay un pedazo de
tercio que nombran el Cardenal que linda con el Camino que de la fu
te de dho sitio sale para la villa de Alcaudete, y devuende asta el
arroyo o Camino que baxa al sitio de Amorang al qual noreste
ta a quince varas de frente ala linde de ad que tiene pedida Pe
dro Ruiz Fragones el menor Herino en dho sitio lo que no es a perju
icio a terzero alguno, y ofiere pagar la Cantidad en que se apriere
y Concluye pidiendo se le Conzedan lisençia para ello, Segun y Como
mas largo se expueda en dho pedimento que bisto y Confeido sobre
ello de esta villa acordó que para benir en Conozimíento de dha pre
tension edo no a perjuicio del Comun terzero o yntercedado alguno
se haga vista de lo que se ofiere y reconozimíento de lo expredado sitio que prete
nde el dho Juan Gonzalez Camaron, y para ello se nombra por Dip
tado a D. Antonio de Pamir Aguilera Residor de este Conzejo quien lo
practique con adis tençia de D. Antonio Calbo Rubio medidor publi
co de tierras, quien no siendo a perjuicio, mida y apriere las varas de
dho sitio que de le puden Conzeder, y declare lo que hallare y sele ofezga
y dho Diputado y nforme, y dho se trayga al Cavildo para dar la prob
dençia que de tenga por Conbeniente

Vi dose en este Cavildo una petición que en el se presenta dada por Juan
Sanchez de Canete Herino Madilla en el sitio y poblacion de fue
te tojar de termino, en que dice que en el predado sitio ay un ped

El esido linde Convnad Casad Suxad, y Conotia A D. Antonio Maria A. A. z
 mijo, y Conel Camiño que bafa al Sitio A Zamoranoy, Cuyo pedazo nerez
 vta para y nclúirlo en referida su Cada para recoger sus ganados y de
 mas fin es que tenga por Combeniente, y ofuzer pagar la Cantidad en que
 se apreniare, por no ser de perjuicio a tercero alguno, y Concluye pidiendo
 se le Conzedalzen via para ello; Segun y Como mas largo se expresa en
 dho pedimento que bisto y Confeúdo Sobre ello = La Villa acordó que para
 venir en Conozimíento A dho pretension es uno el perjuicio al Comun
 tercero o yntercedo alguno, se haga bisto A los y Reconozimíento Al
 expresado Sitio que pretende el dho Fran, Sanchez A Canete, para el fin
 que expresa, y para ello se nombra por Diputado a D. Antonio A. Gamiz
 Aguilera Refidor de Concep, quien lo eecute Conadistenzia A D.
 Antonio Calvo Rubio medidor publico Atrénas, quien no siendo A
 perjuicio Señale, y apriere las varas A dho que de le pueden Conzeder,
 y declare lo que hallare y se le ofrezga, y dho Diputado ynforme y todo
 tho setrayga al Cavildo para dar la pzo bidenzia que detenga por Com
 beniente

Y Con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron

D. Juan José de Antonio Gamiz
 D. Antonio Calvo Rubio
 D. Juan Antonio de Santaella
 D. Juan de Dios Santaella
 D. Diego Castillo
 D. Antonio del Puerto
 D. Chaito
 D. Asias

M. J. Miguera
 Alfana

Domingo Larrea
 Juan

En la Villa de Púego en siete dias del mes de Junio de mill siete cientos y
 setenta años estando en la Sala Capitular de Juntaron a Cabildo los se
 ñores Conzepto Justicia y Resimíento de la Villa como lo an uso y Cos
 tumbre Con llamamiento que dio fee haber hecho A orden el Sr. Correo,
 Agudzin el Real Portero de Cavildo es adaber el Sr. Lic. D. Juan
 Jph tubino Abogado de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada Co
 nsejor de la Villa = D. Antonio A. Gamiz Aguilera = D. Eusebio A. de la
 D. Juan Santaella y Roldan = D. Juan Calvo Rincon = D. Antonio zho
 mar el Puerto y D. Juan Barco Refidores = y D. Juan A. Dios Santaella
 uno A los quatro Diputados nombrados por el Conun y asi Juntos tra
 taron Confinieron y acordaron lo siguiente
 La Villa acordó se haga y otorgue en la encabezam^{to} A copio en fabo
 de la Real Hacienda de la renta y dio el quinto y millon de nuebe que



Este mes de mayo de 1770.

**BELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.**

Se conceditase, y Consumiere en esta Villa para su abasto por tien
po un año que empero a Comer y Contarse desde el día primero de A
bril que pado el presente, y Cumplira el día fin de marzo el que bi
ne a mill siete cientos Setenta y uno en precio de quatrocientos y
vellon en que lo ha afutado Con D. Pedro Ignacio de Veneno Administr
trador y al a tentad reales de la Unidad de Cordoba y su Provinza
Con la obligacion de pagarlos en la theoreria de ellas, en dos pagas por
mitad Como sea practicado en años anteriores, y con las Claudi
y Condiciones que se requieren y nece ditan Con toda expresion
La villa acuerdo que Alejandro Calzado Con quien sea afutado, y Co
currido, se obligue a abastecer a niébe esta villa y su termino de el
de el día treze de presente mes, hasta el día veynete y nueve de p
bre de el, y darla a doce más cada libra de diez y seis onzas, y pro
veder ayuda de Costado y enfermos, y demás que la nece
tan por el abasto, para Comentes, el quinto y millon: y adim
sitaren, y pagar esta villa la renta de el año a treinta y dos más
mo que de o bligue a dar el quarto de el estado a treinta y dos más
Con esto se acaba este Cabildo y lo firmaron

Juan José de Antonio Zamor
Juan Antonio del
Juan Antonio del
Juan Antonio del
Juan Antonio del

Juan de Dios
Santaella
Juan Antonio
García Moreno

En la villa de Priego en quince días del mes de Junio de mil
siete cientos y setenta años estando en la Sala Capitular
se juntaron a Cavildo los señores Conzeps Justicia
y Residencia de esta villa Como lo an el uso y Costumb



Diezete maravedis.

**SELLO QVARTO, VETE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA.**

Con llamamiento quedo feo haber hecho lo orden el Sr. Conde de
Agustin el Real portero de Cavildo es adaber el Sr. D. Juan
Joh. Lubino Abogado de la real Chancilleria de la Ciudad de Granada
Consejo de Madrid = D. Antonio Recuerda Alguacil mayor = D.
Antonio Recuerda Alguacil mayor = D. Antonio de Pámez Aguil
ra = D. Fran. Santaella y Roldan = D. Antonio thomas el Puerto =
y D. Juan Barea Residoro = y D. Juan de Dios Santaella uno
de los quatro Diputados nombrados por el Comun, y adí Juntos trata
ron Confirieron y acordaron lo sigte

La Panaderia

Tratare en este Cavildo Como por no entrar al presente tuigo en esta villa
de fuera de ella andado Cuenta los Panaderos el abasto no hallan el
que necesitan para abastecer el Pueblo de Pan, y piden se les de provi
denzia por haber de acabado, y Consumido el ultimo que se libro en el Po
sito; y habiendo Conferido sobre ello = La villa acordó unida Con dho Di
putado el Comun que ha Concurrido que el tuigo que ay en el Posito el
Pan de la villa se den y entreguen a los Panaderos el abasto para abas
terez el Pueblo de Pan un mill, setenta y tres, y por el procedido de cada una de
cuarenta y ocho m, de vellon; Con lo qual ande dar el pan de ateynta y
de onzas, el blanco ateynta y seis m, y el barzo ateynta y de m, que
seda de pastura por ser el que Conueponde; Cuyo tuigo les de y entregue
Juan Carrillo de Rueda Como Depositario mayor domo Administrador
de que ha sido el que viene y rentado dho Posito y que toda bía tiene
sus llaves y manes por no haber llegado el Cado de hazer entrega al
nuevo Depositario mayor domo de el; Con asistencia de los demas y n
ter benitos de dho Posito, quienes lo ejecuten en virtud de testimonio de
acuerdo que sirva de libranza en forma, en cuya Continuarion por
ganlar de lisenzia de la entrega de dho tuigo; Con lo qual se zeriban en data
a dicho Depositario en la Cuenta de dho gran y se le haga Cargo en
el de m, y del procedido de dho Pan por uba el y m por el referido tuigo y
se le encargan pongan especial Cuydado en que no ayga estrabio y que
la Panaderia lo consume en pan amovado

Lo dore en este Cavildo una Carta de obligacion otorgada ante D. Domingo
Garcia Moreno teniente de el Sr. mayor de Ayuntamiento en veyn
te y nueve de mayo pasado de este presente año por Alonso de Reynate
zino de Madrid, por la qual se obliga en toda forma al Depositario Ma
yordomia Administracion beneficiario y Cobranza de los Caudales del
Posito de Pan de ella en que ha sido nombrado por este Consejo por tiempo

Un año que empezo a Cozer y Contar desde el día primero de Mayo
sentemed y Cumplida el día fin de Mayo El año que viene de mill Siete
cientos Setenta y uno, y adax Cuenta con pago cierta, legal y ver
dadera, y pagar los alcances que resultaren, y Consumición y Salario
en Caso de ausentarse: Segun mas largamente Consta y parece de
dha c^{ta}, la que se mando traer al Cavildo en el que se celebró en el día
veinte y ocho de Mayo pasado de este presente año, en que se le nombro por
tal Depositario Mayor y Administrador de los vienes y rentas de
dho Posito, y visto y Conferido sobre ello = La villa acordó aprobar y
probar la citada c^{ta} de obligación entoda y por todo segun y como en
ella se contiene, y espuso, y declaró haber Cumplido el dho Alonso de
Reyna con lo acordado en el citado Cavildo en que se le hizo dho nombramiento,
y para que el sudodho use y ejerza el referido empleo el tiempo que
es preddo tiempo de un año por que ha sido nombrado, este Consejo
le da el Poder, facultad, y Comisión Cumplida especial y Real
que de dho se requiere y es necesario para que por dho tiempo de
un año, y con ynterbeni^{on} del Residuo Diputado llabero, y de
ynterbenidores, y como esta mandado por la Real ynterbeni^{on} en
dada por el Muytísimo Sr. Marques del Campo de Villar, administrador
recaude, beneficie, y cobre los vienes rentas y Caudales de dho Posi
to, perubiendo en sus alfoves y arcas todos los granos, y más que
por qualquier persona, y efecto le son, y fueren debidos, haciendo
que hagan los pagos en dho alfoves, arcas, y archiba, segun las obli
gaciones de los deudores, y ellas de ynterbenidores, Carta de
pago, lastos, y finiquito en bastante forma, y que declaren por
legitimos, y para dhas Cobranzas se le den y entreguen todos los
papeles y documentos que Justificaren dho debitos, y en los libros
se apunten con partidas Claras, y distintas, día mes y año lo que re
zibiere y Cobrare, y entregare, y con las demas Solemnidades
del dho, y todo con asistencia del dho Diputado llabero, y demas ynter
benidores, y si para dhas Cobranzas fuere necesario parecer en
Tuvio lo pueda hazer ante todos, y qualesquier Sedes, Justicias,
Audiençias, y tribunales que Combengan, haviendo todos los pedimen
tos, requerimientos, protestas, querrelas, recudaciones, apela
ciones, apartamientos, autos, y diligencias, Judiciales y extra Judi
ciales que Combengan de forma que por falta de poder no despa
hacer dhas Cobranzas, y poner Cobro a los vienes y Caudales de dho
Posito, y seguir todos, y qualesquier pleytos que se oziere, y si por
su Culpa, negligencia, omisión, o descuido no se siguere el buen
Cobro de dho Caudales, y los debitos de granos, más se pusiere
su Cobranza mala Calidad y se perdieren algunos dha, a
sex de la Cuenta, Cargo, y riesgo, y haga Sedagen al prego
por arrendamiento los vienes rayes de dho Posito, y quede anen
den por los prego Combenientes, y para todo ello lo anexo, y
dependiente se le da el poder, y Comisión, que de dho se requiere
y es necesario, sin limitación alguna, y Confacultad de ynterbeni
darse en este Cavildo una Cuenta y relacion Jurada que en el se
presentada ante el teniente de este mayor Sr. Ayuntamiento

#

Relación Jurada por D. Antonio Ruiz de Castro Teniente de Alcalde de Madrid Como Comisionado
de los gastados en su nombrado para la afenzia y Solizitud de redimición uniendo el logue
diminir y n.º facultad real por parte de Consejo y Señores deyndose para el
de seis mill d.º pago de la Cantidad en que se traxerón y Compraron las Alcaba
que pertenecia y se pagaba a D. Rafael Padual de Poni Teniente de la
Ciudad de Viana Reyno de Navarra Como poseedor el mayorazgo q
fundo Pedro de Soto y Fructua: por Cuya Cuenta y Relación se haze Car
go de Setenta y dos mill y vellon que en virtud de Acuerdo Celebrado
por este Consejo, y libranza de su Consecuencia despachada por la Jun
ta establecida supra uno y otro en treinta e mayo el año proxi
mo pasado de mill siete cientos sesenta y nueve, se sacaron el arca
de llaves de dho Caudales, y se diéron y entregaron para dha re
dempción, y paga de los reditos que se debieren hasta el día de ella,
y dar dha Cuenta y Relación, y presentar la C.ª y título de dho
zendo; y da en data en tres partidas Setenta mill diez y ocho y Ca
toze mill vellon en esta forma = los Setenta y ocho mill quinien
tos Setenta y quatro y Catorze mill que refiere se distribuyeron
en dha redempción de dho Capital Como en los reditos que se debian,
Costas y gastos que se causaron, y que todo ello por menor consta en
la Cuenta y Relación, que se le ha dado y remitido firmado por D. J.º Ph
el teniente de este en los reales Consejo, a quien encargó la afenzia y Sole
zitud de dho negocio supra en dha Villa de Madrid en diez y ocho de mayo
proximo pasado de este presente año, Como por menor refiere en dha Cuen
ta y Relación, la que en dho folio útil el dho D. Antonio Ruiz ha pue
do por Cabeza de la que así da ante Consejo = un mill tres cientos y
ochenta y vellon que importa el día de Condición de Setenta y nue
be mill y Setenta y quatro y que el dho D. Antonio refiere haber gastado
en puestas de las dho Copias de la C.ª primordial de dho zendo Como
lade su redempción que se le han remitido Certificadas Como el Car
tas papel y amarras, y que dha tres partidas que así da en data
y importan Setenta mill diez y ocho y Catorze mill que se an dho
tribuydo y gastado en todo lo referido, los que rebasado de los dho Seten
ta y dos mill y vellon de su Cargo resulta alcance contra el dho D. Anto
nio Ruiz un mill tres cientos ochenta y un y veynete mill vellon
los que por sobrante tiene que satisfacer y pagar al Depositario de
dho Caudales y que se entien en el arca, y sirven de Cargo adho de
depositario en las Cuentas de este presente año: y para que conste dha re
dempción tiene puesta y entregada en la ofi.ª de Cavildo de
Ayuntamiento, las dho Copias trasladadas así de la C.ª primordial de dho
zendo Como de su redempción que por menor refiere y relaciona en dha
su Cuenta y Relación Jurada supra y demas de que el dho teniente
de este Ayuntamiento dió fee en las arregladas a lo que mas largam,
consta de dha dho Copias trasladadas = y pide a este Consejo se sirva
aprobar dha Cuenta y Relación y la que le acompaña y remitio dho ten
te y declarar haber cumplido con el encargo que se le hizo = Segun ma
largam, lo refiere el dho D. Antonio Ruiz en la última de su Cuenta



Diez y siete maravedis.

**SE LO QVARTO, VEINTI
TENA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.**

y relaz, Jurada Sufrha Docho Nre pudente mes y año y en la rítado que le
acompañá, y todo visto y Confeuido Sobre ello = La ditta acordio aprobar
apueba las referidas dos Cuentas y relaciones la una queda el dho Dr. Ant
nío Ruíz y la otra que le ha remítido firmada el dho Dr. Jph Torres a
te, entodo y por todo Como en ellas se Contiene y expresa, y declaró ha
ber Cumplido el dho Dr. Antonio Ruíz Cornel en cargo que avi se le hizo
para la afinria y Soli rítud de la redempz, e expresado zendo paga de
sus reditos Costas y gastos, y que loy un mill nueue y entos ochenta y un
y veinte más en que resulta al canzado yan Sobrado loy de y entos qu
a el Depositario adho Caudales para que e entien en la caa de
llabes y se haga Cargo adho Depositario en la Cuenta Nre pudente año.
Cuyas dos relaz, Contestimonio quede ponga a Continuarion de ella
Nre acuerdo se entien en dha arca, y fho se entiegan adho Deposi
tario para que las ponga Condhas sus Cuentas y en ellas Conste dha
redempz, y lo que sea Consumido y dho tribuydo en ella = y adim
mo se pongan y entien en dha arca e tres llabes las expresadas dos
Copias traslado de dha ena, púimordial Como adu redempz on pa
que en ella permanezgan perpetuam, y Conste haberse redimido.
Y Conesto se acabo este Cabildo y lo firmaron

O Juan, Joff Antonio Riemenda

J. Ant. Ramirez

Juan Ant. S. Ulla
J. Roldan
Juan de Dios
Santa ella

D. Antonio del San Roque
Puerto Rico
Domingo Barua
J. Moreno

En la Villa de Puerto Rico en veinte y tres días del mes de Junio de mil Setecientos y Setenta años estando en la Sala Capitular se juntaron a Cabildo los Señores Consep Justicia y Repimientos Nra Villa Como lo an de uso y Costumbre Con llamamiento que dió fee haber hecho a orden del Sr. Corregidor Agustín el Real Potero de este Cavildo es a saber el Sr. D. Juan Jph tubiño Aboga



SELLO QVARTO, VINGTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA?

Ala real Chancilleria Ala Ciudad de Granada Consejo Real de Navarra
 Dr. Antonio Recuerda Alguacil mayor = Dr. Joh. Madrid y Pámez =
 Dr. Juan Santaella y Roldán = y Dr. Juan Barea Residoro = Dr.
 Juan Muñoz Bejerano = y Dr. Juan de Dios Santaella de Alca
 quatro Diputados nombrados por el Comun y así juntos trataron
 confiteron y acordaron lo siguiente
 Volvieron a ver en este Cabildo lo que auty formado a pedimento
 de Dr. Juan Antonio Cabrera Presbítero Hermitano de Navarra, y Ca
 pellan de la Poblacion de Fuente de San Mateo término, en que puxen
 de Sebe Conceda lisençia para que el esido y sitio que nombran el
 Cardenal Confinante ala Zerca del Puerto de la Capilla de dha pobla
 zion, Sebe Separen veynete y quatro varas de fuente por la parte que mí
 ra del Camino que va ala Villa de Alcaudete descendiendo del arroyo
 y Camino que va a Zamorano, para en el hazer una Cada para una
 habitacion en lo tiempo que la necesitare, sobre que se acordó hazer un
 ta de los y reconocimto para beneficiar dicha pretension es o no de per
 suio del Comun texero o yntercedido alguno, y para ella se nom
 bro por Diputado a Dr. Antonio de Pámez Aguilera Residoro de Con
 zep, quien la hiziere con asistencia de Dr. Antonio Calbo Rubio
 medidor publico de tierras persona ynteligente quien no siendo de
 per suio midiere, y averiada el referido sitio o el que considerare
 Combeniente para hazer dha habitacion, y declarare lo que hallare
 y Sebe ofreziese; y dho Diputado yntercedido, y todo lo se ha de al
 Cabildo para dar providencia; en cuya virtud Consta se ha hecho y
 executado dha vista de los y reconocimto, en la que declara dho Medi
 dor hallar y reconoze que dha pretension no es de per suio del Comun tex
 zero ni yntercedido alguno, y que dho pedazo de esido que pretende el dho
 Dr. Juan Cabrera, midió y tubo por el frente el expresado Camino que
 va ala Villa de Alcaudete desde la referida esquina del Puerto de dha
 Ermita veynete y ocho varas de ancho endonde pudo un mojon de
 de el qual hasta el expresado arroyo que va a Zamorano tubo ochenta
 y seis varas de largo, y por dho arroyo hasta la otra esquina va
 la del Puerto de expresada Ermita tubo de ancho diez y nueve
 varas, cuyo pedazo así separado y medido lo averiá con Consta de
 racion del tiempo que aparte del Sebe puede dar, endo quanto y ten
 cuenta de vellon; y por dho Diputado se yntercedió en vista de lo

2
y otros y nformes que ha tomado halla y reconoce que dha pretens
no es de perjurio al comun terrero o ynteressado alguno, por lo que
do servido este Consejo podra Conceder la lisenzia pedida para e
fin expresado Contal que no se escuda y arregle dello; segun y
mo mas largo Consta de dho auto, que bñto, y Confesido
Sobre ello = La dilla acordio que no siendo de perjurio al comun
terrero ni ynteressado alguno, Conceda y Concedio lisenzia al
dho D. Fray Antonio Cabrera para que tome y enque el espresado
pedazo de fido, y en el haga la Cada que pretende, Condu Conral, Si
concederle, arreglandose a lo que Contiene la espresada vista de
reconozimienta e y nforme, y logore y pareca Como suyo propio
y sus herederos, y subreos; Cuya lisenzia Sele Concede Con
la espresada Calidad de que por ella, y antes de dar dho Sitio ha de
dar do quientos y cincuenta mrs, en que de a por uno, lo que de
pague a D. Manuel Rodriguez Rey Depositario de lo Cau do
les de Propio de este Consejo, quien de recibo, y dello Sele haga
go en sus Cuentas, y hecho el pago ve de esta lisenzia, y Sele e
testimonio para titulo

Habieron de aver en este Cavildo los autos formados a pedimento
de Mathias Pareja hermano de la dilla en la poblacion de fuent
to por el dho termino en que pretende un pedazo de dho en el fido
del para hacer en el un Puerto para si y sus subreos, a q
se pudiesen la parte de los mrs, Marquis de la dilla, y el dho
nistrador el Patronato que fundo Pedro Ramirez, y otros hermanos
moradores en dha poblacion; y nueva pretension del dho Mathias Pa
la, y apartamiento hecho por lo que hizieron dha oposicion en q
se acordio hacer vista de lo y reconozimienta para beneficiar
Si dha nueva pretension es o no de perjurio al comun terrero
o ynteressado alguno, y para ella se nombro por Diputado a D.
Con asistencia de D. Antonio Calbo Rubio medidor Publico de tierra
quien no siendo de perjurio Señalade las varas de dho que de le pod
Conceder y las apurarse, y declarase lo que hallare, y Sele ofendido
y dho Diputado y nformare, y todo fho se traese al Cavildo, en Cuy
virtud Consta se ha hecho, y executado dha vista de lo y reconoz
mienta en la que declara dho medidor halla y reconoce que dha
ba pretension no es de perjurio al comun terrero, ni ynteressado
alguno, y que dho pedazo de fido que pretende el dho Mathias Pareja
mido por el frente el camino que va a la dilla de Alcaudete, y de
un mojon que Señala el pedazo el mismo fido que de halla separa
y que pretende D. Fray Cabrera, y tubo diez y ocho varas de
cho, y que de fido puesto un mojon desde el qual hasta el arroyo

ba del Sitio Zamorano tubo noventa y quatro varas Largo, y por
dho arroyo nueve varas ancho, y lo govierno, Con Consideracion del tie
go que aparte del Se puede dar en viento Setenta y cinco m² vellon.
y por dho Diputado Seynforma que en vista dello, y lo que ynforme
que ha tomado halla y reconoze queda pretension no es de perjuicio del
Comun tercero ni yntercedado alguno, por lo que siendo servido es de
Consejo podra Concederle la expresada lisenzia Contal que no se es
zeda, y arregle a ello, segun y como mas largo Consta de dho auto
que bisto y Conferido Sobre ello = La villa acordó que no siendo de
perjuicio del Comun tercero ni yntercedado alguno, Concedia, y Con
cedio lisenzia al dho Mathias Pareja, para que tome y zengue el re
terido pedazo de suelo de expresado esido que adido medido sin enre
ders e arreglarse a lo que contiene expresada vista de ofo, y reco
nozimiento, y ynforme, y lo que y pareca como suyo, propio y su
heredero y subrogado, Cuyal lisenzia se le Concede Contal es pre
sa Calidad de que por ella, y antes de zercar dho pedazo de esido, a de
dar lo expresado viento Setenta y cinco m², en que se ha goviernado,
lo que de y pague a D. Manuel Rodriguez Rey Depositario de los
Caudales de Paganos de este Consejo, quien de zerbó, y se le haga cargo
en sus Cuentas, y hecho el pago se le de tal lisenzia, y se le de testi
monio para titulo

Volvióronde a ver en este Cabildo lo auto formado y apedimento de
Antonio Sanchez de Canete vecino de la villa en la Poblacion de
fuente tojar de termino, en que pretende se le Conceda lisenzia para
zercar un pedazo de esido en el que llaman el Cardenal en el sitio de
fuente tojar, ynmediato al que pretende Mathias Pareja Sobre que
se acordó hacer vista de ofo y reconozimiento para beneficiar si dha
pretension es, o no, de perjuicio del Comun tercero ni yntercedado
alguno, y para ella se nombró por Diputado a D. Antonio de Pa
miz Aguilera Refidor de este Consejo quien la huviese Conadisten
zia de D. Fr. Antonio Calbo Rubio medidor publico de tierras, quien
no siendo de perjuicio Señalare y goviernare las varas que deba ser
sen Conceder, y declarare lo que hallare y se le ofuziere, y dho Di
putado ynformare, y todo fho se traxese al Cabildo; en cuya vir
tud Consta se ha hecho, y executado dha vista de ofo y reconoz
imiento en la que declara dho medidor halla y reconoze queda
pretension no es de perjuicio del Comun tercero ni yntercedado algu
no, y queda dho pedazo de esido que pretende el dho Antonio Sanchez
al alinde de el que pretende Mathias Pareja, esta entre el camino
que va a la villa de Alcaudete, por donde tiene diez y ocho varas
de ancho, y el arroyo que va al Sitio Zamorano por donde
tubo nueve varas de ancho, y de largo tien varas, el que con Con
sideracion del tiego que aparte del Se puede dar lo govierno en
viento ochenta m² vellon; y por dho Diputado Seynforma

Ciento maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA?

que en vista dello y de los y nformes que ha tomada hallar y
conozca que dicha pretension no es de perjuicio al comun tercero
ni interesado alguno, por lo que siendo servido este Consejo
dize Conzeder la licencia Contal que no se exceda, y arregle a
ello: Segun y Como mas largo consta en dho auto que bis-
to y Conferido Sobre ello = La Villa acordó que no siendo de
perjuicio al comun tercero ni interesado alguna Conzeder
y Conzedio la licencia al dho Antonio Sanchez de Camete
que tome y tenga el referido pedazo de tierra que avido medido
sin excederse arreglandose a lo que contiene dha vista
de los y reconocimto y logore y pareca Como suyo propio y
sus herederos y subditos, con la licencia se le Conzeder
la expresada Calidad de que por ella y antes de cercar dho pedazo
de tierra ha de dar los expresados veinte y ochenta y dos
aproximado, los que de y pague a D. Manuel Rodriguez Rey
depositario de los Caudales de propios de este Consejo quien de
esta licencia y se le haga cargo de las Cuentas, y hecho el pago
de lo que se le debe de testimonio para titulo
Por lo qual en este Cavildo los autos formados a pedido me-
to de Pedro Ruiz Aragones el menor de la Villa en la
Poblacion de Fuente to para el termino de tierra en el que
Conzeder la licencia para cercar un pedazo de tierra en el que
man el Cardenal en expresada Poblacion, alalinde de
tiene pedido Antonio Sanchez de Camete Sobre que se acordó
hacer vista de los y reconocimto para beneficiar si dha pre-
tension es o no de perjuicio al comun tercero o interesado
alguno, y para ello se nombro por Diputado a D. Antonio de
Gomez Aguilera Residor de este Consejo quien lo practica
se con asistencia de D. Antonio Calbo Rubio medidor pu-
blico de tierras quien no siendo de perjuicio. Señalase, mi dize
se, y aprobada, las varas de tierra que de ele pudieren Conze-
der, y declarada, lo que hallare, y se le ofrezca, y dho Dipu-
tado y nformada, y todo lo seta fe del Cavildo: en con-
virtud de lo que se ha hecho y ejecutado dha vista de los y



de maravedis.

**SELLO QVARTO, VILLA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA?**

Reconozimiento en la que declará dho medidor hallar y reconoce que
dha pretension no es de perjuicio al Común tercero ni ynteresado alguno,
y quedo pedazo de esido que pretende el dho Pedro Ruiz Fragoned es to
alalinde de otro pedazo que ha pretendido Antonio Sanchez de Ca
nete, y entre el Camina que va aladilla de Alcaudete, y el arroyo q
baja del Sitio de Zamorano, y que por dho Camino tiene ancho
diez y ocho varas, y por el expresado arroyo nueve varas de ancho, y de
largo ciento y quatro varas que quedo medido y amononado el qual
con Consideracion al riesgo que aparte del Sebe puede dar lo aprecio
en ciento y noventa y dos vellon: y por dho Diputado se ynfirma en vis
ta de ello, y de otros ynfomes que ha tomado hallar y reconoce qued ha
pretension no es de perjuicio al Común tercero ni ynteresado alguno,
y que viendo servido este Consejo, podia Conceder lisenzia, Contal
queno se exceda, y arregle a ello; Segun y Como mas largo Consta
de dho auto que bista, y Conferido Sobre ello = la Villa a cordi que
no siendo de perjuicio al Común tercero ni ynteresado alguno Con
cedia y Concedio lisenzia al dho Pedro Ruiz Fragoned el menor para
que tome y arregle el referido pedazo de esido que adí sea medido, y amon
onado, sin excederse arreglandose a lo que contiene el expresado vis
ta de ello, reconozim^{to}, y ynfome, y lo goze y posea Como suyo pro
pio y sus herederos y subrogados; Cony lisenzia de se Conceder
Con la expresada Calidad de que por ella y antes de cercar dho pedazo de
esido a dedar los referidos ciento y noventa y dos, en que de a q uerzia
do, lo que de y pague a D. Manuel Rodriguez Rey Depositario
de los Caudales de Propio de este Consejo quien de recibo, y se le haga
Cargo en sus Cuentas; y hecho el pago use lisenzia, y se le de
testimonio, para título.

Polbiexonde a bez en este Cavildo lo auto formado a pedimento de
Juan Gonzalez Camaron el menor vecino de la Villa en la pobla
cion de fuente to far de dtermino en que pretende se le Conceda li
senzia para tomar y cercar un pedazo de esido el que llaman
el Cardenal en expresada Poblacion alalinde el que pretende Pedro
Ruiz Fragoned el menor, Sobre que de acuerdo hazer vista de lo y
reconozimiento para averificar si dha pretension es o no de perjuicio
al Común tercero o ynteresado alguno, y para ello se nombro por
Diputado a D. Antonio de Gamiz Aguilera Residor de este Con
sejo, quien lo huede con asistencia de D. Antonio Calbo Ru
bio medidor publico de tierra, quien no siendo de perjuicio se

Las medidese y apuridade las varas de ditio que de le podian con-
ceder, y declarade lo que hallase y sele ojerese, y dho Diputa-
do y nformase, y todo dho Setajese al Cabildo; en cuya virtud
Consta se ha hecho, y executado dha vista de lo y reconozim,
en la que declara dho medidor hallar y reconoze que expresada pre-
tension no es de perjuicio del Comun terzexo ni yntercedido al-
guno, y quedho pedazo de esido que pretende el referido Juan
Ponzalez Camaron esta entre el Camino que va a la Villa de
Alcaudete y el arroyo que baxa al Sitio de Zamorano, y a la
linde del pedazo de esido de que se ha hecho grazia a Pedro Ruiz
Diagoner, y tambien linda Contreras al Patronato que fun-
do Pedro Ramirez el Viejo; y por dho Camino tiene Rancho ve-
nte varas, y por el predado arroyo nueve varas, y de largo ciento y
seis varas, y que con consideracion del tiempo que aparta del
sele puede dar lo apurido en viento y no benta ni vellon: y por
dho Diputado se ynforma que en vista de ello, y otro y nformado
que ha tomado hallar y reconoze quedha pretension no es de per-
juicio del Comun terzexo ni yntercedido alguno, y quedriendo
servido este Consejo podria conceder la lisenzia pedida con tal
que no se exceda y arregle a ello; segun y como mas largo con-
ta de dho auto que bisto y conferido sobre ello de la Villa
acordo que no siendo de perjuicio del Comun terzexo ni ynter-
cedido alguno concedia y concedio lisenzia a dho Juan
Ponzalez Camaron el menor para que tome y tenga el expresado
sado pedazo de esido que adisea medido arreglandose a lo que
contiene dha vista de lo y reconozim, y ynforme sin
excederse, y lo pague, para como suyo propio y sus here-
deros y subditos; Cuyal lisenzia sele concede con la expresada
sa Calidad, de que por ella y antes de cercar el expresado peda-
zo de esido, ha de dar y pagar los referidos viento y no benta
ni, en que dea apurada, lo que de y pague a D. Ma-
nuel Rodriguez Rey Depositario de los Caudales de Propio
este Consejo quien de tercio y sele haga cargo en sus
Cuentas, y hecho el pago use de lisenzia, y sele de testifi-
monio para titulo

folbieronse a buen este Cabildo lo auto formado a pedido
de Pedro Ponzalez de Pareja Herino de la Villa en el Sitio de
fuente tojar de termino en que pretende sele conceda
lisenzia para en el esido de dho Sitio Junto a la Cava de
D. Maria Toha de
D. Marmol tomar un pedazo de quarenta varas de largo y de
y ocho de ancho, y en el fabricar una Cava con un

para du habitación y de familia, en que de acuerdo ha
vista de los, y reconocimiento para beneficiar si dha preten
sion es, o no, de perjurio al comun tercero o yntercedado
alguna, y para ello se nombro por Diputado a D. Antonio de
Gamir Aguilera Residor Nte Consejo quien la hviere con
asistencia de D. Antonio Calbo Rubio medidor publico de
tierras, quien no siendo de perjurio mediere, y aporriado el
expresado pedazo de sio o el que considerase suficiente para
hacer dha Casa, con Corral tenado, y pajar, y declarase lo q
hallare y sele ofriere, y dho Diputado yntormare, y todo fho
Setrase del Cavildo, en cuya virtud consta se ha hecho y e
cutado dha vista de los, y reconocimiento, en la que declara dho me
didor hallar y reconoce que dha pretension no es de perjurio al
comun, tercero, ni yntercedado alguno, y que dho pedazo de
sio que pretende el expresado Pedro Gonzalez de Pareja es
en el que llaman la casa, y linda con tierras de la expresada
D. Maria Isha de Maximal, y con Corral de la casa de
Xp. l. Ruiz, y que no es de provecho alguno, y que tiene de largo
veinte y quatro varas, y de ancho veinte que aporrio en cin
cuenta de vellon, y es el que nece dita el dho Pedro Gonza
lez de Pareja: y por dho Diputado se yntorma en vista de ello,
y de otros yntormes que ha tomado, hallar y reconoce que
dha pretension no es de perjurio al comun tercero, ni ynt
ercedado alguno, y que siendo servido este Consejo podria
conceder la lisenzia pedida para el fin expresado, con tal q
no se espere, y arregle a ello; segun y como mas largo cons
ta de dho auto que bisto y conferido sobre ello = La Villa
de acuerdo que no siendo de perjurio al comun tercero ni ynt
ercedado alguno Concedia, y Concedio lisenzia al dho Pedro
Gonzalez de Pareja para que tome y arregle el expresado peda
zo de sio, y en el haga la referida Casa, con un Corral
tenado y pajar para du habitación y la de familia sin
expedirse, y arreglándose a lo que contiene dha vista de
los, reconocimiento, y yntorme, y lo que y posea como su
yo propio, y sus herederos y subherederos; cuya lisenzia
sele concede con la expresada calidad de que por ella, y antes
de hacer dha Casa ha de dar lo expresado yncuenta de
en que de ha aporriado dho pedazo de sio, lo que y pague
a D. Manuel Rodriguez Rey depositario de los Cauda
les de Propio Nte Consejo quien de veriba, y sele haga car
go en sus Cuentas; y hecho el pago use de lisenzia y se
le de testimonio para titulo



De late maravedis,



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA

Lo brexone abexenede Cavildo loj autoj formadoj a pedimento
 de Juan Antonio Calbo Perino de Villa en la Poblacion de
 Tetofax adutermino en que pretende Selo de lisenzia para fa
 bucar una Cada para el y sus hijos en dha Poblacion
 y Sitio que llaman Ladexas, y para ello pide cincuenta varas
 de duelo. Sobre que de acuerdo hazer vista de loj y reconocim^{to}
 para averificar si dha pretension es o no de perjuizio del Comun
 tercero o ynteresado alguno, y para ello se nombro por Dipu
 tado a D. Antonio de Gamiz Aguilera Residor de este Consejo
 lo quien lo practicare con asistencia de Sr. Antonio Calbo
 Publico medidor publico de tierras persona ynteligente quien
 no siendo de perjuizio midiere, y a priesa de las varas de duelo
 que Turzga e Suficientes para fabricar dha Cada, y declarad
 lo que hallare y sele ofreciere; y dho Diputado yntormare; y
 todo setrafese al Cavildo; en cuya virtud consta se ha
 hecho dha vista de loj y reconocim^{to}, en la que declara dho
 medidor hallar y reconoce que dha pretension no es de perju
 zio del Comun tercero ni ynteresado alguno, y que dho, p ed
 zo de duelo que pretende el dho Juan Antonio Calbo es en el
 que llaman Ladexas, y ala linde del Corral de la Cada de
 Ruiz, y por lo alto linda con tierras de D^a Maria Toha de
 mol y que desde la esquina del Corral del dho d^ol Ruiz
 mirando hacia abajo le midio diez y seis varas de frente
 que es el ancho Suficiente para dha Cada, y que puso un
 fon desde el qual mirando a Cartabon hasta la linde de las
 rias de la dha D^a Maria Toha el Marmol tubo de largo un
 cuenta varas desde el qual y por dha linde tubo otras diez
 y seis varas de ancho el que aprecio en Setenta y dos
 y por dho Diputado se yntorma que en vista de ello y otras
 yntormes que ha tomado hallar y reconoce que dha pretension
 no es de perjuizio del Comun tercero ni ynteresado alguno,
 quedriendo servido este Consejo podra Conceder la lisenzia
 pedida para el fin expresado, Cortal que no se correda y



Clave maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA?

que dello; Segun y Como mas largo Consta adhoz auto que bús
to y Confeuido Sobre ello = Dada acordio que no Siendo A per
suasio del Comun terzera, ni ynteressado alguno Concedia, y Con
cedio lisenzia a el dho Fran^{co} Antonio Calbo, para que tome y ten
ga el expresado pedazo de esido que ha sido medido, y amo fona
do sin excederle, y en el haga y fabrique de nuevo la expresada
Cada arreglándose a lo que contiene dha vista de los y reconozi
miento y logoz y posea Como suyo propio y sus herederos y
Subdrosos; Cuya lisenzia se le Concede Con la expresada Calidad
de que por ella y antes de hazer dha Cada, de los dho Setenta
en que se abrió dho Sitio los que de y pague, a D^o Manuel
Toh Rodriguez Rey Depositario de los Caudales de proprio de
Consejo quien de veribo y se le haga Cargo en sus Cuentas; y
hecho el pago se Realizara, y se le de testimonio por titulo
de lo bieronde a be en este Cabildo los autos formados a pedim^{to} de
Pedro Gonzalez Zeferino herino de dha Villa en el Sitio de fuente
tojar de utermino en que pretende se le Conceda lisenzia para
zercar, e yncorporar en la Cada de su habitacion un pedazo de
esido confinante a ella; Sobre que de acuerdo hazer vista de
los y reconocimiento, para beneficiar si dha pretension es onosa de
perjuicio del Comun, terzera, o ynteressado alguno, y para ella
se nombro por Diputado a D^o Antonio de Gamuz Aguilera
Residor de Consejo quien lo practicare Con asistencia de
D^o Antonio Calbo Rubio medidor publico de tierras, persona
ynteligente, quien no siendo de perjuicio ni dize y abrirse de
dho pedazo de esido o el que Contempla de suficiente para lo que
necesita el dho Pedro Gonzalez Zeferino y declarare, lo que ha
llare y se le ofriere; y dho Diputado y nformare, y todo fe
cho se trasfere al Cabildo; en Cuya virtud Consta se ha he
cho y executado dha vista de los y reconocimiento, en la que de
claro dho medidor halla y reconoce que dha pretension no
es de perjuicio del Comun terzera ni ynteressado alguno, porque
dho pedazo de esido esta en el frente de la Cada de dho Pedro
Gonzalez Zeferino, y desde la esquina de dha Cada al quarto
que esta en alberca tiene diez y siete varas en donde se
pudo un mofon, desde el qual a Cantabon tiene veinte ba

7
ras endonde habia puesto otro mojon, y desde el hasta la
esquina del Corral de la Casa de Maria Gonzalez Nuda de
Andres Silbestre Jimenez habia doze varas Cuyo pedazo
es el que pretende el dho Pedro Gonzalez, y que lo aporrea
en quarenta y cinco rs vellon, y por dho Diputado se yn-
forma en vista de ello, y de otros ynformes que ha tomado
halla y reconoze que dha pretension no es de perjurio del
Comun terrero ni yntercedado alguno, y que siendo Sen-
orado este Conzejo podia Conzeder la lisenzia pedida Con-
tal que no se exceda, y arregle a ello, Segun y Como ma-
largo se expresa y consta de dho auto que bisto y
Conferido Sobre ello = La Villa acordó que no siendo de per-
jurio del Comun terrero, o yntercedado alguno Conzedio
y Conzedio lisenzia al dho Pedro Gonzalez Texerino, o
que terque, y a que se adha cada el expresado pedazo
de esido que habido medido y amojonado sin exceder de
y arreglandose a lo que contiene dha vista de los reco-
nozimiento y ynforme y logore y posea como suyo
propio y sus herederos y subreos; Cuya lisenzia
se le Concede con la expresa calidad de que por ella ya
de cerca dho pedazo de esido ha de dar los expresados
quarenta y cinco rs, en que se aporreo dho sitio, los qu-
de y pague a D. Manuel Rodriguez Rey Depositario de los
Caudales de propios de este Conzejo quien de teribo, y se
le haga cargo en sus cuentas, y hecho el pago se le
lisenzia y se le de testimonio para titulo
de lo que se abaxa en este Cabildo los autos formados a pedido
de Fran. Sanchez de Canete Texerino de la Villa en la Poblacion
de tojar de termino en que pretende que un pedazo de esido que
endha Poblacion, linde con cascadas suyas y con otra de D. Antonio
Maria de Amis y con el camino que ba del sitio de Tamox
nos, se le Conceda lisenzia para cercarlo, y ynduirlo en dha
cada para recoger sus ganados y demas fines que tenga, por lo
benientes se quede acuerdo hacer vista de los ynformes y reconozim-
berificar si dha pretension es o no de perjurio del Comun ter-
ro o yntercedado alguno, y se nombra por Diputado a D. Ant-
nio de Tamor Aguilera de esido de este Conzejo quien lo practica
Con asistencia de D. Antonio Calbo Rubio medidor, y de
mas quien no siendo de perjurio mediere y aporree de dho
dazo de esido y declarase lo que hallare y se le ofriere, y de
Diputado ynformare, y todo dho se traese al Cabildo, en el
virtud de lo que consta se ha echo y executado dha vista de los yn-
formes, en que declaro dho medidor halla y reconoze que dha

pretension no es de perjuicio al comun tercero ni ynteresado alguno y que
 dicho pedazo de tierra esta parzima a una Cada y quarto que endho Sitio
 tiene D. Antonio Maria de Sambo que haze punta de lanza a ella y desde la
 esquina de dicha Cada hasta un Solar de Cada propio de Juan Sanchez de
 Canete tiene de largo Setenta y una varas y de ancho veynete y siete
 varas y desde la esquina de dicho Solar entra por angosto contra el quarto
 de dicho D. Antonio Maria de Sambo, entre Cuyo quarto y el de Manuela
 de Nabad viuda de Juan Calbo de flores ensancha y por medio del para
 la arsequia de agua para el riego de dicho viuda y el de Juan
 Barea por Cuyo Segundo tranze tiene de largo veynete tres varas y de
 ancho veynete varas, por Cuyo lado sale al camino que va al Sitio de
 Zamorano Cuyo pedazo de tierra todo el, y con Condi de arañala parte q
 se puede regar lo a porrio en dos rientos en, de, y por dicho Diputado se
 yntorma que en vista de ello y de otros yntormes que hatomado halla y reco
 noze que dicha pretension no es de perjuicio al comun tercero ni ynteresado
 alguno, y quediendo servido este Consejo podia Conceder la lisenzia
 pedida para que no se eozeda y arregle de ello: Segun y como mas
 largo consta de los autos que bisto y confuendo fue ellos de la villa
 acordó que no siendo de perjuicio al comun tercero ni ynteresado
 alguno Conzedia, y Conzedio lisenzia al dho Juan Sanchez de Ca
 nete para que tome y regue el referido pedazo de tierra sin eozedarse
 y lo yncor por la Cada y Solar que endho Sitio tiene arreglandose
 a lo que contiene expresada vista de los y reconozim, y yntorme, y lo
 goze y posea como suyo propio y sus herederos y subrederos, Cuya
 lisenzia se le Concede con la expresada Calidad de que por ella ha de
 dar los expresados rientos en, en que de a porrio dho pedazo de
 tierra los que de y pague a D. Manuel Rodriguez Rey Depositario
 de los Caudales de Propio de este Consejo quien de veribo, y se le
 haga cargo endro Cuentas, y fho el pago use de la lisenzia y
 se le de testimonio para titulo

Y con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron
 D. Juan de... Antonio de... Joseph Madrid
 D. Juan de... Juan Barea... Juan Munoz
 D. Juan de... Domingo...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

En la villa de... en quattrodias... y Setenta años estando en la Sala Capitular se juntaron a la
 villa los Señores Consejo Justicia y Repim, de la villa como lo
 han de uso y Costumbre con llamamto, quedio se haber hecho Agudtin
 el Real Patexo de Cabildo de Orden del Sr. Consejo de adabe



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA?

el Sr. D. Juan Joh. tubina Abogado de la Real Chancilleria de
 la Ciudad de Granada Cones. Nra. Villa = D. Eusebio de Iles = D.
 Juan, Santaella y Roldan = D. Diego Castillo Carrillo = y D. Juan
 Barea Residores = D. Juan de Dios Santaella = y D. Dpt. Agua
 do de Alcaid de los quatro Diputados nombrados por el comun, y
 asi Juntos trataron Confusion y acordaron lo sig.
 tratase en este Cabildo Como por los Diputados nombrados por este Con-
 zepo se ha hecho el repartimiento de las dos Cantidades de mrs q
 le an tocado pagar, la una por razon de Contribucion de paga para
 la provision y asistencia de los Resimtos de Caballeria y Dragones
 y tiempo de un año que cumple el día fin de Agosto que vendria
 presente: y la otra por razon de Contribucion de Camas, luz, lumbre,
 Utendilios de Soldados, y tiempo de un año que cumple el día fin
 de diciembre que adimismo vendria del presente: Cuyo repartimto de
 dha dos Contribuciones con el séis por ciento de du Cobranza, y Con-
 ducion y importa todo el diez y nueve mill séis cientos cincuenta y
 treinta y dos mrs v. el que se remitió ala Zid de Cordoba, y visto
 el Sr. Intendente de ella y su Probinzia esta mandado prozeder a
 Cobranza, y se nevedita dar prohibenzia, y habiéndolo conferido
 de lo = La Villa acordó nombrar y nombra por Depositario Cobranza
 de dho repartimto, a Joh. de Luque Maximal Terino Nra. Villa
 quien sele haga saber para que lo azepe y se obligue y sele entregue
 copia para dha Cobranza, y para ella perribir y Cobrar lo repartimto
 de su Conducion y pago en dha Zid de Cordoba sele da el poder
 y Comision especial y qdal que el dho se requiere y es nevedario
 sin limitacion alguna: y para quedha Cobranza se execute con
 la mayor prontitud, nombran por Diputados para ella a D. Eusebio
 de Iles, y a D. Diego Castillo Residores de este Cones, para que adis
 tan con dho Depositario, y en cada nevedario apremien a los Con-
 tribuyentes a su pago: y por el trabajo, y ocupacion que ande en
 dho Depositario, y de los Residores en todo lo referido, hayan, lleben, y
 perriban el ymporte de séis por ciento de los dho Residores por el
 sítario por su trabajo y Conducion, y los dho Residores por el
 ande tener en dha Cobranza, con la Calidad de que primero y ante
 todas cosas ade estar satisfo y pagado en dha Zid de Cordoba
 continente perteneciente a dha dos Contribuciones que como
 hende el referido repartimto, sin dar lugar a que se despache apremio
 alguno, porque si se despachare a deber de Cuenta Cargo y tien



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Edho doy Refidores y Depositario
tratose en este Cabildo Como para no entrar al presente tigo en esta villa de fue
ra de ella andado Cuenta lo Panadero el abato no hallan el que neredi
tan para abateren el pueblo de pan, y piden Seles de prohibenzas; y ha
biendo Conferido Sre ello = La villa acordio unida Con dho doy Deputado
el Comun que an Concurrido que el tigo que ay en el Posito el Pan
de villa Seden, y entuequen a lo Panadero el abato para abateren
el pueblo de pan ochocientas libras, y por el prozedido de Cada vna den
quarenta y ocho m, de. Con lo qual an dedax el pan de treinta y do
onzas, el blanco atreyntra y Selo mrd, y el bazo atreyntra y do mrd
que Seda de postura por Ser el que Conueponde; Cuyo tigo led de yentle
que Alonso Reyna Como Depositario, Mayordomo, Administrador
actual que es de lo vienes y rentas de dho Posito, Con asistencia
de lo demás ynterabentores de dho Posito, quened lo efcuten en virtud
de testimonio de acuerdo que dixva el libranza en forma, en Cuya
Continuacion, pongan la dila enziada de la entrega de dho tigo; Con lo qual
Se resiban en data a dho Depositario en las Cuentas de dho gra
no, y Sele haga Cargo en el demas; y el prozedido de dho Pan perri
ba el ymporte de referido tigo, y seled encargo pongan es perial
Cuydado en queno ayga extraido y quela panaderia lo Conduca
en pan amado.

Y con edto se acabo este Cabildo y lo firmaron

D. Juan de
D. Diego Castillo
D. Chusma
Alvado de

Cuscaro
Juan Pava
Beltrano

Juan An...
Y Notario
Juan de Dios
Santaella

Dominos
J. Moreno

En la villa de Púego endoze dias del mes de Julio de mill Setecientos
y Setenta años estando en la Sala Capitular se juntaron a

7

Cabildo loy S^o Consejo Justicia y Resimiento N^{ra} Villa Como
lo han de uso y Costumbre, Con llamamiento que dió fee haber
hecho Agustin de Real Porro N^{re} Cabildo de orden del
Consejo de adaber el S^o R^o D^o Juan Ton tubino Aboga
do de la real Chancilleria de la Ciudad de Granada Consejo de
N^{ra} Villa = D^o Antonio de Samir Aguilera = D^o Eusebio de
Vled = D^o Juan Santaella y Roldan = D^o Juan Cobo Rincon
Residores = D^o Antonio Calbo Rubio uno de los quatro Diputa
dos nombrados por el Comun = y D^o Juan Miquel y Fiana
Procurador Sindico nombrado por dho Comun y ad^o Juntos tra
taron Confirieron y acordaron lo siguiente
Viose en este Cabildo una relacion Jurada que en el 50 de esta dada
y formada por Juan Carrillo de Rueda Verino N^{ra} Villa y Me
sitario Mayor como Administrador que adido de los vienes y
rentas de Posito de Pan de la tierra de un año que cumplio el
dia fin de mayo proximo pasado, en que la dha y forma de los gastos
que ha hecho en referido año ad^o en los reparos que han n^o en si
tado hacer como otros que Con orden N^{re} Consejo, y Conynte
benion de Diputado llabero Cuyo gasto por menor es p^o de
endha relacion, y segun ella ymporitan de mill ciento quare
ta y ocho r^o y ve ynte y ocho m^o a Cuya relacion acompaña
onze recibos que justifican la mayor parte de ellas y p^o de
se diria esta villa aprobarla y acordar se le veriban en data
en las Cuentas que de se estan tomando; segun y como ma
largo se espresa en dha relacion Jurada que bista y Confir
do sobre ello = La villa acordó aprobar y ejecutar, y las parti
y relacion Jurada como esta hecha y ejecutada, y las parti
que yncluye mediante año o fueren de los reparos en dha legitime
dad como tampoco del Sindico personal que ad^o lo espresa, se
veriban en data a el dho Juan Carrillo de Rueda en las Cuen
tas que de se estan tomando al tiempo de dho cargo; y sin en
cargo veriba su dho Sindico para de dha con mas acuen
do al tiempo de la ynspesion de las Cuentas para de aprobacion
de los reparos que en esta parte se le p^o argan v^o Cuya qualidad
se acordó la de esta relacion

Viose en este Cabildo una peticion que en el 50 de esta dada por el
quel toledano Verino de la Villa de Alcaudete en que dize hatomado
en arrendamiento de la Hacienda de d. e. el Duque mi S^o, algunas
tierras en el termino de N^{ra} Villa, y para que sus ganados pueda
traerlos ha hacer los correspondientes padrones y repartimientos
de los pidiendo se le yncluyga en los padrones y repartimientos
que de h^o veren; segun y como mas largo se espresa en dho p^o
dimento que bisto y Confirido sobre ello = La villa acordó veri
ficar y veriba a el dho Miguel toledano por Verino de N^{ra} Villa

y que de le yncluyga en los padrones y reparti miento que de hiziéren
Como atal y goze de las franquicias y libertad es que gozan los de
mas hering

Y con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron

D. Juan José de Antonio Zamora Caceres
D. Juan Antonio Aguileras
D. Juan Antonio Calvo y Rubio
D. Juan Antonio Rincon
D. Juan Antonio
D. Domingo Larua
D. Moises

En la villa de Puzos en veynete y tres dias del mes de Julio de mill setecientos
y setenta años estando en la dha. Ayuntamiento de Junta de Cabildo
lo qual es Consejo Justicia y Repimiento de la dha. Villa como lo han usado
y costumbre con llamamiento quedo feo haber hecho el orden el Sr
Corregidor Agustin de Real Portero. Nro. Cavildo es adoben el Sr. Dn.
Juan de la Cruz Abogado de la Real Chancilleria de la Ciudad de
Granada Corregidor de la dha. Villa. Dn. Antonio Recuerda Alguacil ma
yor de Dn. Antonio de Zamora Aguilera = Dn. Eusebio de Caceres = Dn. Juan
Madrid y Zamora = Dn. Juan Santaella y Rodan = Dn. Antonio Tho
mas de Puerto = y Dn. Diego Castillo Carrillo Refidores = Dn. Antonio
Calvo Rubio = Dn. Juan de Dios Santaella = y Dn. Xp. Aguado de
la dha. Villa tres de los quatro Diputados nombrados por el Comun = y Dn.
Juan Miquel y Ana Procurador Sindico nombrado, por dho. Co
mun y asi juntos trataron confiriéron y acordaron lo sigte
En este Cavildo por Dn. Eusebio de Caceres se hizo presente que en virtud del
nombramiento que esta villa le hizo, ya Dn. Juan de la Cruz, ya Dn. Antonio
Perez de Guadalupe del dho. empleo, y gozando y percibiendo el
Caudal, estubieron sirviendo dho. empleo, y gozando y percibiendo el
Salario de quien ducado Señalado por el Reglamto, aprobado por el Real
y Supremo Consejo de Castilla, el qual se le debe debiendo tres
cientos trece y cinco y Catorre mrs vrs de uento y unico dia de Conta
do desde primero de Enero hasta Catorre de Abril de año pasado
de mill setecientos setenta y ocho que de le reboco dho. nombramiento
y se nombro para que diere de dho. empleo a el dho. Dn. Antonio Perez, y
pide se dirva la villa acordar se le haga pago de dha. Cantidad como
tan presto por dha. persona y habiendo conferido con el dho. Dn. Antonio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Villa acordó que el dho Consejo y dho Diputado que componen la Junta establecida para la Administración y gobierno de los Cañales & Propios de este Consejo despaquen libranza para que el dho cañales llaves donde entran los más que producen dhas rentas y efectos se daquen los espresados trescientos tres reales y once maravedis y el dho se haga pago a los dhos D. Eusebio de Alcazar, D. Juan de la Pina, y D. Antonio Ruiz atento a constar así de dha extar de los debriendo dha cantidad por la espresada razon.

Peruim. et h. e. & Consejo de Ant. Torralbo

En este Cavildo por D. Antonio torralbo Verino Notario de su dho título expedido por el Excmo Sr. el Marqués Duque de Sora en el qual es servido nombrarle por teniente de Consejo de esta Villa en lugar de D. Antonio Ruiz, y por tiempo de tres años cuyo título es el tenor sigte

D. Pedro de Alcantara fernandez de Cordoba, figueroa, Moncada y de la Zexda, Duque de Medina zeli, de ferias, Segorbe, Cardena, Alcalá, y Camina, Marqués de Puégo de Cogolludo, y de tona de Tentil hombre de Camara de Su Magest. Por el presente nombro a D. Antonio torralbo por teniente de Consejo de esta Villa de Puégo, en lugar de D. Antonio Ruiz, por el tiempo de tres años y mandó al Consejo, Justicia, y Repimiento, de dha villa le admitan al uso y ejercicio de el, dando fianzas legas, llamas, y abonadas de estar adho, en la residencia, y que de le guarden, las onzas y preheminerias que le pertenecieren. Dado en Madrid a veynete y nueve de Junio de mill Setecientos y Setenta = el Duque de Medina zeli = Por mandado de D. Eusebio de Alcazar = Balthazar Venero de Valera esta sellado

Segun consta de dho título en cuya virtud el dho D. Antonio torralbo pide su cumplimiento y que de le veriba por tal teniente de Consejo de esta Villa para el uso y ejercicio en los casos que le pertenecieren y por el tiempo de tres años por que de el es servido nombrarle: y visto y conferido sobre ello = de la dha villa acordó se guarde cumpla y ejecute en todo y por todo como se es servido mandar sin perjuiso de la condulta que de le hizo



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA?

por lo mas de los Requesos Sobre algunos reparos que de el oficio... y en su ejecucion y Cumplimto. Se escriba al dho D. Antonio... en audiencia, y enfermedades, o otro y impedimto, el dho... que lo es ofuera, y que de la fianza prebenida a satisfacion... que haga el Juramto, acostumbra... y habiendo el dho D. Antonio Concurrido en este Cavildo con la... Se le recibio por tal theniente de Correo... en referido Cargo, y por tiempo de tres años y Juramento por Dios y a una Cruz que hizo segun... y ejercer dho Empleo bien, fiel, legal, y Cumplidamte... como debe, y es obligado, y defender el misterio de la Purissima Concepcion de Maria d. S. ma que ofrecio Cumplir, Se le entrego, y recibio la vara de la Justicia como tal theniente tomo adiento, lo... y se le acordo dar... y lo firmaron

D. Juan José... Antonio Reverenda... Joseph Madrid y Gamir... Antonio del... D. Diego Castillo... Juan de Dios... D. Christoval Aguirre... Domingo... Moreno

En la villa de Puerto en veynete y quatro dias del mes de Julio de mill setecientos...

cientos y setenta y cuatro, estando en la Sala Capitular de Tuntaxona
bildo de S.º Consejo Justicia y Real Audiencia de Navarra y de los
villanos de Navarra quedo feo habex hecho el dho Cabildo de
Agustin el real Povo de la Villa de adaxen el dho dho
Tribuno Abogado de la real Chancilleria de la Ciudad de Tuntaxona
da Correo de Navarra D.º Fran.º Santaella y Roldan = D.º Juan
Cobo Vaseon = D.º Juan Barea Residoro = D.º Antonio Calvo
bio = D.º Fran.º Munoz Beperano = D.º Juan de Dios Santaella = y D.º
don Aguardo de Alas Diputado nombrado por el comun, y D.º
Juan Miguez y Juana Procurador Sindico nombrado, con dho Com
y dho Juntos trataron Conferieron y acordaron lo sig.º
tratase en este Cabildo es llegado el tiempo por este presente año a hacer
prada de trigo para el Posito de la Villa de Navarra a fin de que no falte el present
abasto de Pan por ser esta Villa como es notorio, de mucha y mucha
y habiendo Conferido suello = la Villa acordó unida con dho quatro
tado y Procurador Sindico que estan presentes, se principié a hacer dho
Comprada de trigo con los Interbentores de dho Posito, ha por dho de ve ynte y qu
tio en cada fanega, que es de lo que al presente vale en esta Villa, y alor
nos que pudiesen apuntar, y de la mejor Calidad que Concurriere atendie
do al beneficio de Caudal tan y importante, y para ello wren el dinero que
Alonso de Reyna Depositario Mayor de Navarra tiene en dho poder, y para dho
ed dho vienes y rentas de dho Posito, tiene en dho poder, y para dho
ex benen, Suministrando para dho Posito de Navarra, en cuya Com
Su poder: y lo ejecuten en virtud de este testimonio de acuerdo, en cuya Con
tinuacion pongan las diligencias de la Comprada que hiciéren, formand
libro quadero de ella, y xeribya de dho Depositario, a quien Conello S
le haga Cargo de lo que asi Compraren, y se le xeriban en data lo que
que en ello se Concurriéren

Y con esto se acabo este Cabildo, y lo firmaron
Juan de Dios Santaella
Juan Barea
Antonio Calvo de San Martin
Rubio de Texanaga
Don Juan de Dios Santaella
Aguardo de Alas
Juan Miguez y Juana
Domingo de Arana
Juan de Dios Santaella

En la Villa de Tuntaxona a diez y siete dias del mes de Julio de mil e
cientos y setenta y cuatro años estando en la Sala Capitular

VILLA
 DE
 Y
 S

El Ayuntamiento de Cañido, D. Benigno Carrasco Justicia, y D. Leon
 Anillo Como de ante No y Costumbre. En llamamiento
 hecho, se ha hecho, orden del Sr. Excmo. Agustín
 del Real Poder de Cañido, Craxera, el Sr. Dn.
 Juan Jof. Sibero Abogado de la Real Audiencia de la
 Ciudad de Zamora Craxera. D. María Villa. D. Juan Cobo Ponce
 D. Diego Carrillo Carrillo, D. Benigno Carrasco Justicia, D. Juan Dn. Santalla
 y D. Jof. Aguado de Araya Dn. Donquato Diputados nombrados
 por el Excmo. Sr. Juan Miguel, y D. Ana Recaudador sin
 Dca Nombrado por el Excmo. Sr. Juan Miguel, y D. Ana Recaudador sin
 Dca Nombrado por el Excmo. Sr. Juan Miguel, y D. Ana Recaudador sin

con recordacion. Lo siguiente
 Estado en esta Ciudad, como en el tiempo de su anterior, de la
 Ciudad de Zamora, Capital de esta Provincia, y por el Sr.
 D. Andrés Carría, Encargado de la Comision de los Reales
 de Departamento, los autos, libros, cuentas, y papeles de
 los Reales de esta Villa, y asimismo, el importe de un
 Maravedí, por fanega de trigo en su Caudal, que por el
 Sr. Don Juan Manuel el Campo de Villa y Señalado para que
 tipicar, al Arroyo, fue subdelegado, Ministro, Contrador,
 y Oficiales de la Oficina que esta formada, en la Villa, y
 Corte de Madrid para los Negocios, y dependencias de los
 Reales, y para que luego de este por lo que toca al de esta
 Villa, y el tiempo de un año cumplido el día fin de Junio
 que pasó de presente. Sembrada de la Provincia de Zamora
 minion, y ha venido visto, y reconocido, las Cuentas se tomaron
 de la Ciudad de Zamora, y de este tiempo el expresado año
 a Juan Carrillo de Pareda, Reportario que existió del, y
 que por el resulta que el Caudal, de tiempo de referido
 año de campo era, ochomil nuevecientos ochenta y nue
 de fanegas, una lemin, tres cuartillos y medio de trigo.
 En el endeudado, y el interente diez y nueve mil tres
 cientos, veinte, y dos reales, y quatro maravedíes, el total en
 sea y endeudado; Cuyo Dinero, se curó a diez, y quinientos
 de fanega como este mandado, y importa el todo de fanegas
 para este caso de setenta y seis mil nuevecientos cuarenta
 y tres fanegas de trigo, las cuales al respecto de un Maravedí
 bedi por fanega y importan, un mil novecientos setenta
 y ocho reales, y treinta y un Maravedíes de trigo, y para que se
 satisfagan haciendo Confesion Sobrello, de la Villa de
 Zamora, que los expresados, un mil novecientos setenta

ang se juntaron a Cabildo los S^{es} Conzejo Justicia y Rejimiento N^{ra} A^l
 ta Comolo han de uso y Costumbre con llamamiento que se ordena el S^o Con
 sidor dio fe habien hecho Justin el real Patrono N^{ra} Cabildo es asaber el
 S^o L^o D^o Juan Joh^e tribino Abogado de la real Chancilleria de la Ciudad
 de Granada Concejales N^{ra} Villa = D^o Eusebio Escobedo = D^o Joh^e Madue
 y P^o = D^o Juan Caba Rincon = y D^o Diego Castillo Carrillo Rejidores
 y D^o Juan de Dios Santaella uno de los quatro Diputados nombrados por
 el comun, y asi juntos trataron Confesion y acordaron lo sig^{te}
 Tratase en este Cabildo como se esta haciendo Comprobeta de trigo para el Posito
 el Pan N^{ra} Villa, y los ynterventores del ar manifestado quedan por co
 dinero que emplean, el que para en poder de Alonso de Reyna Deposita
 rio Mayor domo de dha Posito para que e Continuedha Comprobeta y ha
 biendo Conferida sobre ello = la Villa acuerdo unida Con dho Diputado de
 comun que ha Concurrido, se habra el archibo de referido Posito, y el
 sepaquen tien mill m^{rs}, vellon los quales se den y entreguen a el ex
 prebado Alonso de Reyna como tal Mayor domo Administrador act
 al que es de prebado Posito, para que con los demas ynterventores de
 los empleen en trigo apertis de treinta m^{rs}, Cada fanega que es el ma
 comun y Conviene a que al presente bale en esta Villa, y alome
 no que pudieren ajustar, y de la mejor calidad que Concurriere
 atendiendo al beneficio de Caudal tan y importante, y lo ejecutar
 en virtud de testimonio N^{ro} Acuerdo, y de la Saca de dho Fachib^o,
 en cuya Continuarion pongan las diligencias de la Comprobeta que
 haviere en dho trigo en el libro que dexmo que para ello esta for
 mado

Y en este estado entra D^o Xp^o Aguado de Alcaid Diputado nombrado
 por el comun, y habiendo oido y entendido el acuerdo antere
 dente se Conformo entodo con el
 Y con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron

Juan de
 Rincon
 de Chusso, val
 Apado, de las

Eusebio Escobedo
 Joseph Madue
 y Gamero
 Juan de Dios
 Santaella
 Carrillo

Domingo Garcia
 de Noueno

En la Villa de Baza en el dia de San Juan de Julio de 1573
 de mill siete cientos, y setenta años, estando en la
 la Capitular, se juntaron a dho Cabildo, los señores de
 rre y Rejimiento N^{ra} Villa, como lo ande
 uso y Costumbre, con llamam^{to}, quedo feo asaber

hecho Azuntan el mal tubo de este Cavildo, Crano
ben Est. de Juan Jph tubino Abogado de la Real
Chancilleria de la Ciudad de Granada Caxos, Madillas
D. Jph Madrid y Gamis = D. Juan Cabo Rincon = D. An
tomo thomas el Puerto = y D. Juan Paredes Peridote
D. Juan de Dios Santalla = y D. Jph Aguado Estuay dos
los dos Diputados nombrados por el comun = y D. Juan Mi
guer y Aranda Procurador y Sindico nombrado por el co
mun, y asi juntos trataron en presençia y acordaron

y lo siguiente
en este estado luego D. Juan Santalla, Peridon
Procurador en este Cavildo. Uno de los hechos de Perimento y
D. Jph Cavalle Unio Abastecidos, el Tabon Blando
de la Villa que se hallan Unidos de otros, que en el año
por el año pasado de mill seiscientos setenta y nueve en
que se dio Peter de Polas Lerona, que en persona
se le suba el peso de este Tabon, y en atención
de que dichos datos readquiridos Claramente se le
tension, se le entreguen para que execute, y hecho
se traiga del Cavildo para dar la Obediencia que

y Comenzar, en este Cavildo y lo firmaron
Concilio de Acabo D. Juan Madrid y Gamis
D. Juan, Jph y Gamis

Juan Cabo D. Antonio del Juan Pavia Belon
D. Jph Madrid y Gamis
D. Jph Madrid y Gamis
D. Jph Madrid y Gamis

D. Jph Madrid y Gamis

Domingo Pavia
J. Moreno

En la Villa de... en veinte y una de Agosto de
mill seiscientos setenta y nueve, se firmaron en Cavildo los
Senores Enrifa, Justicia y Peridon de la Villa, Ca



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA

mo lo ante Nro y Contador, Caraven, ...
tubino Abogado de la Real Chancilleria de la Ciudad de
Granada Excmo. Sta. Villa, D. Curcio de ... = D. Juan Ceballos
Rincon y D. Diego Castilla Carrillo, Residentes = D. Antonio
Calo Rubio = D. Juan, Tutor de ... = D. Juan Miguel
Santalla, Diputados nombrados por el Comun, y
y otros nombrados en el Comun, y

Y juntos trataron en fin y acordaron lo siguiente
Trataron entre Cuervo, como padre, Pedro Maria Perez de ...
velas, y Carrillo, vecinos de la Ciudad de Granada, y otros
te al presente Santa Villa, y por ende que es el Mayorazgo
que fundo el Sr. D. Gonzalo Perez de Salazar el Comen
que fue de D. Nu. En el Real de Castilla que es en el Reino de
veinte mill Ducados de Real contra el Comen, y otros Sta. Villa
sin Alcaualas Propios y Rentas, Sea todo presente que los tre
ventos Ducados mitad de los Reditos de la renta de la
Cumple su Plazo el dia fin de ... que bendra de presente
ano de la ... para alibio de sus hijos y
Madre de Manutencion de sus circunstancias, y la renta
de Continuan el seguimiento de este fecho que tiene esta
blado en la Villa de Santa Villa, por causa de ...
esta Villa que atendiendo a las justas causas de ...
anticiparle los expresados treinta Ducados que ...
3o esta renta de ... correspondiente a ...
de pago acompañado de D. Miguel Carrasco ...
de Confianza sobre ello, la Villa acordó que atendiendo a
a las justas causas de despacho de los Reditos de
rentas Ducados, con los que quedan pagados los Reditos de
tanto hasta el dia fin de ... que bendra de presente
ano para que se sigan el Arca de ... donde entra
lo mas que producen, los Caudales de Propios de Comen, y
de y entreguen de ... de ... de ...
tanto Arque de ... de ...

Y Carta de Pago como lo fuere ...
Trataron entre Cuervo como Antonio ...
en virtud de nombramiento que esta Villa de ...

D. J. Madrid y Gamiz = D. Antonio Thomas el Puente y D. Diego Cabillo
Residencia = D. Antonio Calbo Rubio = D. Juan Muñoz de Jerano
D. Juan de Dios Santuella y D. D. Pl. Sigüenza & Juán Diputado
nombrado por el Comun = y D. Juan Miquel y Juana Procura
dor Sindico nombrado por dho Comun y a di. Juntos trataron Conf
resion y acordaron lo sigte

Se Tabon

Deliberando aker en este Cabildo lo auto tomado a pedimento de D. J. H
Cabello & Cordoba Herano Madilla y unido a dho auto de D. J. H
blando en ella a que estan unido lo hecho a pedimento de los Di
putado del Comun en el año proximo pasado de mill diecinueve y seven
ta y nueve; en que pretende el dho D. J. H Cabello que en Cordoba benzon
ala practica, y Costumbre que muchos años ha se ha tenido de que balie
do la arroba de arey te a poris de quinze r^l, dar & postura a Cada li
bra de Tabon el poris de catorre quanto, y Siempre quedaba o base tres r^l
la arroba de arey te, Suba o base un quanto en Cada libra de Tabon, Con Cu
yo respecto, y por valer el arey te al presente a poris de diez y nueve quanto de
arroba se vende Cada libra de Tabon a poris de diez y nueve quanto que ho
qual y por las razones que expone en lo dho de ultimo pedimento que ho
presentado a dho Cabildo no poderlo dar, y que en lo dho de ultimo a ed
perimentado grande perdida por la overbanria de dho poris, y pide
que atendiendo a dho Justas razones, y que resulta de lo auto de Sele
Suba el poris de dho Tabon, Como mas largamente consta de lo dho Dipu
tado y Conferido sobre ello = La Villa acordó unido con dho Dipu
tado y Procurador Sindico que an Concurrendo, que por aora y sin pen
sario de Continuar la practica, y overbanria en el poris de dho Tabon
Con arreglo del Rey te que ha expredado subia y subio quatro marcos a
Cada libra de Tabon de a diez y dos onzas para que de bende de dho Rey te
de a fha en adelante a poris de ochenta r^l que por aora se le da de
postura que es un quanto mas el que se corresponde, Con arreglo de dho
Costumbre por valer el arey te a poris de diez y nueve r^l, Cada arroba; de lo
el abateredor a de pagar todo lo reales dho y impuestas en dho
Tabon y el arbitrio de que goza este Consejo

Y dore en este Cabildo un memorial que en el se presenta dado por
D. Manuel Sanchez de Canete Colexigo de menores ordenes, y Herano
Madilla en que pide a pendado fabricar un molino de arey te en un
querto que porre en el sitio de la Hoya y Balda ober linde que entre D. Ma
ria Jha de Maimol, y de D. Antonio Maria de Arriaga y Con el arroyo de
la Cañada que para por dho sitio, y que para las molindas se ha de apro be
char el agua de referido arroyo por no seguir de perjuicio a persona alguna
y Concluye pidiendo se le conceda lisenzia para ello, Como mas largo se expone
apro bechar de de expredada agua; segun y Como mas largo se expone
en dho memorial que bisto y Conferido sobre ello = La Villa acordó que para
benir en Conozimiento de dha pretendion es on de perjuicio del Comu
terreno a ynterredado alguno se haga vista de lo y reconozimiento de
expredado querto, sitio, arroyo y su agua para lo que de nombre por
Diputado a D. J. H Madrid y Gamiz Residenciario Diputado de Obra Publica
quien lo execute Con su licencia de Andres Ruiz de Arce a poris
de Publico de tierra y Herano de Madilla persona ynteligente quien de
dare dore ello; y el dho D. J. H Madrid y Gamiz informe lo que

Se le ofrezga y todo fho se trayga al Cabildo para dar Probidencia
 fivore en este Cabildo una Carta orden que de ha de ser por el Courre ordinario de
 Sr D. Juan de Millan y de la Pena Correfidor de la Ciudad de Cordoba Capital de la
 Provincia de suha en ella en quatro de septiembre de este año por la que de por
 viene el modo y forma que de ha de tener para que mas se trayga para que
 caber la que ma de monte alto con arreglo a las Reales y nstruiciones de plan
 tío; segun y con no mas largo se espere en esta Carta orden que bieta
 y Conferido sobre ello = La Villa acordó seguir y Cumpla y para sus ob
 erbania se publicue y haga notoria en la plaza publica de la Villa para
 que lleque a notoria et todo Cumplan Conduerion y no aleguen y no xanzia
 y que el Courre de sobre ello las prohibencias que tenga por Conbenien
 tes y Con arreglo a ella, Conceda las livenias que de pidieren

Y Con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron =
 D. Juan de Caceres el Joseph Madrid y Antonio de
 Juvenel y Gamito Puerto Teniente
 Sr. Diego Castillo Antonio Calbo y Juan Munoz
 Carrillo Rubio de Jerezano
 Juan de Dios Don Christoval y Juan Miquera
 Santa Cruz Agudo de Alvaraz y Ana
 Domingo Barua
 J. Moreno

En la Villa de Priego en seis dias del mes de Septiembre de mill Setecientos y Setenta
 años estando en la Sala Capitulax se juntaron a Cabildo los Señores Conde de
 Justicias y Resimiento de la Villa Comoloan de uo y Costumbre ed ad aben el
 Sr. D. Juan de Triunfo Abogado de la Real Chancilleria de la Ciudad de
 Granada Correfidor de la Villa = Dr. Eusebio de Ried = Dr. Joseph Madrid = Dr. Juan
 Santuella y Soldan = Dr. Juan Cobo Rincon = Dr. Antonio Thomas el Puerto y
 Diego Castillo Carrillo Refidor = Dr. Antonio Calbo Rubio = Dr. Juan Munoz
 Bejerano = y Dr. Agudo de Alvaraz tres de los quattos Diputado nombra
 do por el Comun = y Dr. Juan Miquera y Ana Procurador Sindico nombrado
 por dho Comun, y asi juntos trataron Confirieron y acordaron lo sigi
 entre en este Cabildo como se edta haziendo Comprehensio, para el po
 sito de Pan de la Villa, y los Interbentores del, an manifestado quedar
 poco dinero que emolear, del ultimo que de acuerdo sacan el archibo del, para
 Continuar dho Comprehensio, y habiendo Conferido sobre ello = La Villa acordó un
 da Condho tres Diputado y Procurador Sindico el Comun que an Concurrido
 se habra el archibo de dho Posito y que del Sedaguen Setenta mill id de
 vellon los quales seden y entreguen a Alonso de Reyna Depositario, Ma
 yordomo, Administrador, actual que ed el que viene y rentas de dho Posito,
 para que con los demas Interbentores del los empleen entigo a precio
 de treinta id de vellon cada fanega, que ed el mas comun y Coniente a que
 al presente vale el trigo en esta Villa, y al menos que audieren a dho
 y de la mejor Calidad que Concurriere atendiendo al beneficio de la Ciudad



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

tanymportante, y lo ejecuten en virtud del testimonio de acuerdo, y la daca el dho archiboy, en cuya Continuarion pongan las diligencias de la Comproba que hizieren el dho talgo en el libro quaderno que pora ello esta formado

tratase en este Cabildo, Como en el dia fin de diciembre proximo benidero de este presente año se Cumple el arrendam^{to} que esta hecho de la renta de regalia de que ma de bino para aguardiente, med telas, rosolis, y demas licores, por el dho Cabildo de Santa Vella y Sutermino, que esta a cargo de N^o de Consejo, por la Cuota de el dho dha especie, y se nos es de dar pro bideria para Sunuebo arrendam^{to}, por tiempo de año proximo benidero. El mill setecientos setenta y uno, y habiendo Conferido sobre ello = a la Vella acuerdo se saque al p^oregon por arrendam^{to}, y por tiempo de año proximo benidero desde primero de enero hasta fin de diciembre del, la expresada renta de regalia de que ma de bino para dhas especies, y su fabrica, por el termino de año, y se rematen en el mayor precio que se hizieren por dho año, o por mas tiempo, y se rematen con dho pastor, y lo que auto queda hizieren y ofrecieren se sustancien, con dho hano, Antonio Santaella y Roldan P^osidor Diputado de Cortes, y Reyta de Consejo, y que el dho Consejo, se diriba a mandarlo asi Cumplir

Con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron
D. Juan de *[Signature]* *[Signature]* Joseph Madrid
[Signature] *[Signature]* Gamont
Francisco Juan Cobo D. Antonio del
ella y Roldan *[Signature]* Puerto Ferrera
D. Diego Castillo *[Signature]* Cordova
D. Carrillo *[Signature]* Antonio Calvo de San Martin
D. Christoval *[Signature]* Rubio de Texonera
Agapado de *[Signature]*
D. *[Signature]* Domingo Barua
D. *[Signature]* *[Signature]*

En la Villa de *[illegible]* los diez y ocho dias del mes de *[illegible]* estando en la sala de mill setecientos, y setenta años, estando en la sala Capitular, se pintaron a Cabildo, Bono de Consejo, y Sutermino de Santa Vella, como lo han de ser, y Costumbres, con llamamiento, que de

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Se hizo a Orden del Señor Conde Agustín del Real, Excmo de este Conde, y señores Civ. de D. Juan Jph. tribuno Abogado de la Real Chancillería de Granada, Excmo. Madrid = D. Antonio Camarero = D. Jph. Madrid y Camarero = D. Juan Santalla y Poldan = D. Antonio Thomas del Puerto = y D. Diego Castillo Carrillo; Residencia = D. Juan de Dios Santaella = y D. Jph. Aguado de Aranda Don Delorqua Miquel y Arana, Procurador y Abogado nombrado por el Conde = y D. Juan

Donde el punto y Donde Niebe

y acordaron lo siguiente: La Villa de donde que el Sr. Conde y Don Residencia Diputado de la Compañía de la Santa Establecida en virtud de Reales Ordenes para la adm. y Gobierno de los Caudales de Propios y Arrendamientos de este Conde para que el Sr. Conde de Niebe entrasen los Arrendamientos de los Caudales de Niebe y se pagasen para que ella seraguen sus intereses para que el Sr. Conde de Niebe y entrasen, ad. Manuel Jph. Roquero de Niebe, depositario de los Arrendamientos de Niebe, para que el Sr. Conde de Niebe haga pago de la Real Hacienda de Niebe, que este Conde tiene hecho, por tiempo de este presente año, del día de punto y millón de Niebe que se a cada y Contiene en esta Villa y para su Abasto, así como se faltare de la Comunidad, y otros, que han de estar en poder de este Conde, y haberlos en el Conde de Niebe Cabado Abastecedor de esta Expediente, y que en Alejandro adove mis, Comandante de Armas de Niebe, y de la Villa de donde que el Sr. Conde y Don Residencia Diputado de la Compañía de la Santa Establecida en virtud de Reales Ordenes para la adm. y Gobierno de los Caudales de Propios y

Libranza del Abate de
San de Nave

El Rey Consejo despachen libranza para que se libran
de tres llaves donde entran lo mas que se requiere para ten
tas y refectorios de agua, de viento, y un cuarenta y tres
vellon y seden y en seguimiento de Alejandro Cabredo
hermano de la Villa, por lo mismo que se acordaron
en el Ayuntamiento de Corta, porque se acordó el pueblo
de Nieba, en los meses de Agosto y Septiembre, y por lo
teniente de este presente año, por que no falte, siempre

para Abate para Comunidades y Poblaciones en forma
que en este Caudal de Matrimonios que en el presente año, dada por el
Don Juan de Santalla, y Soldado de Corta, Diputado de Corta
en que se queda orden de este Consejo, a arinto, de la
Composicion de los Perdidos de los Soldados Milicianos de
el Continente de la Villa, para que asistieren de la gran
de la que se celebró en el mes de Abril próximo pasado
que en esta Composicion se gastaron, de mill setenta
y tres veinte y ocho reales, y diez y ocho marcos de
como se justifica de la relacion Turada, y quatro de
unos que se acompañan, que asi mismo se presenten, y
en atencion a lo devotamente de Don Juan, que exortan
prevision para la entrega de los Perdidos, y en consecuencia
de esta Villa, se acuerda acordar, que la Junta de
por despache de libranza de esta cantidad, para que el
Arca de tres llaves donde entran los Caudales de este Consejo
se saquen, y se le entreguen que esta cantidad se presenten
segun y como mas largo se expresa en esta relacion, y
relacion Turada, que todo esto con, la carta orden
que se despachó por el Sr. Don Juan de Corta, Regidor
de la Villa Mayor, y teniente de Corta. La ciudad de
Cordoba Capital de esta Provincia, en que se tiene, que se
haya pasado de este presente año, en que se tiene, que se
de acordado que la asamblea que se celebra el día
primero de Julio de esta Villa sea en el mes de Abril de
mo pasado de la Villa de Corta, en aquella Capital de la
diez y siete de el, y que se dispusiere que con los soldados
de cada Pueblo fuese en Comunidad para entregar al
parte mayor de los Perdidos que se han quedado de por
de esta Villa, y se entregue de las faltas y menos
causas y novedades, que se han en el presente año

Como se ha visto en otras causas, y es responsable de los
hechos de las presentes; En otras Particulares que
Incluye que se vio y confunde sobre ello, = La Villa
de acuerdo a probar y probar esta Relacion Jurada, y
no tener reparo en ello, y que el referido, en mill y setenta
y tres, y en el xx. y en el xx. y en el xx. y en el xx.
se expresan, hauesse gastado en la Compraventa de
prezados, vendidos, el referido Mill y setenta y tres, el
por el referido, y en el referido, Diputados que componen la
Junta de Poblacion de Salamanca para que el dicho
dicho de donde entran los Maravedis se redasen, y los
Caudales se paguen, y se den y entreguen al Sr. D. Juan, su
tuello, por la expresada razon, que se le dio el Sr.
y haga cargo de sus intereses, en virtud de lo testificado
en el dicho punto a continuacion de lo referido, y tal y
tal.

Por el Caudal Memorial que en el presente, dado
por el Sr. D. Manuel Sanz de Caste, Caxiga y Menores, y en
el Sr. D. Juan de la Villa, Enquadre, que se dio, que fue en el
de el presente Enquadre pretendiendo se diese licencia
para fabricar un molino de agua en Gueto que se dio
en el Sr. D. Juan de la Villa, y Baldoabes, y que la licencia, en
el presente, y en el presente, que el referido molino sea para
concluir, y en el presente, que la licencia que se dio, se dio
para fabricar el molino, y se dio, y en el presente, y en
el presente, se expresa en el Memorial, que se dio, y en
el presente, = La Villa de acuerdo que se dio Memorial
en el presente, que se dio el Sr. D. Manuel Sanz
de Caste, con licencia que se dio para hacer se dio
y en el presente.

Por el Caudal Memorial que en el presente, dado
por el Sr. D. Juan de la Villa, Enquadre, que se dio, que fue en el
de el presente Enquadre, para fabricar, y en el presente, y en
el presente, Enquadre, Enquadre, y Enquadre, y Enquadre, y
del Sr. D. Juan de la Villa, Enquadre, Enquadre, Enquadre, Enquadre,
Baxas Enquadre, Enquadre, Enquadre, Enquadre, Enquadre, ni
interesa alguno, y en el presente, se dio Memorial.



Deiute maravedis.

**SELLO QUARTO, VENTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.**

El expresado sito y contenido, no en perjuicio de otro
Alguno se concede licencia para hacer y fabricar de
Cana corte para si, y sus subsecos, y otros para pagar la
Cantidad En que se a persona: Segun, y como mas largo se
pueda En el mismo que dicto, y en fijos sobre ello
La dilla acordó que para benir Enonorum, de Vidua de
tension Es ono El Exercicio de Comun, tenen onterizado d
guro, se haga Vista de lo, y tenonorum, y el expresado sito que
pueda el otro no se le dano, sino lo qual se nombra Padi putado
D. Diego Castillo Carrillo, Penion de tenonora quien lo Practicó
on un tenencia de Andres Ruiz de Arroyo, Es el Exercicio de Comu
rias, y tenonora de dilla quiendeclare, Es el Exercicio de Comu
ca, y no hallando queda Petenion, y por ende dho sitio del q
tenen onterizado Alguno, mides, y otras fabricas, y de disputa
contemple suficiente para dha nueva fabrica, y de dho, se traiga
Informe lo que hallare y se opere, y de dho, se traiga
y del caudo

Donato Sacauo este Caudo y lo firmaron
Don Juan de ... D. Antonio Zamora
... Aguilera
Joseph Mad ...
Z Game
D. Juan ...
D. Antonio del ... D. Diego Cas
... Carr
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...

En la Villa de ... en Viernes diez de Septiembre
de mill setecientos, y setenta años, quando En la sala
Capitular, se juntaron el dho Consejo
una y se firmo de dilla, como can de dho



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEVECIENTOS Y SETENTA.

Estimbre, Enllamamamente, queda fe haver hecho
 Dorden. El Excmo. Agente del Real Consejo de
 Este Cauido, Escribano, el Sr. Licenciado D. Juan Ph
 tribino Abogado de la Real Chancilleria de la Ciudad de
 Granada Excmo. Nra Dilla = D. Antonio de Camiro
 Aguilera = D. Jph Madrid y Camiro = D. Fran. Santaella
 y Roldan = D. Juan Coo Rincon = D. Antonio Thomas el
 Puerto = D. Juan Pareda Peridales = D. Fran. Munoz
 Bejerano, Uno de los quatro Diputados nombrados por el
 Comun = D. Juan Miguera, y Adana, Procurador sin
 otro nombrado por el Comun, y en Junta trataron con
 lo siguiente

Y fuieron acordaron lo siguiente
 Jose Maria Cuide un Memorial que en el presente dado
 por D. Fran. Solano de Cartilla, y Alfonso Vixufano, y
 Juan de la Dilla en que dice que por el Cauido Titular
 y Resim de la Dilla de Pucuna vele a ofendido, por
 Vixufano titular en ella de ventos Ducados en otros A
 gregados, y que considerando la falta que di en este Pueblo
 de Vixufano, y hallarse en exherida familia, y verle
 molesto en dexar, y que siempre que por esta Dilla
 se venden ven Ducados, por el Vixufano titular,
 se venden en ella, y de esta Dilla que atendiendo
 a los Motivos servia de determinar; segun y como
 largo se expresa en el Memorial que dho, y en el
 no se de la Dilla de dho, señalaba, señal, o
 chenta Ducados de Salario Annual, a el dho D. Fran.
 Solano, Cartilla, y Alfonso, mediante el dispensa
 y Resim que esta Dilla de Vixufano, y no ha de ser
 Avutro que Aplicar a mala sub, y tener el dho
 de los por ventos Ducados en un grado del dho titular

Esta Villa, y de Comencia debiendo alon de
tra quere formalis La Escritura, Represente
y moderata mente Al Supremo Consejo de
biencia para completar la donacion de Duado
por otro modo, fue de Malograr, y ynter
don a favor de la Causa Comun, y se hizo su
al D. Juan Solano, Proposga las condiciones para
poderen, adirgan la correspondiente, en expe
Causa Estado Indio: Dixo quedes luego enta
dena, y entades lo terminado, por la Villa
pecto, de que Considera, no tienen facultades pa
por el Altera Nidimonia, La Salacion, y Grati
Carones, Determinadas por el Real Supremo Conse
de Castilla, y en mismo que respecto a haver en
Pueblo, un Ospital en el que tienen, unafano
fiores de la facultad, y que los mantiene el Comu
leunos, que solo para mayor, y beneficio de sus
unos se fue de hacer Representacion por esta di
Paraque se senalen el salario competente a que
digo unafano propio de la Villa, y demas Noticia
que expone en este Real y Supremo Consejo, por
Cuo, fin de, se debe testimonio de esta Acuer
y del que se debe de tiempo que se termino del
rio titular, y embenta de Experto Local, y Indio
el V. Consejo, Mando sellar apuro y debio efect
y acordado por la D. y que se debe testimonio que
fue en este Cauilo, una Peticion que en el represente, de
por D. Manuel Navarro y Sanchez, Paribtero, Herano de
lla Enquedre, que hauendo Entendido, y bendian seis
mos Plancos de Rio de la parte del N. se Abuso con
D. Ph. Madrid, y Gamir, Diputado de Obis de Conguon tra
y a punto de Alamos Entres rentes, un xx. y seis m
que a punto, y en Comencua, Aprobado, a la
Costa de las y que era de su Noticia que por D. y de
Morano Seada de Pedimento teniendo de Alamos, en
seis rentes xx. y 3, y que no se dea Admitida en
nexas Algunas, por las Razones que se fue, y en el
de de esta Villa, se hizo mandado sellar apuro
y debio cumplimiento, en presentada, y de her

Alamos, Con Republica de la Ocurrida Noedad por Mariano
ra, y que omiso odengado Protesta el competente Reunio:
Segun y como Manlargo de Espinosa en el Pedimento q. en
lo y en ferido sobre el de la Villa de... Setraiga de...
Cauiles el Petron, que se fere dado, por D. y... Mariano.
y... : stando que D. Jph Madrid Emisionado, para
la venta de los Alamos, y... de continuation sobre el
tenor del Presentado, por Manuel Navarro, y... Setraiga
y del Cauiles

Con esto sacamos este cauile, y lo firmaron =
D. Juan Dñz D. Alonso no Gamir Joseph Madrid
Jueves Aguilera y Gamir
Juan Ant^o de la Villa Juan Pablo D. Antonio del
y... Piricora Puerto
Juan Daza Delan Juan Maria
be... Miquel
Domingo Garza
J. Moreno

En la Villa de... en Nante y quatro dias del mes de Septiembre de mill
seiscientos y... años, estando en la Sala Capitular...
taxon a cauiles los... Consejo, Justicia, y... de la
como lo ande... y... en el... que...
de hecho... el... de este cauile...
senor... el... Juan Jph tubino, y
bogado de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada...
lla... de... = D. Jph Madrid, y Gamir = D. Juan
Antonio... = D. Juan... y...
Cathila... = D. Juan...
loguato... nombrados por el comun, y... trata
y... y acordaron lo siguiente

Don con... que este cauile los... firmados...
D. y... Mariano, y D. Manuel Navarro, para...
... de la Villa de... sin Alamos Blancos que...
en el... de la... en que el... y...
... de... Manuel Navarro...
... de... Jph Madrid y Gamir
Diputado... y en que... de...

La Denegacion, para venta Pobres a fin de Instruir
curso En Oria que del Segura, levia el documento
Segun como mas largo se expresa En el Pedimento que viene
Y en fecha de 16 de la Villa de... que respecto a
hauerse dado Comision y Berbal para ymposicion de Alamos
que entubieron sacados, y no Entran el acuerdo formal
Esta, y Obidencia, D. J. Madrid y Gamir, Diputado
D. N. Torre, el que haia executado, entre otros
y No se traiga del Cauido

Y En este Cauido con
D. Juan...
D. Antonio...
D. Juan...
D. Antonio...
D. Juan...
D. Antonio...
D. Juan...
D. Antonio...
D. Juan...
D. Antonio...

En la Villa de... en numero de...
Se presentaron a Cauido, con...
y lesim...
llamamiento...
Corre...
de...
la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada...
vicio...
ella y...
dorel...
putados nombrados...
y...
mun, y así tanto trataron en suerion, y acordaron

Lo siguiente
Voluieron a...
Pedimento...

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Sobre la Carta que se a hecho sobre el punto del xer, en
con el Pordom y pareo p^o de la puente del xer, en
el dho P. y dho pareo p^o de la puente del xer, y la parti p^o
deho P. y dho pareo p^o de la puente del xer, y la parti p^o
Con dumento tanto en cantidad de noventa y tres
Cubos sedim, en otro dho p^o de la puente del xer, y otra
dado p^o de la puente del xer, y otra dho p^o de la puente del xer,
que se hallan sueltos de dho duto, y en otro dho p^o de la puente del xer,
por lo hecho de dho duto, y en otro dho p^o de la puente del xer,
p^o de la puente del xer, y en otro dho p^o de la puente del xer,
go se expresa, en otro dho p^o de la puente del xer,
hecho, y en otro dho p^o de la puente del xer,
Acordó que los expresados p^o de la puente del xer,
en dho duto se cesan en dho p^o de la puente del xer,
por dho Diputados que componen la Junta de Propio
se cesan de dho p^o de la puente del xer, y en otro dho p^o de la puente del xer,
expresada para que se haga, y en otro dho p^o de la puente del xer,
hemos, y mandamos a los Alcaides, y a los
de dho duto en el dho p^o de la puente del xer, y en otro dho p^o de la puente del xer,
de dho p^o de la puente del xer, y en otro dho p^o de la puente del xer,

que se hagan
en este dho p^o de la puente del xer, y en otro dho p^o de la puente del xer,
sindio de dho duto, y en otro dho p^o de la puente del xer,
Carnillo, uno de los expresados Diputados que
componen la Junta de Propio, y en otro dho p^o de la puente del xer,
dado en dho duto, y en otro dho p^o de la puente del xer,
en los negocios, que se han de hacer, y en otro dho p^o de la puente del xer,
de dho duto, y en otro dho p^o de la puente del xer,
se suspendan, los negocios, y en otro dho p^o de la puente del xer,
enfermedad del dho p^o de la puente del xer, y en otro dho p^o de la puente del xer,
Confieso sobre ello, de la Villa de dho duto, y en otro dho p^o de la puente del xer,
de dho duto, y en otro dho p^o de la puente del xer,

... el



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA.

Yo el Rey por este Consejo de D. Alonso de Velasco, Escriuano de este Consejo, y de D. Juan de Castro, la Enfermedad del dho D. Diego Cantillo, y otras que se curaron en este Rey.

Y este año, por el dho Rey, se acordó en el Consejo de Castilla que se curasen...

D. Juan, D. Jofe Cuzco...
D. Antonio del...
D. Juan...
D. Antonio del...
D. Juan...

Domingo...
D. Lorenzo...

En la Villa de Piégo en siete dias del mes de octubre de mill seiscientos y setenta años se juntaron el Cabildo de los Señores Condes de Justicia y Residencia de esta Villa como lo han de usar y costumbre con llamamiento que dio fe haber echo el dho Cabildo en el dho Consejo de Castilla...
D. Juan de Aguiñada...
D. Antonio...
D. Juan de Aguiñada...
D. Juan de Aguiñada...

... palabara...

tratase en este Cabildo como por no entrar al presente tiempo en esta Villa fuera de ella andado cuenta lo Panaderos de labado no hallar el que necesitan para abastecer el Pueblo de Pan, y piden se les de prohibicion, y habiendo conferido sobre ello = la Villa acordó que el tiempo que ay en el Posito de Pan de ella se den y entreguen a los Panaderos de labado para abastecer el Pueblo de Pan seis uentanas y medio, y por el procedido de cada una den treinta y cinco libras de vellon, con lo qual ande dar el pan de treinta y dos onzas el blanco a beynte y seis mil, y el barzo...

a veynete y dos mil quedada de portura por senel que le Conced
 ponde, Cuyo triego es de y entregue Alonzo de Reyna Como Depo
 sitario May^{mo} Administrador actual que es de los bienes y renta
 de dho. Porito Con asistencia de los de demas y interbentores del
 quienes lo ejecuten en birtud de testimonio de este acuerdo que sin
 bal. de libranza en forma, en Cuya Continuarion pongan las de
 lizenias de la entrega de dho. triego como qual se escriba en da
 ta adho. Depositario en las Cuentas de dho. granos y eleho
 ga Cargado en el de mayo, y del y ~~Procedido~~ de dho. Pan, se riba
 el y importe de referido triego, y se les en carga, pongan en pe
 rial Cuydado en que no ayga estabio y que la Panaderia lo Con
 sume en pan amasado

Y en este estado entro D. Juan Cobo Rincon Residor y se Confor
 mo Como acordado Por la Villa
 Y Con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron

D. Juan Ioff
 D. Antonio Gamiz
 Juan Cobo Rincon
 Juan Garcia
 Juan de Dios
 Santaella
 Churoval
 Revado de Ariz
 Curcio de
 Aguilera
 Pedro
 Domingo Carrero
 Moreno

En la Villa de Puzo en diez dias del mes de octubre de
 mill e sesenta y setenta años, estando en la Sala Cap
 tular, se juntaron a Cavildo los señores Enrrejo Tubinay
 deponiente de la Villa, como lo ande vno y octubre de
 Araven el Sr. D. Juan Ioff tubino, Abogado de la
 Real Chancilleria de Granada Excmo. D. Curcio
 Villa y D. Antonio de Cuevas Excmo. D. Juan
 de Mel y D. Juan Garcia Residor = D. Juan
 de Puzo = D. Juan de Dios Santaella = D. Juan
 de Puzo nombrados por el comun y D. Juan Miguel,
 Diputados nombrados por el comun y D. Juan Miguel,
 Araven, Procurador Sindico nombrado por dho. comun
 y Araven trataron, confesaron, y acordaron lo siguiente
 Tratado Enrrejo Cavildo, como en el que se celebró en la Villa
 de Puzo, se acordó dar, a la Panaderia para el

rex el Pueblo de Pan, siguientes anegas et trigo, el qual se
 el Pósito del Pan de esta Villa, a precio de treinta y uno reales
 de fanega, el qual se ha formado, el qual se ha formado, el qual se
 se ha vendido y comprado, setenta y nueve fanegas, y quedan
 fumenteras veinte y uno fanegas, y hauido confeso sobre
 ello = La Villa acordó unida, con los dos Diputados, y se acordó
 un índice que amonestado, que las es parada de quinientos vein-
 te y una fanegas de trigo, que quedan en el y en tres que se
 en fanegas de la Abadía para abastecer al Pueblo de Pan, y
 el Pósito de cada una, en veinte y un reales, y un real por
 el real vendido a cada una, en veinte y un reales, al blanco
 de qual, quedan el Pan de treinta y dos arrobas, el blanco
 de veinte y cuatro arrobas, y el Baro de veinte y dos
 quedada de la Juntura, por ser, el que es, como se ha
 se ha y en tres que ha sido como depositario Mayor
 como Administrador Actual que en el Pan, y en tres
 de la Villa, con asistencia de los señores y notarios de
 del, que son los señores en virtud de testimonio de la
 acuerdo que se hizo de librarse en suma, en cada una de
 non pongan las diligencias de la entrega de dicho trigo, en
 de qual se reservan ondata dicho depositario en las cuentas
 dicho granos, y se haga cargo en el de Maximiliano, y
 del Pósito de Pan, por ser el Transporte de trigo
 trigo, y se les encargó pongan en señal de la entrega
 de la Villa, y que la Abadía sea una en Pan

mandado de Causa, como en el primer libro, en diez y ocho de
 febrero pasado de este presente año, se dio una petición, que se
 se le dio, veintiocho de este presente año, para con el fin de
 daro de la Villa en la villa de los señores, para que se le
 que se acordó hacer un libro de los señores, para que se
 por Diputado, ad. mucho tiempo se ha en, y hauido confeso
 halla, de la Villa, nombra y nombra por el pueblo para
 se el = La Villa acordó, en el día de diez y ocho de este
 presente año, para que se le dio un libro de los señores, para
 y ynfante que de lo que se ha en el pueblo, y lo firmaron

D. Juan de Dios
 Juvenal
 Juan Barba
 Beltrán
 Antón de la Cruz
 Juan de Dios
 Domingo de la Cruz
 D. Juan de Dios
 D. Domingo de la Cruz
 En la Villa de San Miguel en quince de Agosto de 1785



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

mill setecientos y setenta años, se juntaron a cauido
 los señores condes, Justicia, y Rexim^{to}. Sta Dilla, con
 lo ante vos y contumbre, es Arcaen el D^o de J^o Juan
 Jph también Abozador de la Real Chancilleria de la Ciudad
 de Granada Excmo, Sta Dilla = D^o Antonio de Camar A
 quibera = D^o Cuneio de Nolez = D^o Jph Madrid, y Gamir
 J^o Juan Cobo Rincon, Rexidores; y D^o Juan Miquel,
 Arcaen nombrado entre nombrado por el comun, y an
 y Juntas, trataron con J^o Juan, y acordaron lo siguiente
 en este estado entre D^o Juan de Dios Santalla, uno de los
 de diputador nombrado por el comun, y como oriente
 uno conde cauido, en memorial que en el experimentado,
 D^o Salvador Nadal, Medico titular Sta Dilla, Enquese
 el Notio de haver diputado por cuando el veinte
 de Septiembre proximo pasado de año Enque donce
 de la Verdad que este Pueblo experimenta el D^o J^o
 Solano, vauzaro Aprobado por la Nobleza de la Ciudad
 facultativa, y no en la satisfacion el comun, lo
 de se le vendalaxon ochenta ducados, el dor ventos que
 tiene en unidos el Medico titular, En este Notio, lo
 rente exponiendo el casu que de esta providencia se
 y por motivo sin embargo se allano, a que el referido
 valase se vendalase al Solano uncaenta ducados Enque
 se halla combento, y en esta inteligencia, hauiendo en ca
 xido, a Presencia de J^o Excmo, y de los yndividuo
 de cauido, content, no solano el referido combento
 En esta atencion, se acordaron que se proceda a lo
 gamiento de la correspondiente D^o, por D^o Antonio de
 Gamir, Rexidor de Sta Auntram, a quien se ha de
 fuese, todas sus facultades, y en ella vedique el re
 fido D^o Juan, solano, a Kristia, para Presencia, En este
 de, por el tiempo En que no yotto se combengan, En a
 comisiones que nombran para la seguridad de la Ciudad
 obligando, para dilla, a que se contribuya por el comun

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.



que costipulen, en un cuenta Ducados e Salario entera
Un año, que de Goran de los dias de la fha, y se ane a du
sin a los d'ientos Ducados en un año. Al Medico titular
sin ser jurado e hazen el correspondiente recurso para que
ambos en rigor el competente salario, y formalizada

En la Señalada
Tras de Cruz Cuervo, que aunque por el que se celebró en Vein
te y siete de Septiembre de este año, se acordó que el D. J. Ph
Madrid Diputado de la Real y en nombre de la Real e la con
ta de Alamos, sacados, que en orden de la villa de
cho en la Real de los Almozavanes que es de sus Reinos, y
nos a cada uno de este particular, pongan e mandaren
Informe que esta a cada una en ynduccion de la Alpha
ion de este tenia, o parades que tengan; Lo que en
tendido por el D. J. Ph Madrid ofrecio Cumplir

Jose Cruz Cuervo Indico que en el de presentas, Expedido, por el
D. J. Ph por Duque de Medina deli, Marques de la Villanueva
por Paul qual, en S. C. S. Senador Laren marces ad. Antonio
Ramirez, de la Alcaldia de la Real de la Villa de
ante, por fallimiento de D. Maria Luisa Gonzalez, y
tano para que la Corte, y de sus Virreyes, al tiempo que ha
Voluntad de S. C. S. Cui Decreto es el tenor siguiente

D. J. Ph de Alcantara Ferrnandez de Cordoba, Figueroa, Moncada
y de la Real, Duques de Medina deli de fesia, Segorbe, Can
dona, Alcala, y Comina, Marques de Puzos e Cogolludo
y Ariza de S. C. S. Gentil Hombre de Camara de S. M. por
la presente, Hago Merced, ad. Antonio Ramirez, de la Al
caldia de la Real de la Villa de Puzos, vacante por falle
rimo, de D. Maria Luisa Gonzalez, y tano para que la Go
rte, y de sus Virreyes en la misma conformidad, que a se fuesen
al tiempo que fuese mi Voluntad, para lo qual, mando, se tome
lacion de esta Real en mi Contaduria de Mortallas, y en el
dicho de la Real de la Villa de Puzos, dada en Madrid
diez y ocho de Septiembre de mill setecientos y setenta e el



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA.

Comun, y así Juntos trataron, conduxeron, y acordaron
 lo siguiente
 Tratado entre Camilo de Lord. Antonio de Gumir, Residente
 se un formado que a consecuencia de lo acordado en el
 de Yurre el que su oide Lordonde se dio Comisión, en
 raque obistado con D. Juan Solano de Castilla y Alfonso
 unafano formalizar la Cr. y obligaron a servir en
 el Pueblo en facultad, dando le cincuenta Ducados, y los
 de rentas con signado al Medico que por menor, contra el
 tenor, lo a executado, pero sin efecto por no darse el
 fende dello sino de cumplir la cantidad en el Camilo
 donde se señalasen ochenta Ducados, en cuyo estipen
 do, subistido como unafano titular en el: en esta
 con D. Juan con resido x Mandó Emparejarse Dho. de
 no para tratar, y enclau este anunto, y en con
 xencia, y consentim, de los Dho. se acordó que se
 el luego señalada, a Dho. D. Juan Solano los x, fende
 ochenta Ducados de salario anual, que de cuando se
 los cincuenta el con signado al Medico titular como
 esta acordado en el título Camilo, y tiene consentido
 D. Salvador Nadal que lo es actual, y los treinta de
 tante los Alimentos, que tiene con signado para
 gastos eventuales mediante el onorio Beneficio q
 rigo del comun y que no mud el referido estable
 um, y subista en este Pueblo donde aunque di otros
 preferox el uno Carta en forma habitualmente
 los otros son Religiosos, el orden de no, name de
 y non, de la satisfacion del comun, así para la ad
 eta como operacion de la misma, y en la consecuencia
 se de dona se le con signan del Medico titular, y
 aunque le sube dan por los Motus expuestos sin
 Embargo de la con signacion de rentas Ducados que
 le era hecha, por el real coneso, tiene y cincuenta

mill eete ventos, y setenta años, Ofendo En la Salada
pitulax se fundaron a Cavildo los señores Conde, Turbi
ria y lexim^{te} Sta villa, como banco y^o y Contumbe
Con llamamiento, que lo fue la vez hecha, y ordenada
Conde. Agustín el Real Padre de Cavildo, y era
ben, el V. de^o Juan Tph tibino Abogado de la
alchansilleria de la Ciudad de Granada Conde, Sta villa
D. Curcio de Noley = D. Tph Madrid, y Gamie = D. Juan
Santacilla Tolon, D. Juan Cobo Vencon = D. Diego
Castillo Carrillo, y D. Juan Perea Repudex = D. Juan
Munoz Perexano = D. Jofe Aguado de Aguado, y de los
quatro Diputados nombrados por el Conde = y D. Juanillo
y de la Real Procurador Sindico nombrado por el
Conde, y así juntos trataron en su sesión, y acordaron
lo siguiente

Lo primero es que el Cavildo, como lo es en el presente, y Partan
de su cargo de Santa villa, y para que se andado Cuenta, los
Panaderos el Abasto, no hallan, lo que necesitan para
Abastecer el Pueblo de Pan, y Pan Siles de Provisión
por lo que se acordó, y consumido, el Pan que se debe
el Pósito, y haciendo en ferido sobre el = La villa
acuerdo. Unos Endos de Diputados, y Procurador de
dico que concurren que el trigo que de el Pósito el
Pan de la villa se den y entreguen, de los Panaderos el
Abasto para Abastecer el Pueblo de Pan, y mill fan.
el trigo, y por el ferido de cada una de, quintas en
Reales de Duros, con lo qual, amedran, el Pan de trigo
de los dos onzas el Blanco de Ventos quatro Maravedis
y el Puro de Duros más que el de la Tortura por den
el que corresponde; Cuius tigo los de entreguen, Alonso
de Reina, como depositario, y los demás interbentores
quieren, el Pósito, en su interbentura en virtud de testimonio
de el Pósito, quienes lo ejecuten en virtud de testimonio
de este acuerdo que se base en su forma, en forma
en su continuación pongan las Diligencias de la Entrega
de el trigo, con lo qual se servian endata, ad ho
de depositario. En las Cuentas de los Granos, y se hazan
de el Pósito, y de los Pósitos de el
de Pan de Puro, el importe de el trigo, y

Seles Encargado Jorguan Gprial Ciudadano Encargado de
Estaduo, y ppe de Panaderia lo Encumbrado con Armas de
colacion e aben creta Caude, Los autos formados a Per
mento, Ed. J. J. d. de Morano, Juan Sta Dilla, Engre de
notaria, haun latornia q. no. 10. de los Amogauores de
este d. a. m. de San Lorenzo de Alamos Alamos, por
reuerente a los p. p. de Consejo, para embentado
en Beneficio y utilidad, y para hacer cierta obra en
la casa contig. de la dita, y qued. p. para que se ha
de ser se ando tu. o. de Impersona particular en otros p. p.
Engre de acor. de d. J. p. Madrid, y Camar. de p. d. de
Diputado de la Real Audiencia, y de la Real de la
haia executado. La Emision de Real, que se dio, p.
en onre de camara, se contaron cinco Alamos en
la Contad. Alamos, los dos delos y nut. de, y los otros de
los Amogauores, los dos delos y nut. de, y los otros de
tantos, y de la Real, y los otros de la Real, y los otros de
dad vendi. en Nueva Real, por d. de Real, y los otros de
misimo sitio. En Nueva Real, por d. de Real, y los otros de
tracuer. de Nueva Real, y los otros de Real, y los otros de
han, y los otros de Nueva Real, y los otros de Real, y los otros de
casa de Nueva Real, y los otros de Real, y los otros de
en la Real de la Real, y los otros de Real, y los otros de
cuyo Arxide, y condurion, a hecho la Real, y los otros de
Camas, que se expresan en la cuenta que da. En la
Real de la Real, y los otros de Real, y los otros de
endos de la Real, y los otros de Real, y los otros de
ello de la Real, y los otros de Real, y los otros de
que en la Real, y los otros de Real, y los otros de
Real de la Real, y los otros de Real, y los otros de
Real de la Real, y los otros de Real, y los otros de
a que haun obras de p. d. de la Real, y los otros de
en las Real, y los otros de Real, y los otros de
recomend. de la Real, y los otros de Real, y los otros de
de p. de la Real, y los otros de Real, y los otros de
duran, y los otros de Real, y los otros de
casas capitulares, a que d. de la Real, y los otros de
en obra de la Real, y los otros de Real, y los otros de
teno de la Real, y los otros de Real, y los otros de
cuentas de la Real, y los otros de Real, y los otros de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Don y Señal Afaxian o para que el mismo Diputado, y en
forma de veredicto en la Cava, Madres y los Almagro
bancos, para Cantarlas en la Península obra que en esta
la Efectue, y el Cuento, y por lo que ha de ser, Ala
mos, que en para haues benedico, en veinte treinta
un o m. apram, por benedico, Ofertilla a truebadha por
ta sin embargo uno haues sido, en las formalidad de
Prebenidas por Sexto de Bagallo, y el Cota Considerar.
Señal Contidad, el Cuento de su Distribucion, en la vela
don fundada que de formar e dhas obras
datoro entre Cavildo que respecto que las tres Companias
el Peron, la Cavalleria y Calabruas que en estado de han
del Cella sea y de enorden, a los puertos, y no se tiene notria
que esta no otra buelvan, a Aquartelados en esta villa
y que los puertos que antenidos en ella, en el mes de Mayo
el agua de pie de la Antonia cavildo, y una casa en la
don non sea, no por los herederos de D. Juan Gonzalez de
Meloria, Cuyo heredero es el Sr. D. Juan Gonzalez de
Lopez, con esta, haues en ferido en ella, en el mes de Mayo
que por lo que respecto, a dicho mes, se debe a dicho
duena para que de el Sr. D. Juan Gonzalez de
de Ponga Core, pagando de su renta la renta de la villa a cord
de Pandorelo, con esta, y por lo que hace a la Cota Considerar
entre avaras en el, y por lo que hace a la Cota Considerar
de su renta de la Estumbre de C. de esta villa de Pandorelo
de D. Juan Juan Pan, y pagando de su renta la renta de la villa
continua con esta villa, pagando de su renta la renta de la villa
de D. Juan Pan, y pagando de su renta la renta de la villa
Ponga redula, y practique, las de las rentas de la villa
que la quera abitan, haues de el Sr. D. Juan Gonzalez de
sin oír suyo de lo que haues, y haues de el Sr. D. Juan Gonzalez de
con esta de la casa de Pandorelo, y haues de el Sr. D. Juan Gonzalez de

D. Juan de los Rios, D. Joseph Madrid, Juan Ant. Sandoval
D. Juan de los Rios, D. Joseph Madrid, Juan Ant. Sandoval
Juan cobo, D. Juan de los Rios, Juan Ant. Sandoval
D. Juan de los Rios, D. Joseph Madrid, Juan Ant. Sandoval
D. Juan de los Rios, D. Joseph Madrid, Juan Ant. Sandoval

Malta, Una de padaron, No por Redha Iglesia, en esta
na founda suvibe de sementexio, y que para cobtara
bitio los orros, y me fonde en una adha lareta tenend
terminado separada, de dhorito expresado sementexio, dando
dha proporción Mas oculta Enmo elos ynteriores, dha
Ilesia, y en lo que ocupa, haren, Opunna, Paralelo y ex
bore dha hermandad, que tarde le, la cristiana figura quaten
Continuando, Nueva Pared, de la Cruz, y en frente, abas Caya
Lugue, Santa Cruz de fenda Iglesia, como el Mar de Vaya
El. Pedro número, En ladi, Juanua, adha lareta, y que
En lo que de Enmigo, abax mas Amplitud adha lareta, y que
tan los unicos que se manifiestan; En lo que, queda horito
mas, Buro, y mas Pentaplo el comun, y encluyen suda
de selos enreda, disencia, para practicar dha obra; segun
y como mas largo se expresa, En lo que, se haga, Portales, y
que sobre el, de la Villa acordi, Encomium, dha
tenoium, el Opunado sito Parabenin terreno interred
Retencion, en el Expunio a lo comun, disputado, dha
Alguno, Para lo qual, se nombra por dha, quien lo Pract
Santaella, de lo comun, Residón de Enmigo, Maxife de lo
que, en dha dha, de Miguel Albarer, Maxife de lo
rese, quien, de dha, lo que haley selo cerca, y dha dha
de, y informe, y todo se situará del Cauillo
Hore En este Cauillo, una dha, que Encluyen representada por
blo de campo de lo comun, y uno de dha dha dha
de repartido, Una dha, de lo comun, la Camaronia
Para dha dha Encluyen que llaman la Camaronia
de Encluyen elos Cortijos El Putro, y que Para poner el
de Enmigo, y de dha dha dha dha dha dha dha dha
Cortijos, Enmo Enmo Encluyen Encluyen Encluyen
linda Encluyen Encluyen Encluyen Encluyen Encluyen
nas Peamepas; encluyen Encluyen Encluyen Encluyen Encluyen
rio abaxo ni interred Alguno, antes si se unida dha dha
hermandad adhorito, y encluyen Encluyen Encluyen Encluyen
dha dha, y no resultando, Expunio a lo comun, terreno
interred alguno, Venimón dha dha dha dha dha dha dha dha
Casa Enmo Enmo Encluyen Encluyen Encluyen Encluyen Encluyen
y se Encluyen Encluyen Encluyen Encluyen Encluyen Encluyen
y como mas largo se expresa Encluyen Encluyen Encluyen Encluyen
que sobre el, de la Villa acordi, que Para benin Encluyen
mente de dha Retencion, Encluyen Encluyen Encluyen Encluyen Encluyen

LIBRO
DE
Y
33

O Intercedido alguno, Señalado y notado, y reconocido el
 sitio que pretende, el Sr. D. Pablo Campo Lorenzana para
 la casa de su casa, para la qual, se nombra por di-
 putado, al Sr. Curcio de Nely, persona de este Consejo, quien le
 practique en su Intercedencia de Antonio Calbo Rubio, Medico
 de Estrangero, persona, ynte presente, quien no tiene el
 no, al comun, en caso de Intercedido alguno, midy a priesa el
 sitio que pretende su Intercedencia, para hacer de la Casa de su
 casa, y esclarecer sobre ello, y de Diputados, y en forma lo que
 hallare, y se esperare, y lo todo se traiga del Cavildo
 de este Cavildo, una retrouo, que es de Perenta, Dada, por
 D. Pedro, Ximenez Cano de Pavia, Flores, y Abendano Natu-
 ral y Juan de la Villa e Auguste Poxi y Cano Poxi, y legitimo
 heredero de la persona de Venes, D. Antonio de Flores, y Aben-
 dano, Inquiere, en este legitimo, y Natural, D. Pedro Xi-
 menez Cano, de Pavia, Flores, y Abendano, y D. Proximo
 de Pavia, y Nieto de la persona de D. Juan de Pimio flo-
 res y Abendano, y D. Juan de Flores; y el Sr. Juan Ximenez Flores
 de Abendano, hijo legitimo, D. Pedro Ximenez Flores y Abendano
 no, quien fue de su mismo, Lorenzo de Flores y Abendano
 hermano que fue de la Villa y Corte de Madrid, y antes de hauir
 sido de la Villa de Naena, como asi aparece de la fe de Bap-
 tismo, y de su posesion que representaba en su forma, en el ter-
 mino, de su mismo que, por su parte Antonio Poxi y Juan Ximenez
 de la Villa de Auguste las justificaciones, y documentos, que en
 se pretendia, que asi mismo, en su misma, el Sr. Juan Ximenez Flores
 de Lorenzo Flores de Abendano, hijo legitimo de Pedro Flores
 de Abendano, el Sr. Juan Ximenez Poxi de Pavia y Pavia flo-
 res de Abendano, y que el Sr. Juan de Flores de Pavia, y
 D. Juan de Pavia, como todos los demas, sin accidentes de
 de los lugares de su Naturalidad y heredad, han sido tenidos
 y reputados por Cavalleros hijos de algo Notorios de Sangre
 y linaje, en todas las prerrogativas, y esen-
 ciales que en su respectiva heredad, de sus, en todos los
 otros sus accidentes, en esos tiempos, asi en la Villa de Madrid
 donde fue su casa de Pavia Flores de Abendano, y en
 su abuelo como en la Villa de Montilla donde Pavia y
 el Sr. Juan de Flores de Abendano, su quarto abuelo, y en la Villa
 de Corte de Madrid, y Villa de Naena, donde D. Juan de Flores
 de Abendano, su tercer abuelo; Cuya descendencia, que a
 si en Pavia de los señores de su abuelo, y en la Villa de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Ente las correspondientes prerrogativas hasta el presente
Guardándose todas las preeminencias que de costumbre
Guardan, donde mas hijos de los nobles, notarios, entodos lo
tando los de fechos de fechos y cargas en las dhas
Pueblos donde ai mitad de fechos, y notando los entodos lo
ny y repartimientos, en las dhas de fechos, haueso
y en la dha Villa de Logroño, que no ai mitad de fechos, haueso
tenido el, y sus Acordantes los Empleos que endho estan
no se expresan; y que hauiendo adquirido hacienda en
esta Villa, como Contador, Letrado, y otros, y como
Presentada, y pretendiendo tomar posesion en ella, y como
atal, vecino y heredado, se debe el Estado de fechos de
que le corresponde, y se le guarden, las correspondientes
prerrogativas, o curias de la Real Chancilleria de la
dha Ciudad, y que por el dho y Senores, sus Altezas, en
los dhas de fechos de fechos de fechos, y fechos de fechos, y fechos
que se queira de este Consejo para que en su virtud, y para
tiendose las dhas preeminencias en ellas, se debe, y se
nalse el Estado de fechos de fechos, y fechos de fechos, y fechos
se por requerido este Consejo, en dhas fechos, y que con
y por presentados y cojuidos, los dhas fechos, y que con
tacion de los dhas fechos, y fechos de fechos, y fechos de fechos,
nos que se en nombre de fechos de fechos, y fechos de fechos,
Consejo de la dha Villa de Logroño, hasta el presente, no
y personas de el Estado General, y de el dho, hasta el presente, no
se adado como fechos de fechos, y fechos de fechos, y fechos de fechos,
mente, y que se para fechos de fechos, y fechos de fechos, y fechos de fechos,
tenida, en el testimonio que hauiendo cojuido, hecha por el
Juan Perez Flores de Abendaño, Entero de Logroño, en
Veinte y seis de Mayo de mill setecientos y setenta y dos, y
cho, por fechos de fechos, y fechos de fechos, y fechos de fechos,
gen; segun y como mas largo se expresa, en dhas fechos de fechos



Clav. de maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

que fize, Cédulas de Reales Provisiones, testimonios, y otras
 mas y instrumentos preventados, y enviados, y enviados lo dicho
 La Villa de... Obispo, y obispo... Reales Provisiones, en
 el respeto, y acatamiento a D. Maga y Don... Devido, y
 Seguarden, Cumplam y Executen, Como en ellas se prescribe y man
 da, Entodo y portado, y en su Execucion y cumplimiento se haga
 la Comprobacion de los Instrumentos preventados en esta Villa
 de... donde es natural, el Sr. D. Pedro, y otros en
 no de... como en los demas pueblos que correspondan
 En las demas... para qual, en nombre
 de Comisarios, para que practiquen dichas comprobaciones, y
 demas diligencias, don D. Juan de... y D. Curcio de...
 Residentes en... quienes lo practiquen en su virtud
 el Procurador... nombrado por el Ayuntamiento de
 de... de la Villa, las Encomiendas, y Encomiendas
 para que... Encomiendas, que dicho... y en su
 su... y en su virtud, el presente en... y en su
 en... el... que a... y demas que...
 y... del... para que...
 en... de...

D. Juan de...
 D. Antonio...
 D. Antonio...
 D. Juan de...
 D. Domingo...
 D. Juan...

En la Villa de... en diez y nueve dias del mes de...
 de mil setecientos y setenta... en la Sala de...

Juntaron a Cañiles, con señores, Consejo, Justicia, y el primer
Alcaide, como ban de vicio y entrombes en llamamiento
de fe de fecho de ordenes de la Real Audiencia, Agustín el Real, por
de fe de Cañiles y de vicio, el Sr. D. Juan de la Cruz
Abogado de la Real Chancillería de Granada, como
señor de la villa = Sr. Antonio de Gamir, como Sr. D. Juan de
la Cruz = Sr. D. Juan de Madrid y Gamir = Sr. Juan de Santalla y
de la Cruz = Sr. Juan de Cobo Pinon = Sr. Antonio de Thomas el Real
y Sr. Diego Cortillo Cuxillo, Residentes = Sr. Juan de Dios San
taella = y Sr. D. Pl. Aguado de Aguado, en los quatro Diputados
Nombrados por el Consejo = y Sr. Juan Miguel y de la Cruz, pro
curador sin dolo Nombrado por el Consejo, y así juntos, en
taron Confesion, y acordaron lo siguiente

Punto

que en el mes de Cañiles quemedante, a que por el tiempo de la Cre
cha fue esta la Comprova etuzo que se hizo para el
Acuerdo, en el punto que en embeniente continuada, por
la sequedad del yno llober, hauyendo en ferido sobre
ello la villa acordó se continúe la Comprova, etuzo
para el punto de vicio etuzo veinte y tres de Belton cada fe
negos, y al menos que se pudiese a justos, y lo executen
Interbentores del, y para ello el de portario suyo
Afronte el dinero, que para en el punto, y lo executen
embentura etuzo no se este acuerdo, a cual continuad,
pongan las Diligencias etuzo que así compraren, y
los encargos pongan en perial Cuidado, sea el tiempo que
concurriere, y in otro alguno atendiendo a done se
de Caudal tan y importante

que en el mes de Cañiles una petición, que en el presente, dada por Sr.
Madrid, y Gamir, como Sr. fiscal de la Justicia de la villa, en
quedre que por provision de Sr. D. Diego y señores Gobernadores y
Alcaides, el Cumbre de la Real Chancillería de la villa de Granada
una encomendada la brevedad en las causas Criminales que se
seguen de oficio y a pedimento fiscal, y que no hauyendo, Abogado
de la villa de la Real común para el despacho de los expedientes que se le
tienen formados para el seguimiento de las causas taxadas en el ex
tra de los señores, y en otra brevedad de la Real provision
y para que por todos títulos apanerqa, su Real, pabilidad en lo
Negos, que estan en curso y continuand, las demoras que
se oyen en el curso de los Abogados de cada uno de los
estipendio de otra cosa, y no experimente el monex de su
ni se le Capitulo no hauyendo Calido de los recursos como



Veinte marave. is.



SELLO CUARTO, VENTINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA

Reconoce queda pretension no es de usurio a comun terreno Interesado alguno por leguendo servido este con sus p... de la licencia dada; segun y como mas tarde y contra el d... de que visto y conferido lo he visto de la villa de cordo que no... de usurio a comun, terreno y interesado alguno, con... de licencia a la dicha hermandad de las penditas de... para que en el tiempo el expresado terreno y en el qual que... tiene que en el de dementido legal mas finca, sin poder... arreglándose a lo que contiene, la expresada villa de... y vamente y informe, y lo que se ha como su propio... Con esto se dio este auto y se firmaron

D. Juan de... D. Antonio Gamiz... Joseph Madrid... Juan Antonio Santalla... Cam... y Pro... D. Antonio del Sr. Diego Castillo... Juan de Dios... Pa... D. Christóbal... D. Juan... D. Domingo... D. Juan...

En la villa de... en veintiseis de Noembre de mill setecientos y setenta años, en la sala capitular, se firmaron a... los señores... y testamentos de esta villa, como lo es... y... en la memoria... dio por hecho... el señor... Real coto de... en... el...



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Juan Iph tubino Abogado de la Real Chancillería de Granada
Granada Excmo. Sta. Villa = D. Antonio de Gamero Aguilera
Ja = D. Cuscucá de Velaz = D. Juan Santaella, y Polanco, D. An-
tonio Thomas de Sesto = D. Diego Castillo Carrillo = y D. Juan Ba-
rta Residencio = D. Juan Muñoz Peñano = D. Juan de Dios Santa-
lla = y D. xpo. Aguado de Araya, Esos elos quinto Diputados Nom-
brados por el conunio = y D. Juan Miquez y Anaia Procurador sin
dico Nombra de dicho Conunio, y así Juntos trataron Enfrueson
ya acordaron lo siguiente

En este Conde Camillo Como se no entrax al presente tugo Nesta
Villa, e fuera della amada cuenta, los panaderos el Abasto
no hallar lo que se venia para abastecer el Pueblo de Pan, y si
de ser de necesidad, por no haberse acallado, y consumido el
tome que se dio el Ponto, y para enfrueson sobre ello, de la
Villa acordó unida con dichos Diputados, y Procurador dindi-
o que an concurrido, que el trigo que en el Ponto el Pan
Sta. Villa se ven y entreguen a los panaderos el Abasto, para
abastecer el Pueblo de Pan juntamente fanga a el trigo, y por el
por ende a cada una de treinta un xcales, e qn. En lo qual
andará el pan de treinta y dos onzas el. Blanco a veinte y qua-
tro mrs., y el Pan de veinte mrs, que es el Ponto por dex el
que corresponde, que tugo, lo que entreguen como el Reino, como
deponitario. Mas como actual que es el Ponto en arrienda
ua el dno. y mds. de los, que en lo que se enter en virtud de
testimonio. Este acuerdo que se ha de al dno. en forma, en cui-
continuaron. Pongan las dhas. en una la entrega de dicho trigo, como
qual se ven San Odata a dicho deponitario en las cuentas e dhas.
grano, y se le haga cargo en el dno., y el por ende el dno. en
Punto el. y punto de veinte mrs., y se le encargen pongan
especial Cuidado en que no ayga en dno., y que la panadería lo
En una en Pan amada.

Calabardera

En una en Pan amada. Una Carta orden de la dha. Real Audiencia de Granada, en
virtud de la cual se dio a la dha. villa de Córdoba y su jurisdicción sufra en ella
orden de la Real Audiencia de Granada, y así se dio por ende que dno. de
esta villa, acompañada al Repartimiento de los dnos. de esta
los fondos abastecer de esta villa de los dnos. de esta villa.

hacendados, se xarberos, legos y Eclesiasticos. Por la Unica
Contribucion Confecta En la referida Ciudad, y Veinte y nue
be de octubre de quinquie, y En Exemplo de la Inducia
Para el Mes de Costabareta, a efecto de que sepa en
lo concerniente, se venidos, se practique el Conxpondente
Repartim^{to} de la cantidad de veinte noventa y quatro
mill trescientos ochenta y tres xx, y quinientos mil
Regulada En el referido Repartimiente por Entimiente
Aborte, Ramos Real, Individual, y Anexos, de la
Expresadas Clases de Personas, y Ciudad Eclesiasticas, con
la Separacion que se tiene, y embista modo = La Dilla
acordo segun de Cumpla y execute, En todo con arreglo
de los sobre dichos Documentos, y Reales Decretos que obedere
En las debidas sumisiones, y en su consecuencia, se Procede
por la Persona Eclesiastica que fuere ben su Exite
a hacerla

ma Emision para el Repartim^{to},
donde En este Cuanto, una Peticion que En el de Presenta, dada por
Antiquiera Gamir, Maestre de Alabancas, Alaxife y Verma
Esta Villa, En quovre quere de Puro de Abril que Paso de Presente
ano bastades y siete de este Presente mes En ynterbenion y asist
ria de D. J. M. de Ovidio y Gamir Residix Diputado de Obo de
Consejo sean hecho las que Enstan En la Redacion Taxada
dean, mismo Presenta que de don ellas Segunda Relacion y m
portan por mill muermentos treinta y un xx, y docenas con q
se estan de bendo por dicha Razon, En cuya Relacion por menon
se Expresandhas Oraz, y hauxido las siguientes = Una, y
Componer una Parca En la Carrel de Sta. Villa = Otra En el lator
quere que de Cuartel En componerle Algunas Parca de Sexuidum
bien y serbise, y en el Cuartel de Sta En componer un Cuarto que de
benia Abax En el cap^o que quere En la Carrel, y diferentes de
ber y raxos que se raxen, Como Una Parca huela = Un
Rudillo, y otras que se componen = Otra En la Limpia de
se hira En la fuente El Rio de Canal, y ataxado de los años
frente de Sta Canal, y en la Puente de San Felix que esta
de la Canal frente de las Casas de D. Lorenzo Garcia de Mo un
Otra Quere hira En la Casa Cortis de la Chera Craxilla de
de los propios de Sta Cruz = Otra En la que de hira En el
de la solana de Paga que es de los propios, Otra En compon
los Caminos de la Vega, y Granada, y Montepu de Sta. La de
hera de las Navas que es de los propios = Otra, En la Caneria de
puente de Sta. que esta En la Carrela del Arzobispado = En el Corte
de hira, y condicion de los Alamos que se Cortaron En la



Uelute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

República, En Intervencion de D. Juan P. P. Ballejo, Cede
rario Comisionado, que Manifiesto Solo Para el Establecimiento
de la Unica Contribucion, y asi Juntos trataron En firmanza
y acordaron lo siguiente
Tratase En este Cauillo, que Respeto, ano hauesse Publicado, la
nueva Disposicion de D. Magd, para Establecer la Unica
Contribucion, En todos sus Reinos, acuyen del de Aragon: y se
publique En los Reinos, y modo que En su tiempo, Como cuando
de los Reinos de qualquiera Castay Estado Hered, Ecclesiastico
o Secular, o Regular, y de los que Concurren En la
Caja de su Ayuntamiento donde Sean Señalado para el modo
y Repartim^{to}. de la Unica Contribucion, Padeberrse
clari todos y no indistintamente con arreglo a las operaciones
Justificativas de los fondos que Cada Person, y herencia, y
glas y modo que En la Justicia se Requiera, y para con
En Conocim^{to} claro de los fondos, y Utilidades de Cada uno
y Herencia; formaran, y Relaciones taxadas con
responsa de las Personas, Tenor y dia, que en su favor ten
gan En las Personas, En que Esten Cargadas, y Utilidades
que se Regulen Prudencialmente, por un Junyente, y
mismo, En Inclusion de las que les Probenzan, por Empleo
destino, o Industria, En particular de modo de ella, y tambien
las que les Produca el Comercio de qualquiera Especie, para
En Arreglo de lo, pro ver de las Emay Diligencias; lo
que Executaron, En lo mismo Claridad, Individualidad y se
paracion, por hauesse Examinar, y Aberriguadas, En el
termino Preterito de Junio dia, que Cumplian el diez de
Diciembre, En el presente, En que En su Defecto, se
mandan las Probidencias Excepcionales para Cobrar, e
perjuicio que se Pueda seguir En Arunto tan y importante
y las Entregadas En el Oficio de Cauillo formadas En Pape
Comun; Entendiendose, lo se pide, con lo Administrado
y Apodados, Solo Respetivo de los Herencias forasteros, lo
que igualmente se publicara por Edicto: y se



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Las Relaciones suadas, y pardo el termino de feudo, se traigan
 a un solo efecto como entienda apud actas con arreglo al capitulo
 de setenta y nueve de la Instrucion sea para la Equibocan,
 de Aplicacion la regulacion e importe de Alcaualas del Com.
 de Dique de Medina del Duero de esta Dilla, perteneciendo
 a los propios de ella, en titulo de Perseccion, celebrada con la
 parte de S. Diego; y ahi mismo se advierte no haueser
 separado los Arriendos e impuestos de las Dillas, para ser
 de esta Dilla, con facultad concedida para el desempeño de los
 propios, por el propio titulo de adquisicion, para repartir su
 importe, con arreglo al Capitulo suarenta siete de la Instrucion
 en los que estan cargados en la vacante de putas, baxos, en la
 de los Jeneros de Ganados: En la de bunnique: En la de baxos de
 de Jeneros: En la de tafetanes: En Arriobad de Jeno que entran
 de Comunes de esta Dilla: En la de baxos de Jeneros: En los rindos que matan
 de Jeneros: En las Cuernas de Ganados que se matan y venden en
 las Connerias; y en sus Despojos: En las Alcaualas de Jeneros
 aunque propios de ella; y tambien en la Japa, y Cabalgadura
 que entran en los Mones y en los rindos de Montanerias que entran
 los Jeneros para apartar en los Mones de termino: E lo que
 los Arriendos que son porales los mas: En los dos ultimos se dudo
 que se repartan por Datis Jeneros los Jeneros que
 traen sus Ganados, e rindos de apartar, y para otros censos. Pero
 tray; e igualmente, no se separa con arreglo al Capitulo de
 de setenta y nueve lo considerado de. Co. por el Tribu de la Dilla en
 el Tabon, y diferentes Correcciones que le pertenecen: En esta aten
 tion de la Dilla de donde que sobre estas dudas se consulto, al

Intendente
 Consejo de Indias este Caxillo, y lo firmaron = Juan de S. Milla
 D. Juan de S. Milla D. Juan de S. Milla D. Antonio Ramirez
 Juan de S. Milla D. Juan de S. Milla
 Juan de S. Milla D. Juan de S. Milla
 Juan de S. Milla D. Juan de S. Milla

En la Villa de Puzos en quatro dias del mes de Mayo de mill
 Setecientos, y Setenta años, estando en la Sala Capitular
 con el Ayuntamiento de Cavildo de Senores, Enrrique Tercero
 y Rexum de Sta. Ylta, como lo an de uso y Costumbre con
 llamamiento que Dios fuere hecho a oren el
 Senor Conde, Agustin el Real por rex de este Cavildo
 En su auer, el Sr. discreto Sr. Juan Jof. Tubino Abog.
 de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada, Conde,
 Sta. Ylta, Sr. Curcio de Nely = Sr. Jof. Phelipe, y Ca.
 mir, = Sr. Juan, Santaella y Rodan = Sr. Juan Bobo Rincón
 Sr. Diego Castillo = y Sr. Juan Barea Beltran, Residentes = Sr.
 Juan de Dios Santaella = Sr. Jof. Aguado de Alca, de los Ju.
 to Diputados Nombados por el Comun = y Sr. Juan Miguez, y
 Sr. Juan de Dios Santaella, Nombados por el Comun, y an Juntados

Merivind.
 de hidalguia de
 Sr. Ant. Sr. Juan
 y Sr. Jof. Mar.
 de Camon

trataron en fuieron y acordaron lo siguiente
 En este Cavildo, Jna. Petición, que en el Represente, dada
 por Sr. Antonio, Sr. Juan, y Camon aquí era Nombada Sr. Ant.
 de la Pori y en nombre de Sr. Jof. Maria, Jns. el Ultimo
 En que dicen que en esta de la Excutoria en propiedad, Camon
 Encontradixio Turis, y Salas de Senores Alcaides de Sta.
 de la Ciudad de Granada quedamos trauan; En diferent
 de los dones sus Arrendantes se ando mirillado por esta de
 Sr. Charunday y Constauan del libro que an minimo Coi
 an Sele Abia Armitio En la Clase de Hidalgos; En la Por
 non queta Yari ficamente en Grade, an los referidos, En
 ellos; Experimentan en las Villas de Canabuei y Luque, ya
 En esta, donde Sr. Luis Antonio y Camon su Padre, por si y anora
 buxellos por Cavildo celebrado por este Enrrique Enrrique de
 nio el ano de Setecientos quarentay tres por Notariedad, se
 de la orion de la; Pero como hasta agora no can Estab
 de Enrrique; Encontraban con las Regales Disposiciones, y
 fraude de las Regalias que les corresponden, se ometido poner
 las Partidas y sus respectuos arrentes las notas de Hidalgos,
 que nese Rex En Pexuio de un Notario Hidalgo que
 portantos titulos tienen; y para evitarlo se dexellan de re
 portadores que an inter benidos, En los donde se buian; y con
 Juan Poreno que habiendo por demostados los referidos de
 cumenros se nua mandan que en con limitad de la orion
 de facultades Cavildo, e desde el punto de la Rega, y con
 nue En la Pori de tales hip. talgo Contado, con se emunent

Que los de esta Casa Competen, y que en los dize, Entor los de
partimientos En que se le deva y incluir Admitiendo lo en caso de
ser asi, dha. Rexella, O Protesta que no sea, Pero Juris. La
Omission Culpa ble En los Repartidos de; Segun y como mas
laxo se En presa En dha. Pedimento que viene, En los testimonios
y notamientos, Real Carta de Cortes, y demas papeles de
mostrados, lo que de todo fue fecha Relacion a la Villa; y haubiendo
tratado, y con fecho Sobrello = La Villa acordó que res-
pecto de que por los Cortesados y notamientos, y papeles mostrados
y por lo de este Enres. Contra Sexuente ademas de Extuolio, y No-
torio, que los dho. D. Antonio, y D. Juan, e Camin Aquilena, u Padre y
Abuelo, y demas ascendentes, y otros sus Parientes, por lo mis-
mo de dha. d. de un Estado y Otan En la Penion, e Cavalles dho.
dallo Notorio e Rangre e larentinas, y Mantenga y Ampare
alos dho. D. Antonio y D. Juan, En la referida Penion, se-
gun y como esta Villa lo acordó Embutado Camillo que lebro En
dho. d. Veinte e Nueve. El año pasado, e mill e trescientos
e noventa y tres, y nueva mente, de acuerdo de dha. y Ennotales
de las dhas. empadrones En los padrones, y repartimientos
que se hiciere, y se le debe de todas las Cargas, y Pchos
e Pcheros, y se le guarden todas las demas Exempciones, y Privi-
legios e de que se le gozan, y se acumbrian Guardar En
esta Villa, y demas Reinos, y Señorios de su Mage. de dha. En
Cavalles, dho. Notorio e Rangre, y lo mismo se haga
Execute En el dho. D. Jeronima e Camin dho. dho. D. Juan,
Luego que llegare el caso que dha. por si y lo otro; y asi cum-
plan, los Embadronadores, y repartidores, e demas quanto que
En continuacion de dha. repenion En las que no les inquieten
ni perturben En contrabension de este acuerdo, y lo que vari-
tas, y se les e por testimonio y se bulcan los dho. papeles e
mostrados

Tratose En este Camillo que En el que se le oxi En treinta e ocho
pasado de presente año, se acordó que respecto de que la
tres Companias de Infanteria e Cavalles e Calatrava
dean En dha. d. dha. Villa, se ay de los Partes
Con dho. y no se mire Notua, que ellas ni las bulban
a quanto la ase de dha. y que los dho. dho. se mantenen
Enan dho. En la venta de Agua de dho. D. Antonio
Camillo, y una Otra En la Curra de dho. dho. dho.



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Alos señores D. Juan Gonzalez de Molina, Secretario
 y Pagador, de la D.ª Antonia en Arrendamientos de los muros
 hasta el día último, citados mes de octubre, y selado, pidiere
 para que le pudiese cobrar, en el día primero de Noviembre por
 no haber el pague de los muros como antes costaba, lo que ex-
 ceptar de D.º Curioso de Vobis respecto de Ensayo, quien a unfor-
 mado qualquiera D.ª Antonia Carrillo no admite, no se puede
 miento, fundada en que es la Villa Continua y a un-
 fuere de la Alquería, hasta el día de San Juan, veinte
 y quatro de Junio el Año que viene, en mill e setecientos setenta y
 uno en fuerza de la costumbre que se observa en esta Villa, y Arrenda-
 las Casas, y Mesones de San Juan, y pidiere en fe-
 rido sobre ello, de la Villa de donde que respecto de Antonia Carr-
 de la Costumbre se continúe pagando al día de San
 lo en Arrendamientos de los muros hasta el día de Navidad proxima
 en San Juan, y que luego que llegue la Pasqua de Navidad proxima
 que es el tiempo hasta Carnestolendas en que esta costumbre
 se pague las Casas y Mesones selado pidiere de la susodha, e
 expresado meson para que se pague en el día de San Juan, y pidiere
 en San Juan en adelante; y por el D.º Curioso de Vobis se practique
 y hagan diligencias, a fin de dar persona, que lo quiera a
 vender hasta el día de San Juan para por Ensayo,
 san, el Gasto de los Caudales, y por el D.º Curioso de Ensayo
 para que en este Caudal, como lo es en esta Villa, los Panaderos de la
 Villa de que en ella andan, para abarcar el Poble
 to no hallar el que en esta Villa, para abarcar el Poble
 el Pan, y pidiere selado prohibiendo por su parte, y pidiere en fe-
 consumido, el último que se le dio el Poble, y pidiere en fe-
 de sobre ello, de la Villa de donde unida con los Diputados,
 procurador Sindico que en encañido, que el trigo que se en-
 por el Pan de la Villa, se encañido, a los Panaderos de
 abasto para abarcar el Poble, el Pan pimentado, y pidiere
 Atarje, y por el Poble de la Villa, y pidiere en fe-
 de Vobis, con lo qual, a unfor-
 de San Juan, y pidiere en fe-

La Pandemia



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

El Plazo a Sancho Nieto Maravedis, y el Pazo a Remon...
Nieto de la fortuna para la dote...
Entregue, Honor a Reina, como depositario...
actual que es el dho pazo, en custodia de los demas Interben...
tores de el, fueris lo executen en virtud de testimonio...
cuando querria de Libranza Informos, en cuya continuacion...
pongan las diligencias de la entrega dho tigo, con lo qual, se...
reunian endata al dho depositario en las Cuentas de dho Gra...
nos, y se le haga cargo en el dho Maravedis, y el Pazo dho...
Pan, por su el importe dho tigo, y se le encargada por...
gan Especial Ciudad en quano aya Estable, y la dha Sancho...
lo consuma en Pan Amarado

Lo consuma en Pan Amarado...
tate se en esta Villa, tiene en Arrendam, una...
Casa en la Carrera de las Monjas de la, Propia de los...
D. Juan Gonzalez de la Reina para que viva de su dote...
dhas Compañias, de la dha Villa, y que la dha casa sea...
an Estado, de la dha Villa, y que la dha casa sea...
de dha dha y en el dho Pazo de mill e trescientos...
nueve de dha dha, hasta el dia Ultimo, de este presente, la...
Ajuste en dha dha, y de dha dha de dha dha...
en dha dha, y de dha dha, cada año, una cantidad...
de dha dha, y de dha dha, que son...
D. Antonio de Camin Aguilar, D. Juan Miguel y Arana...
D. Machin Cavallero, los que se le ha de pagar, y se...
pecto de dha dha, y de dha dha, y de dha dha...
de dha dha, y de dha dha, y de dha dha...
Caxos, y de dha dha, y de dha dha...
Establecida, en virtud de Reales caxos, para la dha...
nistracion de los dha y Gobierno de los dha...
por y dha dha, y de dha dha, y de dha dha...
Pancho de dha dha, y de dha dha, y de dha dha...
dhas dhas, y de dha dha, y de dha dha...

Señor Entreguero de los Cofrades D. Antonio de Camer, D. Juan
Miguel, y D. Fracisco Cuallero, duenos de esta Casa, y
Cofrades harenos, fago de su Arrendam. a Bartolomeo Olmos
de Presentes y ano en que se asinto de queder de aqui
Cofrades de acabo este Cavildo y ofimaron =

D. Juan Doff Curcio & Joseph Madrid
Dresinos & Gamero
D. Juan Ayre de la Juan Cobo D. Diego Castillo
D. Nolasco Pincon & Carrillo
Juan Paeu Juan de Dios D. Juan Chuspa, val
Beluan Sanjaella D. Juan Agado, D. Juan
D. Juan Miguera D. Simo, Cauru
Ayana & Moreno

En la Villa de Puyo endieete dias del mes de Mayo de mill e setenta e
tres y seiscientos, estando en lo de a las Capitulares de esta Villa
de Cavildo de su Oficio, Justicias y xesim, de la Villa de
de la de los y Cofrades, en Namaminto que dio fe
hauer hecho orden el Sr. D. Juan de los Rios de las
y orden de este Cavildo, en Armas, de su oficio D. Juan
de su oficio Abogado de la Real Chancilleria de la Ciudad
de Guayaquil, Sr. D. Juan de los Rios, de su oficio D. Curcio
& varid maior = D. Antonio de Camer, Aguilera = D. Curcio
& Uley = D. Juan Madrid, y Camer, D. Juan Santaella, de la
de Juan Cobo Pincon, = D. Antonio Thomas el Puente = D. Juan
de Castillo = y D. Juan Paeu de los Rios = D. Antonio Calbo
de = y D. Juan de Dios Santaella, de los Rios de Puyo
Nombrados por el comun = y D. Juan Miguera y Ayana, de los
de los Rios in die Nombrado, por el comun, y asy, todos, de
de los Rios en, y acordaron lo siguiente

Su Merced e C. de Puyo =
ga, el oficio Impuision para dotes y ares, la cantidad
de que empirio transmito, y ajusto de la Real Hacienda, la
Alcavalay el rato y negociaron de esta Villa; es uno, de
ochomill Ducados, de D. Juan Principal, y yerbueno, de los
de las Alcavalay de los Rios y Armas de este Oficio, que

extensere y se agan, a las Memorias y obras pias de esta
Villa de Bago. Unde el Capitan D. Diego Sobregon, que
Administrava sus Patronos; y respecto de que en el Ayuntamiento
llaves; onde entraron los Maravedis que producen. Dho. Caudales
de Cantidad Encomendada para Redencion de venos, y pagar
los Reditos que se debieren hasta dha. Redencion, y para
quelque el Caso, haviendo en feudo sobre ello. La Villa de
Cordo que el Sr. Excmo. Rey, y sus Reinos, Diputados, que
Componen la Junta esta dha. se paxen libranza, para
que el dho. Rey, y sus Reinos, y en dhas. Monedas de Oro y Plata
Se paguen, noventa y cinco mil d. vellon, los quales son, y
entreguen al Sr. Samuel Rodriguez Rei; Pequeño de la Villa
Española de que se dha. para que los Endurca, o
la dha. Villa entre Madrid, y en ella, y en Redencion de Monedas
y en Redencion de y en que los dho. noventa y cinco mil
Redes de persona; que se paxen sobre, y practique la
Redencion de dho. venos, y pagar, los Reditos que se debieren
hasta dha. Redencion, y que se debieren, y presenten
la Cr. que se forjare de ello en la forma de dha. que se
requiere, y necesita, y de parte de dho. Rey, y en dho. Rey
dho. venos, practique quante se requiera a fin de que se
de Redencion, y pagar en los Reditos, que se debieren de ello, y de
venos y dependiente de dho. Rey, y en dho. Rey, y en dho. Rey
General, que se debieren de dho. Rey, y en dho. Rey, y en dho. Rey
tacion alguna, y para dha. Redencion de dha. venos, y en dho. Rey
ta, y de la dha. Villa de Madrid, y en dho. Rey, y en dho. Rey
dho. noventa y cinco mil d. vellon, en dho. Capital, y en
la paga, de Reditos, y partes que se debieren, en los dho.

de dho. venos que en dho. Rey, y en dho. Rey, y en dho. Rey
trato entre dho. Rey, y en dho. Rey, y en dho. Rey, y en dho. Rey
y señores de dho. Rey, y en dho. Rey, y en dho. Rey, y en dho. Rey
la dha. Villa de Madrid, y en dho. Rey, y en dho. Rey, y en dho. Rey
na de dho. Rey, y en dho. Rey, y en dho. Rey, y en dho. Rey
venta y ocho d. vellon de dho. Rey, y en dho. Rey, y en dho. Rey
el dho. Capitulo de dho. Rey, y en dho. Rey, y en dho. Rey, y en dho. Rey
reponer a dho. Rey, y en dho. Rey, y en dho. Rey, y en dho. Rey
dha. Villa, y en dho. Rey, y en dho. Rey, y en dho. Rey, y en dho. Rey
ran, los empleos de dho. Rey, y en dho. Rey, y en dho. Rey, y en dho. Rey
el campo, y de dho. Rey, y en dho. Rey, y en dho. Rey, y en dho. Rey
dho. Rey, y en dho. Rey, y en dho. Rey, y en dho. Rey, y en dho. Rey



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Yo el Excmo. Sr. Conde, para fin de dar fe de lo que
haviendo conferido sobre ello = a la Villa de Cordoba, para
como ha sido expresado por escritura, a dicho Sr. Conde, y para
sonas siguientes

Para Aguas de Maese, y Maese de la Caxal, con Arcento, y Bot
en Caxal de como costumbre, a D. Juan Antonio Camacho
y a D. Antonio Ruiz de la Higuera

Para las Ocho Plazas de Perros de Cordoba; a D. Bentura Morano = a D.
Antonio Ruiz de Castro = a D. J. L. Serrano Barrada = a D.
D. Martin Ortiz = a D. Antonio Carrillo de Medina = a D. An
don Morano de la Pena = a D. Juan Carrillo de Medina = a D. An
tonio Carracuel = a D. Manuel de la Cruz = a D. Luis Carrillo de Me
dina = a D. Juan de Castro Arce = a D. Augustin Martin
D. Antonio Munoz Santaella = a D. Blas Manuel de la Cruz

Para D. Miguel Linarez y Redillo = y a D. Juan de Alcala Ramon
Para Tierra del Campo a D. Vicente de Flores; y a D. Juachin Ca
sallero y Leon = y a D. Diego Costillo: Dicho que a D. Pedro de
Reponer, para dicho Empleo, a D. Manuel Puer, y a D. Juachin
D. Juachin Cavallero; y para el Sr. Conde de Monteleon

Se ha de dar efecto lo acordado para la Villa
Para Padre General de Merced, a Antonio Morano de la Pena, y
D. Juan Cabera

La es qual es de las personas, y para lo expresado
de los Empleos son, las que esta Villa propone
a dicho Sr. Conde, para que en su virtud se
de, y para, las que fueren de su agrado, para que
vayan dichos Empleos en el expresado año, por el
mo primero, a mil setecientos setenta y o
no; para qual el presente Conde no tiene
timiento, con observacion de lo acordado, y para



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Simbexida a tempo, por el Caxo yn medate, a da
Entadria a la ciudad de Montilla, a donde s. Co. & tene
Mandado Sexenmita
Exatos e Crente Caudales que Respecto de su D. Antonio Penuera ada
de Muertes en la Caxama de los Propios que de s. Agos se en
omando de su Actividad en ella, y del ex Enduente, para que se
comiga en adelante, y Crenas Mas Guardadas las de Heras y Hon
tes Continuo en cincuenta Ducados, y D. Antonio Perez, otros vin
cuenta de los veinte Señalados, y sueldo anual Ensignados a
el Guardamaron de los Caudales, Para que Por ambos, se in
y bado Empleo en Ambos Encargos En el Puerto de enero proxi
mo En adelante
Como se abo este Caudal y lo firmaron

D. Juan, s. of Antonio Penuera D. Antonio Gamis
D. Juan, s. of

Joseph Madariaga
y Gamis Juan Ant
5.ª ella

Juan cobo D. Antonio del Puerto D. Diego Castillo
Caxillo

Juan Baco Antonio Calvo Rubio Juan de Dios
Santa ella

M. J. Miguera
H. J. J. J.
omnius Larra
J. J. J. J.

En la villa de Huesca en diez dias del mes de Diciembre del mil
setecientos y setenta años, estando en la Sala Capitular de
Acabado, lo se en el Justicia y Perisimant

no lo ande No y Contumbrax
hecho, Exceps de, y Careos
Cauiles, y anexas, y de las
Ala Real Chancilleria de la Ciudad de Granada
Cauiles = D. Juan Jofe Pales Presbitero, Comisionado,
Cesantia para entender en el Establecimiento de la
Contribucion = D. Antonio de Gamir Aguilera = D. Cur
de Nolas = D. Jofe Madrid y Gamir = D. Juan de Santalucia
y Peldan = D. Juan Cobo Presbitero = D. Juan de Munoz Be
Jexano = y D. Jofe Agudo de Araya Don Diego quatro diputad
Nombrados por el Comun, y por el Comun, y asi Tuntas
xadox de India Nombrado por el Comun, y asi Tuntas

con Confesion, y de acordaron, de lo Pando y edicto
Exate mente Cauiles como sin Embargo, y mandados de qualquiera
Publicados, para que los Verinos, y de sus fondos, por lo
Clase pongan relaciones, y en el termino que cumplida
Real, y industrial, y de comercio en executado; y para que
de de xpo, donde por lo que de Publica en la propia en
no se retarde se cumpla tan ymportante, de la Villa de donde
Seuelva, de aprax edicto, que de Penultima; y en lo respectu
midad, con ymportancia, de oficio de Robresoria, para que
de clericales que de taxan, sus respectuas relaciones
dentro de ocho dias yndependientemente, y prebenido para
pongan en el oficio de Cauiles, y en la Villa de donde
en la con firmidad, que esta acordada, y se hagan todas

Real Instruccion, y para que se expedida, entre de no
con Exate mente Cauiles, la Real Instruccion, para que se
de este presente año, para se emplaran anualmente de
Exericio de S. Magd, con Justas equitativa distribucion,
bendone entendido de la Villa de donde, con oposicion de lo
todo, y para que se forme el Patron, con oposicion de lo
rio y Contu buente, y se nombran por Diputados que lo
sefunda ordenamos; y se nombran por Diputados que lo
cuers para la mayor brevedad, de los yndividuos de este
Auntam, y Diputados, y Sindi q de la Villa de donde, y sus obla
dos por partes en el Pueblo; y para el Campo, y sus obla
roney, de Curbio de Aglez y de Jofe Madrid,
quienes se les encargan, y se hagan en arregle de la

ordenamos, y mayor brevedad, y señores Gobernadores, y
Exate mente Cauiles como por S. Magd, y señores Gobernadores, y
de el Comen de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada
Comandado, para que de Brevedad publica, de Jofe Gamir
Paso, por Auto que se le an seguido sobre Substancia

Alzugo, y para su execucion de latifundio...
nexo, que haze el Executor; Ministros, y
de villa dando, que el Sr. Consejo, y de los Diputados
se componen la Junta establecida para la
de los caudales de xpian y trinitario de orcesi, y pachen de franco
para que del acuse se tena unavez donde entran
dian rentas y efectos, seran quince y sin ventura
sere contemplar suferentes para lo efecto; lo qual
se deny entreguen a D. Antonio Recuerda Aguero y mazon de
y esta villa, quende se uno de los, y haga pago de los interesados
con esto sacabo este caudales, y se firmaron

D. Juan José D. Juan José D. Juan José
D. Juan José D. Juan José D. Juan José

Joseph Madrid Fran And. de...
y Gamarran y no de...
Miguel de...
de Terana de Christo val
de Prado de...
Domingo Parra
de Noveno

En la villa de...
Señores, y Setenta años, cuando esta sala Capitular
se juntaron a caudales de los reyes Consejo, Intendencia y Reunio
esta villa como gan de la y costumbre, con llamamiento
quiere ser de un pecho de adenas de la S. A. de los Real
Pexte de caudales, y anaden de la S. A. de los Real
tribuna de adenas de la Real chancilleria de la ciudad de Granada
nada Consejo, D. Juan de Santaella, D. Antonio de Gamara, y de
Circulo de los D. Joseph Madrid, y Gamara, D. Juan de Santaella
y Polan, D. Juan de Santaella, y de Juan de Santaella
D. Juan de Santaella una de los quatro Diputados nombrados
por el comun y D. Juan Miguel y de Santaella
de nombrado Pedro Comun, y asi como se muestran en fuerza
y acordaron lo siguiente

se one en este caudales los autos, y prohibiciones, y para
D. Pedro de Flores Venio de la villa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Senta Ouesta, Con Ostad Conrado, y uno de los Señores Pava, y
 Antonio de Flores Abendaño su hijo menor, y en lo que con
 arreglo a las Reales Provisiones sean practicadas las ope-
 raciones Dilatorias, que resultan no a bonidad de pios, y a
 bon Ouesta asi el Sr. Pedro, como su padre los empleos uno
 y otros que a las Dilatorias resultan en lo demás; en
 esta Atencion, se acordó que mediante uno laudatario
 de pios Ouesta silla se tenga presente para poner la
 nota correspondiente en los Repartimientos que sin distin-
 cion de Personales contribuyen todos los Señores, luego que por
 S. Magd. y Señores Gobernadores de Granada, se pue-
 ran de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada, se pue-
 ran mande poner en posesion, en conformidad de lo que
 se pedia Real Provision, de este yntento formarse el Real
 de pios traslado de los de fechos autos, y de este acuerdo
 que ponga presente Conuencio, entro el termino de treinta
 dias de Ouesta Ciudad uno autos, que el Sr. Conde, mandado traer
 del, formados a Pedro, de Nicolas de los Marques de Alcazar
 el numero de la Villa, en nombre de que pretende que el Reparte-
 to y Caudenora, con el de la Villa de una Casa Real en la
 momento de la Agua que es en la Villa de las fuentes
 Calle ancha de la Villa, para el uso de las fuentes de
 el Sr. de la Villa y otras heredades que le es en su poder
 y non modo adha cara propia de Sr. Marques, para de
 Calle contribuyendo en ella como propia de Sr. Marques, para de
 Rentas, y que siendo de Sr. Marques, a quien ha sido o, pue-
 ra ha sido formalizado de la Rentas de Sr. Marques de la Villa
 Sr. Juan Molano de la Pava, y otros Conuencio de la Rentas con
 Conuencio tenia hecho con bene, y conuencio de la Rentas con
 Sr. Constante de las Escripturas que presentada, que asi mismo
 se acuerden y se en posesion que es una, como se hizo de Sr.
 Molano, y Sr. Juan, Manuel Rosuna, como se hizo de Sr.
 Sr. Marques: otra para el presente y de la renta de Sr. Juan
 Clara de la Villa, y de la de la Villa, en que con bene, en que de
 vendere, la otra, para sacarlo de repartimiento de la Agua



Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA. —

La expresada Calle, con la seguridad, Calidad y forma que
Orellan se expresa lo contenen, segun y como mas largose
pasa en las Ventas y Permutas, y enclava siendo
se le concede licencia para sacarlo de su lugar de la expresada
Calle, y visto, y en fin de lo qual, la Villa acordó que para
benir en su honor, y de la dicha rehenion, y uno de Perjurio al Co-
mun texero de su Señoria, y de alguna otra cosa, y rehenion,
de la Calle, y sitio donde se pretiene sacar
dicha Calle, y nombran por Diputados, ad.º Antonio de Gamir
Aguilera, y ad.º Juan Miguez, y su hermano, y el Perjurio de este
Consejo, y este Procurador y Sindico nombrado por el comun, quien
lo expresado Comandancia de Miguel Alvarez Maestre de Alca-
niles, Alarife, Diputado, y Procurador y Sindico Informen, la
sumpta, y otros derechos, y fho. se traiga al com.º para
que hallaren, y
Probidencia.

La Villa acordó, que el Venor. Corregidor, y Don Perjurio
Diputados de su Compañia la Junta expresada, enbi-
tud de reales ordenes para la administracion de
y Gobierno de los Caudales de propios, y Anuitas de
en Consejo, despachen libranza, para que se libren
dichos reales, y efectos de su renta, y de otros
de reales cédulas, que sean pagados en la forma que
anualmente, y al tiempo, y en memorial esta villa
celebra dia y fiesta de Maria Santissima, y la con-
repcion que se celebra en el Convento de San Juan,
debe aportar fran.º de su villa, en el dia
de su octava, y que se libren este presente año, lo qual
les debe entregar, ad.º Juan Cobo Rincon, y ad.º
Juan Barea, Perjurio, y Diputado, nombrados para

A enuian y sollicitan dha fiesta; los quales an ynfors-
 mado vendha Cantida la que e agastada en dha funcion
 y Equeden xeruo

Conexo Seacauo crete Cauildo y lo firmaron =
 D. Juan de S. Antonio Gamiz
 D. Juan de S. Aguilera
 Joseph Madrid y Gamiz y D. N. de S. illa
 Juan a Basa y Juan a Basa y Santaella y Juan a Basa y Santaella
 Petran y Santaella y Juan a Basa y Santaella
 D. Domingo Larua y D. Moreno

En la villa de Puéggen ve y tres y nuebe dias del mes de diciembre de mill se-
 terientos y setenta años estando en la Sala Capitular de Juntaron
 a Cabildo los S. Condes Justicia y Rejimiento de esta villa como lo
 han de uoy y costumbre con llamamiento que dio fer haber hecho
 orden el S. Conde Agustin el Real Portero de este Cabildo es abo-
 bezel por Liz. D. Juan Jph. tubino Abogado de la Real Chancilleria
 de la Trinidad de Granada Conde de esta villa D. Antonio de Sa-
 ntaella y Gamiz = D. Jph. Madrid y Gamiz = y D. Jph. Santaella y
 Xoldan xepidoes = y D. Juan Miguez y Arana Procurador Sindico
 nombrado por el Comun; y asi Juntos trataron confixeron y acor-
 daron lo siguiente
 tratore en este Cabildo que respecto de esta proximo el año bonide
 to de mill seterientos setenta y uno. Senere dita nombrar por
 na que dea receptor, Depositorio de la villa y que tenga abu-
 senere site para el gasto y consumo de esta villa y que tenga abu-
 Cargo el despacho de ello, y pade a la Ciudad de Alcalá la Real a re-
 zibir, y traer dho papel por la Casa de donde se pro bee esta
 lla, y se obligue a el pago de lo que ymportase, xeribese, y distribu-
 yese en la forma acostumbra: y habiendo Conferido sobre ello
 de la villa acordo nombrar y nombra por tal receptor Depositorio
 Al papel sellado para el referido año proximo benidero a Juan
 Pareja Zamorano Perino de esta villa, a quien se le da el poder y
 Comision es perual y qual que de dio Senerequiere y senere darlo
 para todo lo expresado, y que pade a dha villa a xeribir y traer

y obligando
La Junta de Propios de esta Villa de San
llabed donde entran dhor Caños de Pro
Seis xx, vellon y seden y entlegue
zino de esta Villa, receptor de los tributos
El papel sellado que de nro dho pape
esta Villa en el año proximo benidero de m
ta y uno, por los mismos que annualm^{te} se ac
a semejantes Depositarios por el Corto de la biala q
dad de Alcalá la Real a xeribir y traer dho papel por
adonde se probee esta Villa, y dho dha C^{ib} que otorga
para obligarse al pago de ello
Volvióse a ber en este Cabildo los autos formados
Marques de Alcañices, y Conde de Lique en que p^{re}ceden
partimiento de agua que ay en el patio de una Casa
y por ee en la Calle ancha de esta Villa, sacada a la Calle a rínco ba
dad de distancia de la puerta de dha Casa, Cuy^o pretension siendo dho
no de dha Casa Tarinto xur^o Sarría la hab^{er} de dho dho, y a que se ha
bian opuesto D. Juan Moyano de la Torre, y la parte de la ríñca de
nra ríñca del Carmen, y la del Convento y de las ríñcas de Santa Clara
de esta Villa, con quienes estaba convenido, que por dho Copias
de las C^{ib} que sobre ello había otorgado, y vol^o se quebre acudió ha
bista de o^{ro} y reconocim^{to} de dha Casa, se partim^o
sitio adonde pretendia sacarlo, y venombró por Diputa
D. Antonio de Gamiz Aguilera xeridor de este Consejo, y de
Juan Miguez y Ana Procurador v^oindico del Común que
lo practicare con asistencia de Miguel Alvarez Maestro de
Albanilería Alarife y Terino de esta Villa, quien declaras
lo que hallare y se o^{re}riese, y dhor Diputados y nformas
Sobre ello, en cuya virtud pareze se a practicado dha vista de
o^{ro} y reconocim^{to}, por la que, y yntame puesto por dhor Di
putados, resulta que el sacar y poner en dha Calle ancha el es
pedado de partimiento de agua, a rínco barias de distancia de la
puerta de dha Casa, por Caños de barro de media vara de ríñ
culo, marizados de argamason, tomadas las Juntas con ríñca
que, y Cubiertas con dha argamason, y todo a la mayor satisfac
zion, Seguridad y firmeza, hasta dho de partimiento, y este Co
arca de piedra dura con su tapa de lo mismo, y cerradura y llave
y desde este seguir dha t^o sea con dhor Caños hasta la esquina
de la Calle Canamero, y desde dho de partimiento hazer otra
sea de los mismos materiales, hasta yntod^o de ríñca en la t^o
de la Calle de Malaga, no es de

A enuuar y tener
mas vendid
y Equeden
Coneto Sea

Seinte maravedis.
Liqua



**SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.**

Comun tercero ni ynteresado alguno; segun y como mas la
Consta & dhos autor que birtos, y contenido sobre ello - Sa
Villaacado que no siendo & perfurado del Comun tercero ni y
terecado alguno, y atento alo escripturado por los dhos D. Juan
Moyano, y es presado Combento & Religiorad, Concedia y Con
zedi lisenca a el dho Marques & Algarinefo, y Conde & Luq,
nraque Saque y ponga el espresado repartimento & agua en
Calle ancha, Contal & que la obra la practique & forme
les y Calidad que Consta en dho dilijencia & birtad de for, y
ono rimento, y sin causar perjuizo a persona alguna, sin
cederse, y se le de por testimonio como lo tiene pcedido
y esto se acaba este Cabildo y lo firmaron

D. Juan Jofse
D. Juan And. 5^aella
y No. ~~...~~

D. Donno nio Samis
Ayudante

Joseph Madrid
y Gamis

Don J. Miquel
y Ana

Donningo Carua
y No. ~~...~~

sea